



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICO**

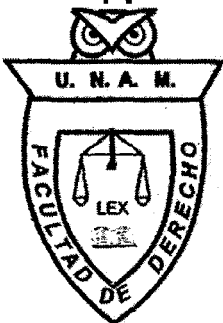
## **GLOBALIZACIÓN, CONCENTRACIONES Y FUSIONES DE EMPRESAS**

**TESIS**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
PEDRO CHAVIRA RAMÍREZ**

**TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS:  
DR. JORGE WITKER V.**



**MÉXICO, D. F. 2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**

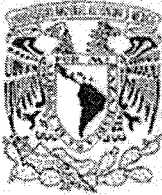


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

OFICIO: FDER/SEJE/068/10/08.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR.  
P R E S E N T E.

El pasante PEDRO CHAVIRA RAMÍREZ, con número de cuenta 08220968-3, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Dr. Jorge Alberto Witker Velázquez, titulada: "GLOBALIZACIÓN, CONCENTRACIONES Y FUSIONES DE EMPRESAS".

El pasante CHAVIRA RAMÍREZ ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACIÓN, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D. E., a 2 de octubre de 2008.  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS  
JURÍDICO-ECONÓMICOS

LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.

cte





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circoito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria  
Delegación Coyoacán, 04510 México, D.F.

LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS JURÍDICOS.  
FACULTAD DE DERECHO  
P R E S E N T E

Me es muy grato saludarlo y de paso comunicar a Usted que el PASANTE SR. PEDRO CHAVIRA RAMÍREZ con número de cuenta 08220968-3, ha concluido satisfactoriamente la tesis que bajo el nombre "Globalización, concentraciones y fusiones de empresas", ha realizado bajo mi tutoría y dirección.

La tesis cumple los requisitos de forma y fondo que, en mi opinión, está en condición de ser presentada al Sinodo que al efecto se designe.

Sin otro particular, le saluda atentamente

DR. JORGE WITKER

Ciudad Universitaria, a 22 de septiembre de 2008.

## AGRADECIMIENTOS.

A Dios: GRACIAS, por darme la oportunidad de la vida y permitirme llegar a este momento.

A La Universidad Nacional Autónoma de México: Mi Alma Mater, GRACIAS. Por abrirme sus puertas y ser parte de sus hijos.

A la Facultad de Derecho, a sus Catedráticos y a mis compañeros: Por sus enseñanzas y su océano de conocimientos GRACIAS; Por las alegrías, desvelos, preocupaciones y los buenos momentos que pasamos juntos en los mejores días de mi vida.

A la memoria de Mis Padres (+) Ma. Esther y (+) Demetrio. Gracias por haberme dado la herencia más grande de mi vida: Una carrera profesional. Gracias por todo lo que hicieron por darme esa oportunidad y para llegar a este momento que es la culminación de todos sus esfuerzos, están siempre en mis oraciones, mi mente y corazón, hasta el último día de mi vida.

A Mis Hermanas: (+) Ma. Pilar, (+), Juanita, Lilia, Laura y Amparo: Por el apoyo que me brindaron, por sus consejos y sus regaños. Perdón y gracias.

A mis Cuñados Mauricio Alejandro, Salvador, Enrique y Abel, y a mis Sobrinas Las niñas Da y Mo, Ale y Mosa; A mis sobrinos. (+)Pedro Alejandro, Lalo, Harold, Isrita y Alan (*Chakas*),

A La Pequeña Familia: Chris, Jared, Demetrio Fernando, Luz Gabriela (la pequeña "gaviota") y Ana Gabriela.

A Cristina: I, (+) II y III, Gracias por todo el amor que me dan.

A mi Abuela, Amalia Fuentes, por seguir siendo mi ABUELA.

A La Familia Chavira Fuentes: Por su invaluable apoyo en los momentos más difíciles en mi vida y en especial a mi Tía María. GRACIAS.

A Mi Asesor, El Dr. Jorge Alberto Witker Velásquez: Con respeto profundo y gratitud *ab eternitas*; Por su invaluable apoyo, dedicación y tiempo que me brindó en la realización de éste trabajo que es la culminación de mis estudios e inicio de mi vida profesional. *Ab imo pectore*. GRACIAS.

A la Dra. Laura Hernández R. GRACIAS. Por el apoyo que me brindo en éste trabajo.

A Ivonne Noemí Díaz Madrigal, Por su amistad y por su apoyo. GRACIAS.

## **A la Mujer que nos quiso antes de conocernos.**

El día 12 de Noviembre de 2005 fue uno de los días más tristes de mi vida: Falleció Mi Madre.

Cuando miré su dulce y adorable cara y su cabello plateado por el tiempo, me dí cuenta que esa sería la última vez que la vería.

Muchos recuerdos y pensamientos vinieron entonces a mi mente: Cuando por las tardes o las noches no teníamos quien nos cuidara a mis hermanas, hermanos y a Mí, acudíamos a mi Madre porque sabíamos que ella velaba nuestros sueños y diario bienestar.

Ella nunca se negó, jamás nos dijo que teníamos otros planes, Yo no quise darme cuenta.

En una ocasión, me prometí llevarla a pasear y se lo cumplí. Oh Dios cuan feliz estuvo con nosotros esos días de vacaciones, verla sonreír, verla jugar, verla ser feliz con los que entonces éramos su familia, fue lo mejor.

Una vez la encontré lavando y vi que su suéter estaba un poco desteñido y viejo. Entonces pensé que debería comprarle uno. Sabía que, aunque ella lo necesitaba nunca me lo pediría; Así era ella. Pero lo olvidé y tuve otras cosas que hacer, y así siguió con su viejo suéter; ella fue quien me lo compro.

Recuerdo su último cumpleaños. Se la pasó meditando y recordando los momentos que años atrás todo era fiesta, todo era felicidad; Sin embargo ese cumpleaños, todo fue quietud, todo fue reflexión.

Jamás en mi vida, le pude dar flores y hoy en su sepulcro es a donde se las llevo y es a donde la voy a ver. Por todo lo que hiciste por nuestra familia,

Dios te bendiga Madre.

Gracias.

## ¿Por qué Mi Padre fue el hombre más malo del mundo?

Mientras los otros niños no tenían que desayunar, a fuerzas me hacia comer,

Cuando los demás tomaban refresco y dulces para el almuerzo Yo tenía que comer sopas, carne, frutas y verduras.

Siempre insistía saber en donde estaba. Siempre quería saber que hacía.

Parecía que era su (*un*) esclavo. Quería saber siempre quienes eran mis amigos y lo que estábamos haciendo.

Insistía en que si decía que íbamos a tardar una hora, solamente nos tardaríamos una hora.

Me da vergüenza admitirlo, pero hasta tuvo el descaro de romper la ley contra el trabajo de menores: Me puso a hacer trabajos de campesino, de mecánico, de jardinero, de electricista y hasta de albañilería, y junto con mi Madre, hizo que laváramos trastes, tendiéramos camas, que aprendiéramos a cocinar y muchas otras cosas igualmente crueles para nuestra edad a mis hermanas, hermanos y a mi.

Creo que se quedaba despierto en la noche pensando en que cosas podría obligarme a hacer.

Para cuando llegué a la adolescencia, ya fui más sabio e inteligente y mi vida se hizo menos terrible.

Nadie podía preguntar por mis hermanas, hermanos y por mí. Nos avergonzaba hasta el extremo, obligando a nuestros amigos a llegar a la puerta para preguntar por nosotros.

Si, mis padres fueron un fracaso completo. Con la educación y formación que mis padres nos dieron, ninguno de nosotros hemos sido arrestados, cada uno de los integrantes de mi familia son gente de bien.

¿Y a quién hay que culpar de nuestro terrible futuro? Tuvieron Razón A MI PADRE. Ven, tuvieron razón, a mi Padre. No todo lo he perdido.

Nunca hemos participado en actos de delincuencia, de drogadicción y no se de que otras tantas cosas malas, miles de cosas que hicieron algunos amigos o vecinos y otros tantos desconocidos.

Ellos, a mis hermanas, hermanos y a mi, nos hicieron convertir en adultos educados, honestos, temerosos de nuestro Dios.

Usando esto como ejemplo, trataré de educar a mis hijos de la misma manera.

Ven, Doy gracias a Dios por haber tenido al Padre más malo del mundo.

DEMETRIO, POR TODO.

GRACIAS.

***A Cristina:***

*(24/Dic./64-3/Oct./08)*

*Por los pequeños,  
Pero eternos momentos de felicidad,  
que pasamos juntos.  
Dulce amor de mi vida,  
que hizo de nuestro Cariño,  
un paraíso de felicidad.  
Mujer dueña de mis sentimientos  
y de mi corazón.  
Mujer que significó mis anhelos.  
Mujer que está cerca de mis sueños  
y lejos de mi vida,  
Mujer que amaré y recordaré por siempre.  
Con mi cariño atormentado por el destino,  
Para Ella,  
mi pensamiento y mi imperecedero  
recuerdo de amor,  
como último aliento de mi vida  
y de mi alma adolorida.  
Sólo quedan los recuerdos  
Del fuego de tu amor  
y el dolor inmenso de tu adiós.*



# GLOBALIZACIÓN, CONCENTRACIONES Y FUSIONES DE EMPRESAS.

1. INTRODUCCIÓN.	I
------------------	---

## CAPÍTULO PRIMERO: LA GLOBALIZACION.

1.1.- Concepto de Globalización.	1
1.2.- ¿Qué es La Globalización?	7
1.3.- Los presupuestos de la Globalización.	12
1.4.- La Globalización Productiva y Comercial.	13
1.5.- La Globalización de la Inversión.	22
1.6.- Globalización y Fusión de Empresas.	26

## CAPITULO SEGUNDO: FUSIONES O CONCENTRACIONES DE EMPRESAS.

2.1.- Concepto Económico de Fusión.	28
2.2.- Concepto Jurídico de Fusión.	35
2.3.- La Joint Venture como Fusión.	39
2.4.- Panorama de las fusiones en el mundo.	44
2.5.- Los Tratados de Libre Comercio y las Fusiones en América del Norte.	46

### CAPITULO TERCERO: LAS FUSIONES - CONCENTRACIONES EN EL DERECHO MEXICANO.

3.1.- Fusiones y la Libre Competencia.	50
3.2.- Marco Jurídico de la Libre Competencia.	50
3.2.1.- El Artículo 28 Constitucional .	63
3.2.2.- Ley Federal de Competencia.	65
3.2.3.- Reglamento de La Ley Federal de Competencia.	71
3.2.4.- Regulación de Fusiones Concentraciones.	85
3.2.5.- Índice de Concentración Económica.	89
3.2.6.- Notificación y Sanciones.	94

### CAPITULO CUARTO: LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

4.1.- Su Naturaleza.	102
4.2.- Sus Atribuciones.	104
4.3.- La Integración.	106
4.4.- Requisitos.	110
4.5.- De la duración del cargo.	111
4.6.- Facultades del Presidente de la Comisión.	112
4.7.- Facultades del Secretario Ejecutivo de La Comisión.	114
4.8.- Panorama de las Fusiones-Concentraciones en México.	116

**CAPITULO QUINTO: HACIA LA CREACION DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA.**

5.1.- Motivos de su creación.	144
5.2.- Adscripción del Tribunal.	148
5.3.- Competencia del Tribunal.	150
5.4.- Conformación del Tribunal.	152
CONCLUSIONES.	157
BIBLIOGRAFIA.	162

## I N T R O D U C C I O N

La globalización contemporánea ha impactado las actividades económicas de países y regiones –propicia la integración de cadenas productivas- que cruzan las políticas públicas de zonas y bloques regionales.

Estas articulaciones empresariales se multiplican a diario y las informaciones periodísticas abundan en el tema de las compras, fusiones y concentraciones de empresas automotrices, aeronáuticas, compañías de seguros, conglomerados bancarios y sociedades de inversiones, elementos todos que registran estas tendencias mundiales.

Estos procesos generalmente, capturados por los economistas, han impactado también los sistemas jurídicos vigentes y comienzan a formar parte del acervo formativo e informativo de abogados, litigantes, asesores y consultores, así, el Derecho de la competencia económica es una rama que adquiere legitimidad en nuestras Escuelas y Facultades de Derecho.

Esta tesis, pretende contribuir a desarrollar en parte, la necesaria cultura de Competencia, analizando en cinco capítulos los principales aspectos que convergen en la sinergia que se da entre globalización, fusiones de empresas y libre competencia, registrando aspectos nacionales e internacionales.

La hipótesis central que hegemoniza estos cinco capítulos es la siguiente:

Las Concentraciones y Fusiones de Empresas derivadas del proceso globalizador vigente, requiere que México fortalezca su política de Competencia, para lo cual se hace necesario, crear el Tribunal Federal de Competencia Económica, como órgano autónomo adscrito al Poder Judicial de la Federación, con poderes jurídicos reales, separado de las presiones ejercidas por los fuertes intereses existentes en nuestros mercados norteamericanos.

Pensamos que los cinco capítulos mencionados describan y analicen los elementos básicos de la Hipótesis señalada.

Finalmente expreso mi reconocimiento al Profesor Dr. Jorge Witker Velásquez, quien tuvo a bien asesorarme en el desarrollo de ésta tesis.

E L A U T O R.

PEDRO CHAVIRA RAMÍREZ.

Ciudad Universitaria, México. Septiembre de 2008.

## CAPITULO PRIMERO: LA GLOBALIZACION.

### 1.1.- CONCEPTO DE GLOBALIZACION.

El vocablo GLOBALIZACION, es un término que surge en el siglo pasado, y es a principios de los años noventas cuando se generaliza<sup>1</sup>; el término hoy tan de moda se aplica en múltiples sentidos. Por un lado se utiliza para reflejar la consideración del mundo como un gran hipermercado global en el cual se producen, se adquieren y se comercializan productos en cualquier parte del planeta y por otra se aplica en un sinnúmero de acepciones y definiciones. Algunas de éstas, -dependiendo del área en estudio-, es compartido por un universo de especialistas.

Esta expresión, es un término que es usado en diferentes ámbitos, sirviendo éste para describir las transformaciones en las sociedades y en la economía mundial. Podemos hablar así de la globalización de la economía, de las telecomunicaciones, de los mercados de valores, de servicios, de la información, de las finanzas y de cuanto aspecto haya en la vida en general en nuestro mundo.

Muchos son los políticos, los ideólogos, hombres de empresa, juristas, investigadores entre otros que han utilizado alusiones para describirla: Sociedad Global, Sociedad Mundial, Revolución Mundial, Sociedad Macroeconómica, Mercado Mundial, etc.,

---

<sup>1</sup> Gaceta de Competencia Económica. Comisión Federal de Competencia Económica. México. Año 1 Núm. 1. Marzo-Agosto 1998.

términos que complican más el dar un posible concepto de globalización, ya que abarca como lo mencionamos muchos aspectos y que según –los técnicos y los doctos- en diversas disciplinas<sup>2</sup>, es un proceso que trata o pareciera integrar o englobar todas las actividades en nuestro planeta sean éstas culturales, económicas, laborales, ambientales, etc.. La globalización entraña una interdependencia de las sociedades, y que pareciera con esto, que toda frontera<sup>3</sup> geográfica, material y espacial del planeta desaparecieran. Los medios de comunicación son un ejemplo, prueba de esto es la mundialmente conocida INTERNET,<sup>4</sup> hace que ésta pléyade de sociedades la consideren como una aldea homogenizada.

El avance y progreso de internacionalización de la economía dio paso al origen de la globalización;<sup>5</sup> Esta, como podemos verla históricamente, nace con los diversos planes emergentes que surgen en la crisis económica de 1929, y después de la Segunda Guerra Mundial, con el objeto de evitar el estancamiento o deterioro de su economía y apoyando con esto -de una manera imprevista- a la internacionalización de la economía mundial, un crecimiento del comercio y de la inversión mundial mucho más rápido que el de la producción mundial. Lo hoy conocido como globalización no es un fenómeno nuevo.<sup>6</sup>

En este periodo de posguerra, los países no se limitan con buscar la inversión en su propio espacio territorial, sino que examinan diferentes opciones de comercio e inversión

---

<sup>2</sup> Contreras López Rebeca Elizabeth, Contreras López Miriam Elsa, Derecho Penal y Globalización Universidad Veracruzana. CONACYT. Ed. Arana. México, 2007. pág. 37.

<sup>3</sup> Contreras López Ob. cit. Pág.39.

<sup>4</sup> Soros George, La crisis del Capitalismo Global. Ed. Plaza Janes. México 1999. Pág. 133.

<sup>5</sup> Soros George. *Ibidem*.

<sup>6</sup> Gaceta de Competencia. *Ibidem*.

más allá de sus fronteras creando así toda una mezcla de intercambios económicos a nivel mundial.<sup>7</sup> Esta internacionalización tiene que ver con dos factores:

A).- Desarrollo y expansión del capitalismo.

B).- Forma de producción en el ámbito mundial. [Producción en masa o en serie.]<sup>8</sup>

Momento importante en la historia de la humanidad y del inicio de la globalización, fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), hecho que dio pauta para la fundación e integración de diversos organismos económicos de carácter mundial, como lo son: El Fondo Monetario Internacional (F.M.I), El Acuerdo General de Aranceles y Comercio, (G.A.T.T.), El Banco Mundial (B.M.), y el que tiene en la actualidad, con nivel de importancia mundial debido esto, a la liberación del comercio y las inversiones internacionales como un fenómeno regional de primer mundo como lo es La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.).

El resultado de la creación de estos organismos de carácter mundial o internacional, ha sido sin querer la liberación y desregulación del comercio y las inversiones, lo que ha sido denominado como Libre Comercio (*free trade*).

Si no se ha logrado dar un concepto uniforme de lo que es la Globalización, éste, no se ha obtenido por los diversos lenguajes o acepciones que de ella hace la sociedad y en general políticos, economistas, juristas, ideólogos, escritores, etc. Tratando de dar una explicación en que se podría dar un concepto de ésta, diremos:

---

<sup>7</sup>Carbonell, Miguel. Documento de Trabajo. Siete tesis sobre Globalización. Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2002.

<sup>8</sup> Varios autores, La Globalización y las opciones Nacionales. Memoria. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.2004. Pág. 31.



1.- En primer lugar es polisémico, polivalente y pluridimensional, de tal manera que se puede entender de variadas formas, valorar de muchas maneras y así mismo utilizar para expresar distintas dimensiones, vertientes o facetas de un mismo proceso.

2.- En Segundo lugar hace referencia a un proceso dinámico, lo cual impide dar una definición sustancial del mismo y conduce la mayoría de las veces a definiciones procedimentales.

3.- El término Globalización es eminentemente y especialmente polémico, y por eso, objeto de diversos debates al no existir acuerdo alguno sobre la terminología o sobre el campo semántico al que se refiere, así como tampoco sobre los caracteres del proceso ni sus implicaciones.<sup>9</sup>

Parte importante de esto, es el significado del debate ideológico o de las decisiones estratégicas y políticas, y, -como ya se mencionó,- su difusión y uso, no obstante va acompañada por un sinnúmero de formulaciones, de contenidos y significados y de impresiones y/o contradicciones de lo que debe entenderse por Globalización.

Así pues, para Koffi Annan, la Globalización es:

“Significa esencialmente que hoy más que nunca, los grupos y las personas se relacionan directamente a través de las fronteras sin la intervención del Estado”

El Fondo Monetario Internacional, lo define como:

“La globalización es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la diversidad de las transacciones transformatorias de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales al tiempo que la difusión acelerada de generalizada tecnología”.

---

<sup>9</sup> De Venanzi. Augusto. Globalización y Corporación. El orden Social en el siglo XXI 1999.

Dentro del Diccionario de La Real Academia de la Lengua Española, define a la Globalización como:

“La tendencia de los mercados y las empresas a extenderse alcanzando Una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”.<sup>10</sup>

Como consecuencia, el vocablo - imprescindible en la actualidad - es un término ambiguo, vacío, oscuro, e impreciso y al cual se le han dado diferentes sentidos y puede ser interpretado de diferentes maneras y, según sea la principal intención de quienes lo utilizan, existe inclinación a subrayar en él, matices de internacionalización, transnacionalización, supranacionalización o globalización, desterritorialización, liberación o neoliberalización haciendo más difícil la tarea de unificar el concepto.<sup>11</sup>

La mención de todos éstos matices, que en un principio pueden o no plantear la misma realidad, lleva necesariamente a pensar si se trata de fenómenos equivalentes o de hechos diferentes que ameritan una diferenciación conceptual.

La existencia de un gran número de interpretaciones, explicaciones, definiciones, usos, sentidos, connotaciones y significados sobre el término globalización produce serios obstáculos para el avance de las diversas disciplinas sociales, al no contar con un aparato conceptual básico que permita un acuerdo entre las comunidades científicas.

---

<sup>10</sup><http://es.geocities.com/kabifarag/plan/queesglobalizacion.html>.

<sup>11</sup> Beck, Ulrich. ¿Qué es la Globalización? Falacias del Globalismo, respuestas a la globalización. [Trad. Bernardo Moreno y Ma. Rosa Borrás] España, Paidós, 1998 (Col. Estado y Sociedad, núm.58) Pág.77.

De tal manera, entonces, la difusión y uso del término globalización, acompañado por una gran variedad de formulaciones, de contenidos y significados e imprecisiones y contradicciones, se agrava con la carencia de una definición sustantiva y rigurosa, es decir, de un modelo teórico comúnmente aceptado de lo que se debe de entender por globalización, que explique sus diferentes exposiciones e interpretaciones, sus diferencias con estados previos de la economía internacional, permita analizar y evaluar las evidencias históricas y empíricas actuales y trate la cuestión de la posible transición hacia un mundo globalizado.

Es por eso que no ha habido, hasta ahora una definición clara, una teoría única decisiva o, menos aún, total consenso internacional e interdisciplinario de lo que debe entenderse por globalización, y no sólo por las deficiencias en el estado actual, del conocimiento sino también porque lo fragmentario es un rasgo estructural de los procesos globalizadores.

Además, la carencia de un consenso universal o de una teoría explicativa sobre el término globalización, se añade la dificultad de incluir en un solo sistema explicativo las variadas dimensiones que intervienen en el proceso y el hecho de que los conceptos suelen interpretarse de acuerdo a su relación con una situación o circunstancia concreta.

Por tanto, el empleo de una terminología diferente para el estudio de realidades aparentemente afines y, en consecuencia, la falta de un concepto único sobre el término globalización, así como la necesidad apremiante de las ciencias sociales en la actualidad y la existencia de tantos intereses sobre ella, hacen indispensable definir y precisar lo que se entiende bajo ésta conceptualización.

Más allá de que el término globalización es utilizado en diferentes sentidos e interpretado de diferentes maneras, hay elementos comunes –centrales- a prácticamente todas las versiones de la globalización.

a).- Intensificación de dependencia recíproca más allá de las fronteras nacionales.

La globalización, entendida en sentido operativo, la más de las veces conduce a una intensificación de dependencias recíprocas más allá de las fronteras nacionales. La globalización significa los procesos en virtud de los cuales los estados nacionales se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones identidades y entramados varios.<sup>12</sup>

b).- Crecimiento y la aceleración de redes económicas y culturales que operan en una escala – y sobre una base- mundial, crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae en un primer plano terceras culturas.

c).- Impulso y aceleración de las innovaciones tecnológicas.

Se toma necesario – con el fin de precisar el concepto actual de globalización- responder algunas cuestiones teóricas ¿Qué es la Globalización?, ¿Cuáles son los presupuestos del proceso de la Globalización?, ¿Qué es la Globalización Productiva y Comercial?

## 1.2.- ¿QUE ES LA GLOBALIZACION?

La globalización es el proceso por el que la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unifica mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

---

<sup>12</sup> Beck, Ulrich. Op. cit.. Pág. 77.

Así, los modos de producción y de flujos de capital se configuran a escala multinacional mientras los gobiernos van perdiendo atribuciones ante los que se ha denominado “Sociedad en Red”. En este marco se registra un acelerado desarrollo del comercio internacional y de las inversiones, debido al desmoronamiento de las barreras arancelarias y la interdependencia de las naciones.

Es preciso aclarar que, a pesar de que frecuentemente el término globalización se asocia con la nueva realidad económica, esto es, con la transformación de la esfera económica nacional e internacional (apertura de fronteras, desregulación de las transacciones económicas, internacionalización de la economía, los mercados, la producción, el capital, las finanzas e instituciones crediticias, la inmigración y el trabajo) el fenómeno de la globalización no sólo es económico sino que tiende a constituirse en un fenómeno integral: económico, político, jurídico, ambiental, social, cultural, científico-técnico, etc., de tal modo que no consiste –como lo han querido enfatizar algunos autores- en un hecho predominantemente económico sino que abarca diversos ámbitos y se ha extendido en varias dimensiones.

En otras palabras, podemos decir que la Globalización es un fenómeno multidimensional que abarca diversos procesos y opera en diversos ámbitos espaciales y temporales.

Por otro lado, no obstante que la globalización es un fenómeno de diversas dimensiones, todas ellas comparten un elemento en común que debe tenerse en siempre presente: Todo proceso de globalización –sea económico, político, jurídico o social, etc.- se caracteriza

fundamentalmente por la incorporación de la ciencia y de la tecnología (Redes satelitales, informáticas, de comunicación) los cuales han experimentado un vertiginoso desarrollo y logrado importantes avances sobre todo en los últimos años.

El avance tecnológico de los sistemas de informática, comunicación y transporte mundiales que se han desarrollado a partir del final de la segunda guerra mundial, es el resultado para que el fenómeno de la globalización iniciara, ampliara sus dimensiones, se expandiera, y se acelerara en éstas últimas casi ya tres décadas.

En la globalización, el uso de la alta tecnología actual, aplicada a la información, a las comunicaciones y el transporte han reducido considerablemente los espacios y las distancias, haciendo real un espacio único global y una simultaneidad o inmediatez en el tiempo, lo cual ha significado que los eventos que tienen su origen en una parte del mundo repercuten de igual manera y con la misma intensidad en cualquier otro lugar del planeta: buena parte de los problemas individuales y sociales tengan sus raíces más allá de límites geográficos y territoriales, fuera del control de cualquier sujeto o entidad<sup>13</sup>.

Con un enfoque económico, por ejemplo, en la actualidad se está creando un paradigma económico-tecnológico como lo son: formas de producción, organización de la economía, relaciones en el proceso del trabajo, surgimiento de procesos novedosos, creación de productos innovadores o de punta, reducción del costo de la fuerza del trabajo, más intensidad de capital, uso más racional de las materias primas (menor cantidad y menor

---

<sup>13</sup> Carbonell Miguel, Ob. cit. pág. 6

desperdicio, reciclaje de las mismas), mínimo uso de energéticos, mayor flexibilidad y, eventualmente, disminuir en lo más posible cualquier daño al medio ambiente.

Así, analizado todo lo primariamente expuesto, - otros autores-, consideran más adecuado en español el término MUNDIALIZACION, galicismo derivado de la palabra francesa *mondialisation*, en lugar de globalización, anglicismo procedente del inglés *globalization*, puesto que en español “global” no equivale a “mundial”, como si ocurre en inglés.<sup>14</sup>

La globalización como podemos ver, es un fenómeno que ha servido para acrecentar las relaciones multifacéticas en todos los ámbitos de la vida cotidiana sean estas entre estados, países, o entre individuos como son relaciones laborales, económicas, comerciales, de inversión, sólo por mencionar algunas; A su vez, el movimiento globalizador si bien es cierto que ha provocado avances importantes a nivel mundial, también es cierto – piensan otros sectores- que no sirva para nada, pues como hemos observado en el transcurso de los últimos años ha surgido el movimiento ANTI-GLOBALIZADOR, movimiento civil de masas, que -que aunque parezca paradójico- es un movimiento mundial, espontáneo, mismo que se hace presente en el planeta en todos y cada una de las reuniones importantes de grupos económicos como lo son: Reuniones de carácter económico como la de Dávos, Suiza; Reuniones de carácter bilateral entre las potencias económicas; Reuniones de la Organización Mundial para la Cooperación y el Desarrollo, (O.C.D.E.), Fondo Monetario Internacional, (F.M.I.), Banco Mundial (B.M.), el Grupo de los ocho (Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Rusia, Italia, Japón y Canadá).

---

<sup>14</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/concepto\\_de\\_globalización](http://es.wikipedia.org/wiki/concepto_de_globalización).

La importancia de la presencia de éstos grupos ANTIGLOBALIZADOR<sup>15</sup>, -que incorporan en ideas y acciones, a millones de personas, no sólo de una ciudad, sino de varias partes del mundo,- reflejan el malestar por la Globalización, sus protestas tienen en común su total rechazo al avance del capitalismo y al modelo socioeconómico impuesto por el neoliberalismo, éstas se tornan violentas y a su vez hacen que los Gobiernos – en cualquier parte del mundo-, les han dado una imagen negativa, de delincuentes y/o criminales, tratando de reprimirlos ya sea por medios legales o a través de acciones ilegales, como lo es la represión, la detención ilegal, la tortura, entre otras.

Los Gobiernos de los países industrializados y económicamente fuertes, (Estados Unidos, su principal promotor) ven en la globalización el incremento de la riqueza, la imposición de sus ideas y de su comercio, sin embargo, la población de éstos así como la de los países en progreso o en vías de desarrollo, ven como día a día su nivel económico se ve reducido, deteriorado. No puede existir un fenómeno como lo es la globalización, con detrimento en el bienestar de la población mundial.

Por infortunio este movimiento antiglobalizador no contribuye a tomar en cuenta una acción de reflexión, pues la globalización aunque parezca incongruente, presenta características importantes -como ya lo mencionamos- como son los adelantos en las telecomunicaciones, en los avances tecnológicos, en la educación y en la ciencia, en la forma de vida, en las formas y medios de producción, toda vez que ésta es cada vez óptima, eficiente, ecológica.

---

<sup>15</sup> Carbonell Ob. cit. pág. 8.



Todo movimiento -sea globalizador o antiglobalizador-, trae consigo una gran tarea para los juristas, ya que éstos deben de actualizar las normas jurídicas –laborales, comerciales, regulación de los medios y formas de producción, etc.- en un contexto actual y no sólo conocer el derecho en un ámbito nacional, -sino como ya señalamos- en un ámbito de carácter de internacionalización.

### 1.3.- LOS PRESUPOSTOS DE LA GLOBALIZACION.<sup>16</sup>

Para tratar de concebir el vocablo de Globalización, podemos decir que son cinco los acontecimientos que dieron paso a ésta y sin ellos este fenómeno tal vez no se hubiera manifestado:

- a).- El rápido avance en tecnología en materia de comunicación, informática y transporte, sin el que la economía mundial en diversas materias y ámbitos no se habría desarrollado de forma tan sorprendente en las últimas décadas y cuyo resultado inmediato, ha sido la gradual desaparición de las fronteras de las naciones del orbe mundial.
  
- b).- El derrumbe de los sistemas económicos, políticos y sociales que por décadas estuvieron presentes en los países que conformaron el bloque socialista, así como el fenómeno paralelo de la nueva orientación de la economía oriental, factores que han llevado a la economía de mercado a todos los confines del mundo.
  
- c).- El desarrollo de los mercados en la producción, comercio, finanzas, que ha implicado la apertura e interdependencia de las economías y los negocios con nuevas oportunidades, amenazas y fuentes de turbulencia y vulnerabilidad externas para la competitividad internacional de las empresas y de los países.

---

<sup>16</sup> De Venanzi. Ibidem. Pág. 43.

d).- El marco jurídico-institucional global, integrado por diversos factores: diversificación de los sujetos del derecho internacional clásico incorporando nuevos actores mundiales, proscripción del uso de la guerra como forma de solución de conflictos, conformación de bloques regionales en materia económica internacional; intensificación de las relaciones internacionales en todas sus formas; conformación de una política comercial renovada y activa; protección de los inversionistas nacionales y extranjeros; aparición de problemas ecológicos y energéticos -graves- de dimensiones mundiales que requieren de soluciones globales.

e).- Las tendencias universales hacia el cambio real.

#### 1.4.- LA GLOBALIZACION PRODUCTIVA Y COMERCIAL

Los adelantos que ha traído la llamada Tercera Revolución Científica-Tecnológica<sup>17</sup>, es el impulso en gran medida de un innovador modelo económico industrial –así como una estructura lucrativa global-, esta se ha colocado de manera total, transformando así, toda la organización capitalista tradicional en la producción, el mercado financiero, la inversión de capitales y el comercio internacional. Se trata del fenómeno de la globalización productiva y de una nueva partición mundial del trabajo.<sup>18</sup>

La década de los ochentas del siglo pasado, -para la humanidad-, es un parte aguas en su forma de vida a nivel mundial, ya que la forma mundial de la producción se va expandiendo y adquiriendo primacía, bajo la forma de la fábrica mundial.

Prueba de esto, son las empresas trasnacionales, que es una forma de producción y organización de carácter mundial, pues lo mismo puede existir en cualquier país de

---

<sup>17</sup> Varios autores .Constitucionalismo y los Derechos Humanos en el contexto Global. Universidad Veracruzana- CONACYT Arana Editores,2007.pág.171.

<sup>18</sup> Soros, Ibidem.

América, como en Asia; Este tipo de empresas –su incremento, desarrollo, progreso, complejidad así como su dinamismo en las formas de expansión en la producción internacional en el mundo- además de producir cambios importantes en la clasificación global de los sectores productivos en regiones internas y de los países en el mundo, porque éstos han sido agentes decisivos en la transformación de la economía mundial y la fusión del poder global.

A nivel mundial, con el desarrollo y progreso de las empresas transnacionales en un plano mundial es como tienen a constituirse y ejecutarse las causas de acumulación e inversión, la fusión y la concentración empresariales, la distribución y escala de los sectores, ramas y unidades de la producción y competencia entre grandes corporaciones y consorcios por tener la mayor cantidad de emporios industriales.

Los agentes económicos en la actualidad – son las grandes empresas o consorcios transnacionales- sean estos en su mayoría financieros como por ejemplo: City Group, HSBC, o no financieros, como lo son The Coca Cola Company, Microsoft, Ford Motor Company, son ejemplos que tienen un fuerte poder en el proceso de globalización, mismo que se instalan en la mayor parte de los países del orbe, incrementando los flujos comerciales y monetarios entre unos y otros, haciendo con esto, que los mercados locales, se encuentren más estrechamente vinculados e integrados al proceso de la globalización.

El gran desarrollo y fuerte poder de las grandes corporaciones o consorcios internacionales en el mundo que consideradas en conjunto como un solo ente básico de las relaciones económicas internacionales, resultando evidente que además de ser quienes

son los principales agentes económicos de la nueva riqueza mundial por ser consideradas quienes dirigen los rumbos económicos y tendencias de la economía internacional por ser éstos además promotores e impulsores de la globalización de la economía global productiva.<sup>19</sup>

Si quisiéramos saber que agentes económicos son los directamente beneficiados con el proceso de globalización económica, éstos, son los grandes consorcios o imperios transnacionales, toda vez que éstos armonizan cada vez más los objetivos de maximización de los beneficios a largo plazo; la incorporación de cada vez óptimas e innovadoras tecnologías, la capacidad competitiva a nivel mundial (por su producción en serie, por el control de mercados, por su poder económico y oportunidad de creación de plazas laborales en el lugar o país donde se asientan estos consorcios, por la internacionalización de mercados en expansión), el acceso a mano de obra, el acceso a materias primas para su industrialización, la optimización de la producción de bajo costo, ventas a nivel superior, amplios márgenes de ganancia.

Se cree que las grandes corporaciones del mundo o consorcios a nivel internacional, sean estas –como lo mencionamos anteriormente-, agentes económicos financieros o de otro tipo, producen entre un tercio y un cuarto de la producción mundial.

Los grandes consorcios internacionales presentan alcances, características y naturaleza en los que podemos mencionar:

---

<sup>19</sup> De Venenzi. *Ibidem*.

a).- Su oficina central, así como su base estratégica de negocios, siempre se encontrará ubicado en las potencias comerciales y en algunos casos muy especiales, dentro de los países en vía de desarrollo.

b).- De manera independiente, elige su lugar de residencia o sede, lo que conlleva en algunos o varios casos tener grandes beneficios fiscales.

c).- Se rige en ocasiones como una supremacía en un centro único de decisiones, no delega su poder en nadie, más que en ella misma, renovándose así misma y perpetuándose de una manera inmediata, practica funciones públicas y/o privadas.

d).-Proyecta sus propias directrices, como son la planeación, expansión, comercialización, autonomía administrativa, estrategias financieras, de organización, uso y aplicación de excelentes y óptimas tecnologías, costos de producción, de capacidad de financiamiento, así como la imposición de cargas fiscales.

e).- El lugar donde se asienta, tiene la capacidad de negociación con sus gobiernos, con el efecto, -muchas veces- de reducir la carga impositiva y pagar costos salariales directos, indirectos y de infraestructura.

f).- Crea puestos laborales fuera del lugar donde tenga su principal oficina matriz, es decir, “exporta” puestos laborales, donde los costos de producción (mano de obra) sean mínimos.

g).- Por el poder económico que detenta, aprovecha y utiliza la alta tecnología de punta, en costosos equipos e instalaciones e infraestructura,<sup>20</sup> Capacita a su planta laboral haciéndolo personal calificado en sus diversos niveles.

h).- Su presencia es internacional, lo hace mantener el control en sus diversas filiales de producción, controla el mercado en los países donde tiene presencia.<sup>21</sup>

i).- Su estrategia central es la fragmentación de la producción (segmentación de productos y etapas de producción y multiplicidad espacial del proceso productivo y de los mercados filiales y subsidiarios).

---

<sup>20</sup> Palacios Luna, Manuel R. El Derecho Económico en México, 4 ed. actualizada. Ed. Porrúa. México, 1990. Pág. 58.

<sup>21</sup> Palacios Luna. Op. Cit. Pág. 60.

Si quisiéramos ejemplificar todo lo anteriormente expuesto, sobre las grandes empresas transnacionales que han “exportado” su planta laboral a un lugar fuera de sus fronteras, empresas de alta tecnología, artesanales, de zapatos, herramientas, y de cualquier otra manufactura, lo podemos ver en “El gigante asiático: CHINA”, país, que si bien es cierto en la actualidad es considerado como la “Fábrica Mundial”, donde las grandes inversiones han llegado, todo esto por el paraíso laboral y fiscal que tiene, viéndose reflejado en una mejor urbanización en sus centros poblacionales, en creación de empleos por miles, aunque sea a costa de bajos salarios, de producción -en algunos casos- de productos falsificados y de pésima calidad, y que han inundado mercados en todos los continentes.

Además, la apertura de sus fronteras ha expuesto una terrible realidad: Reflejan la explotación y total desprecio de los derechos humanos. Esto los grupos antiglobalizadores lo consideran como la Globalización Negativa.

China es el reflejo de la gran apertura comercial, debido esto en gran parte a la globalización, pues al desaparecer la frontera ideológica con los países occidentales vieron la gran oportunidad de inversión, crecimiento, de creación de empleos, de grandes flujos de capitales. etc. En la actualidad, China hoy es considerada como la segunda potencia mundial comercial, sólo atrás de los Estados Unidos de Norteamérica.<sup>22</sup>

China es hoy –para algunos- el ejemplo a seguir.

La suma y combinación a nivel mundial de las actividades comerciales, estimulados por los múltiples procesos de composición económica en sus diversos estratos se le ha

---

<sup>22</sup> Oropeza Arturo. China Latinoamérica. Una visión sobre el nuevo papel de China en la región. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. CIAC. Asociación de Agentes aduanales de la Ciudad de México, A. C.

denominado por los estudiosos de las ciencias jurídicas, financieras, ideólogos, administradores, políticos, etc., como la globalización comercial o mercantil.

Debido al aumento de la actividad comercial en las últimas dos décadas, admite dos supuestos: la apertura de las barreras comerciales y facilidades en las diversas disposiciones arancelarias, aduanales y/o proteccionistas de las economías de los países del orbe, así como la homogenización o unificación cultural mundial que ha generado formas de vida y patrones de consumo y, que por lo tanto, ha derribado algunas barreras culturales.

Todo esto, es el resultado de que los países altamente industrializados, exploraron en tiempos pasados, mercados externos nuevos a la gran diversidad de su producción en diferentes países del planeta, todo esto debido, a la saturación de sus mercados internos, y en el cual cobran importancia relevante los adelantos en la alta tecnología en diversos terrenos que permiten vincular y emitir en un solo movimiento e inmediato, actividades financieras y disposiciones productivas de nivel mundial.

La Regionalización<sup>23</sup> y el multilateralismo<sup>24</sup> son las dos directrices económicas, paralelas y complementarias que se implementan en el comercio mundial, es decir en la Globalización Comercial.

La regionalización de los mercados, los podemos dividir en dos grupos: regional y subregional; El primero se hace presente en los múltiples acuerdos comerciales y económicos como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (N.A.F.T.A, por

---

<sup>23</sup> Witker, Jorge. Introducción al Derecho Económico. McGraw-Hill. 4 ed. México. 1999. pág. 49.

<sup>24</sup> Witker. Ibidem. Pág. 52.

sus siglas en inglés), y de carácter subregional como lo es El Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea (T.L.C.U.E.) donde éste último, tiene como característica principal que la firma de dicho acuerdo comercial esta signado entre conglomerados estatales (Unión Europea), que han dado lugar a la creación o constitución de grandes bloques o regiones comerciales y que en ellos se forman dispositivos y elementos de cooperación e integración y en los que prevalece la razón del libre comercio, sólo que se ve limitada ésta por el territorio, es decir sólo y nada más en Europa.

Como podemos ver, la regionalización está basada en un ámbito geográfico territorialmente delimitado, en un grupo de países o en una región. Los bloques instauran cláusulas o principios de preferencia y particularidad interna y con barreras proteccionistas frente a otros bloques económicos mundiales. Esto con el objeto de favorecer la unión de sus recursos y fortalecer sus propias economías con el objeto de expandir sus horizontes comerciales, -o como sucede en algunos casos,- para garantizar la preservación y fortalecimiento, de las actividades económicas frágiles que no tienen la fuerza necesaria para defenderse por sí mismas al gran embate de la competitividad del comercio internacional.

Sin embargo, todo esto, tiene dos vertientes en la que se llama regionalización mundial: Por una parte ésta el procedimiento objetivo de la economía capitalista que incita la coexistencia de progresivos flujos de inversión y comercio entre regiones específicas; de otra, el propósito de las políticas económicas de los estados para allanar las murallas al comercio y la inversión entre regiones y protección de las economías confederadas de la competencia internacional.



La otra vertiente, es el multilateralismo, mismo que se hace presente a través de la instauración de tratados de grandes dimensiones y alcances (Unión Europea), y entes internacionales cuyo fin primordial es el acuerdo u ordenamiento jurídico y las circunstancias y condiciones comerciales del mercado mundial que garanticen el óptimo funcionamiento de la economía global.

Sobre esto, no es posible diferenciar con claridad donde empiezan o terminan las fronteras o barreras entre ambos conceptos, -ya que éstos-, se hallan rígida y esencialmente vinculados, y a menudo, son considerados paradójicos con respecto al fenómeno de la globalización lo cual es plenamente cierto y válido.

En consecuencia, es importante clarificar la estrecha relación entre los conceptos de globalización, regionalización y multilateralismo, toda vez que éstos se pueden excluir o complementar intrínsecamente.<sup>25</sup>

A pesar de que es posible diferenciar un amplio panorama de posiciones, existe un dictamen absoluto que va en el sentido de que todos los acuerdos comerciales regionales –sean éstos bilaterales y/o multilaterales,- van en una dirección diferente a la que se desglosaría de una única tendencia a la globalización comercial tanto en condiciones de los resultados que ambas tendencias presentan sobre la actividad de la economía mundial – como efecto concentrado de la globalización y centrífugo del regionalismo y del multilateralismo- como en términos de las fuerzas que están presentes en cada una de ellas:

---

<sup>25</sup> Witker, Jorge. Hernández Laura. Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- CIACI. UNAM . 2008.

decretos frecuentemente políticos en un primer plano y poderes microeconómicos en un segundo plano.

Podemos reconocer que todos estos procesos, desde su aparición en la década de los ochenta, hasta nuestros días, han sido intrínsecos e inherentes en un plano mundial y que organizan figuras de una nueva dimensión de apertura, liberalización, estrechamiento, cooperación, integración e interdependencia de las relaciones económicas internacionales que se han arraigado en la actualidad en nuestro mundo.

-Como podemos ver,- estos se presentan como procesos antagónicos, cismáticos, total y plenamente contradictorios, pero sin embargo, dentro del ámbito de la economía mundial, la existencia de uno implícitamente conlleva la existencia del otro.

El tratar de relacionar el regionalismo y el multilateralismo en un contexto de predominio de bloques o fortalezas comerciales, ni el proceso de la globalización, desde el punto de vista comercial como única forma válida internacional y masiva de negociación mercantil y comercio global, ya que –estos fenómenos económicos- pueden o no excluirse o complementarse.

Para el proceso de globalización comercial, la regionalización y multilateralismo son un elemento más, no imperiosamente ineludible y a pesar de las múltiples contradicciones que los caracteriza, y que seguirán existiendo entre ellos van enfocados a un espacio mundial, al funcionamiento de los capitales individuales, de las economías nacionales y de las diferentes regiones, más enérgicamente regido por la competencia y a la superioridad de los

flujos de inmensos capitales orientados a los fenómenos de financiamiento, producción y comercio mundiales.

En resumen, la globalización comercial por una parte, y el multilateralismo y regionalización por otra, son procesos mercantiles que han modificado en la actualidad las relaciones comerciales entre los diversos bloques que se han conformado a nivel mundial, dándonos cuenta que la existencia de uno de ellos, implícitamente se hace presente la existencia del otro, creando así un nuevo orden comercial de principios de éste siglo.

#### 1.5.- LA GLOBALIZACION DE LA INVERSION O FINANCIERA.

Así, como hemos hablado de que la globalización es un vocablo difícil de describir y que abarca diferentes campos de acción en el mundo actual, desde fines del siglo pasado, se hace presente en nuestros días la llamada globalización de la inversión o financiera que no es más que un fenómeno que se hace presente en el mundo financiero, llamado por otros -mercado de la especulación de capitales- mismo que se caracteriza por la formidable expansión e internacionalización y movimiento importante de flujo de capitales.

Este fenómeno de la globalización de la inversión o financiera, se hace presente o tiene su origen en el inmenso desarrollo que han tenido las altas tecnologías, sean éstas, de las telecomunicaciones satelitales, así como a los sistemas informáticos, ya que al existir una extensa gama de centros mundiales de finanzas, éstos realizan inmediatas interconexiones en las redes de dichos centros de decisiones financieras, haciendo que con esto, los flujos

financieros y de capitales que son consecuencia de los movimientos bursátiles, se trasladen de forma inmediata.<sup>26</sup>

Sólo la Globalización de la inversión o financiera, ha rebasado a la globalización comercial, pues ésta, esta superando en la actualidad a los mercados comerciales.

La Globalización de la inversión, tiene un desarrollo de amplitudes intensas y descomunales avances, a esta globalización, podemos darle un origen desde los años sesentas del siglo pasado, al que se le ha llamado como de internacionalización financiera indirecta de los sistemas nacionales anteriormente cerrados. Es indirecta, porque se produce como consecuencia de la conversión de los Estados Unidos a las finanzas regidas por el mercado. Sin duda, este concepto de mercado que se irá extendiendo de una manera ampliada y paulatina a otros órdenes de la vida económica resulta la característica más sobresalientes de éste periodo.

En el periodo de los años ochenta, presencia la transformación hacia el mercado de buen número de países que tenían sistemas de inversión muy regulados; en éste periodo se registran importantes grados de liberalización de los movimientos de capital especialmente en los países más desarrollados.

A mediados de los ochentas (1985 y años posteriores) incluye la acentuación de la interconexión entre sistemas nacionales, entre, mercados financieros y la sofisticación de

---

<sup>26</sup> Kaplan Marcos. Manrique Campos Irma. Regulación de flujos Financieros Internacionales. Instituto de Investigaciones Económicas- Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Pág. 19

los instrumentos; Empiezan a registrarse las grandes crisis financieras<sup>27</sup> internacionales en especial en los países en desarrollo que se incorporen al proceso y en economías en transición, -hay que recordar que en esta etapa- se presentan a nivel mundial las primeras crisis financieras, especialmente en países en desarrollo que se incorporen al proceso y en economías de transición, ejemplo de éstas crisis son: crisis financiera del dragón, originada en Hong Kong; crisis de efecto samba, originada en Brasil; crisis efecto tango, cuyo origen es Argentina; crisis efecto vodka, originada en Rusia; y -por supuesto- la crisis que llevó a nuestro país a un enorme detrimento en nuestra economía y pérdida de flujo de capitales e inversiones; consecuencia de la inestabilidad de nuestro mercado financiero, la crisis del Tequila; éste efecto, resultó devastador en nuestra economía, debido a que los grandes capitales sufrieron pérdidas cuantiosas, teniendo repercusiones de cierre de empresas y fuga de capitales a mercados estables, presentándose índices inflacionarios, y pérdida del poder adquisitivo por parte de la población.

Durante ésta etapa de globalización de la inversión, empiezan a surgir los primeros movimientos antiglobalización, los llamados grupos globalifóbicos, que es el resultado de la suma de los ciudadanos en protesta a nivel mundial.

El cambio de las finanzas mundiales, es conocido en la actualidad como globalización financiera pretendiéndose describir a ésta, como la internacionalización de las instituciones y actividades bancarias y financieras que de una forma precipitada acrecientan las fusiones y adquisiciones internacionales, la disposición con que fluyen los capitales financieros -sobre todo el capital especulativo,- es decir, el de los mercados financieros o de las bolsas

---

<sup>27</sup> Díaz Müller Luis T. Díaz, Globalización y Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003. Pág. 19.

de valores, tras la rentabilidad máxima y con absoluta libertad de acción y extrínsecamente de la vigilancia de los gobiernos; el estrechamiento de las interconexiones, entre los sistemas internacionales (mercado de derivados, mercado de divisas y mercado de valores), y los mercados nacionales, la expansión del crédito –sobre todo bajo formas parabancarias- que ha ahondado la vinculación directa de los mercados financieros internacionales e impulsado la transformación de las finanzas. Sobre esto, podemos señalar que los flujos financieros internacionales operan y actúan en los mercados, -emergentes- como determinantes de la innovación de los sistemas financieros nacionales, también han sido categóricos en los cambios en el sistema monetario internacional.

La globalización de la inversión y de los flujos financieros trae consigo un problema en un periodo corto, esta dificultad radica principalmente en la volatilidad y lo especulativo, y por lo tanto, existe siempre el riesgo de que termine con los mercados más débiles, mismos que no pueden enfrentar pérdidas cuantiosas o crisis emergentes.

Esta dificultad se agudiza y se reproduce con las múltiples modalidades de las inversiones institucionales y con la apertura de las bolsas de valores, mismas que constituyen también una importante corriente de la globalización económica que desafía ya sea a las autoridades financieras nacionales, así como a los organismos internacionales encargados de la cooperación y la estabilidad y el orden de los tipos de cambio y de los flujos de capitales y de dinero.

Podemos decir, que la globalización de la inversión, es la suma de la tecnología y de los mercados financieros mundiales en un todo.<sup>28</sup>

Otros afirman que la globalización de la inversión “es una nueva etapa en la historia del capitalismo.”.

En resumen, la globalización vistos los elementos precedentes, tiene como centro protagónico básico a las empresas generalmente multinacionales y a los mercados como escenario que superan los límites territoriales de los Estados. Estas unidades económicas trascienden a los Estados, y actúan en función de sus intereses con una visión o perspectiva planetaria.

#### 1.6.- GLOBALIZACION Y FUSION DE EMPRESAS.<sup>29</sup>

Uno de los efectos que trae como consecuencia la globalización, es la integración económica con enfoque social, y, como consecuencia lógica, la unificación de mercados, fenómeno económico que en un plano de comercio internacional, incentiva las concentraciones de empresas como una estrategia óptima, ya que admite a las empresas o corporaciones empresariales, posicionarse dentro de un mercado en condiciones que nulifican la competencia en detrimento de otros agentes existentes.

La posición relevante dentro del mercado, es una necesidad y como punto principal de la empresa o corporaciones empresariales en las economías a escala, pues una vez ya

---

<sup>28</sup> Kaplan Marcos. *Ibidem*.

<sup>29</sup> Witker, Jorge. *Prácticas desleales y Prácticas Restrictivas en estudios en torno a la Ley Federal de Competencia Económica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México. 1994. pág.142.

realizados los costos de producción, los costos marginales asociados con la venta de cada producto adicional son mínimos, en relación con el alto beneficio que reciben.

Dentro del sistema capitalista, tienen como fin último maximizar sus beneficios, y juzga positivo que al existir un mayor tamaño, se incrementa la posibilidad de grandes y óptimos beneficios, debido a las economías de escala, así como por la menor competencia al decrecer el número de competidores dentro de un mercado.

Así, las concentraciones como fenómenos económicos, requieren de regulación jurídica, donde el bien tutelado es la libre competencia que constantemente se ve acechada por las grandes empresas transnacionales en los diversos sectores.

Con la modificación del artículo 28 constitucional y con la entrada en vigor de su Ley Reglamentaria, es decir, La Ley Federal de Competencia Económica (así como de su Reglamento), el incremento de concentraciones ha ido en franco y total aumento en los últimos años, creándose a su vez la Comisión Federal de Competencia Económica, que a través de un dispositivo de prevención, para que éste tipo de fusiones empresariales no lesionen la libre competencia.



## CAPITULO SEGUNDO: FUSIONES O CONCENTRACIONES DE EMPRESAS

### 2.1.- CONCEPTO ECONOMICO DE FUSION

Tratar de dar un concepto económico de fusión, es algo complicado, puesto que es tan delgada la línea que separa este concepto del concepto jurídico de fusión, que en ocasiones, para los doctos del Derecho les resulta un tanto difícil llegar a establecer la diferencia y un concepto uniforme.

Uno de los principales puntos para diferenciar, es tratar de saber su naturaleza, puesto que –como ya lo manifestamos- la complejidad del mismo resulta un concepto difícil.

Podemos empezar a establecer su origen. Conocidas también por su acrónimo en inglés “M&A”, [Mergers & acquisitions]<sup>30</sup> “las fusiones y adquisiciones de empresas, se refieren a un aspecto de la estrategia corporativa de la gerencia general que se ocupa de la combinación y adquisición de otras compañías así como de otros activos.”<sup>31</sup>

Podemos establecer también, que la carencia de recursos que generen competitividad en el mercado, es lo que les da origen a las fusiones de empresas –es decir- la competencia que generan los oferentes de bienes y servicios en el mercado, “es lo que en si obliga a los administradores a tomar decisiones sobre estrategias que transformen a sus empresas, con

---

<sup>30</sup> Gómez Macía, María Cecilia. Czar de Zalduendo. Derecho Económico Internacional. Encuentro Académico entre la Universidad Católica de Lovaina y la Universidad de Buenos Aires. Argentina. La Ley. 2006. Pág. 257.

<sup>31</sup> [http://es.wikipedia.org/Fusiones y adquisiciones](http://es.wikipedia.org/Fusiones_y_adquisiciones).

un crecimiento y fortalecimiento sano para lograr ventajas competitivas, por lo cual es considerado como una buena alternativa la fusión.”<sup>32</sup>

-Como lo mencionamos anteriormente,- es tan delgada la línea entre el concepto económico del jurídico, que “los juristas osan apenas aventurarse tímidamente bajo la guía de los economistas, permaneciendo respecto de ellos en una relación de estricta dependencia”<sup>33</sup>

Como punto de partida, para poder emitir un concepto económico de fusión válido, tenemos que ver las características que presentan las fusiones, ver cuales son los componentes que integrarían dicho concepto y analizar cada uno de esos elementos.

Visto lo anterior, podemos decir que la característica principal que integran las fusiones, es la unión de dos o más empresas [sociedades mercantiles], que jurídicamente constituidas independientemente con anterioridad, deciden, por estrategia de incrementar su poder de mercado [estrategia de crecimiento] y optimización de recursos.

“Esto se hace, con base en el concepto de la creación de la sinergia, es decir, el valor de la entidad resultante de la fusión de las empresas es superior al de las empresas que se fusionan si se tomara por separado”<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> <http://cexpe.iztacala.unam.mx/histórico/recomendu/orbe/feya/maricela.html>

<sup>33</sup> Ramírez Moreno, Eugenio. Las Concentraciones de Empresas. UNAM. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil. 1952. Pág. 7.

<sup>34</sup> <http://wikipedia.org/fusiones> y adquisiciones.

Como podemos ver, la principal característica que presenta una fusión de empresa, es la adquisición de otra empresa, específicamente podemos ver que ésta fusión, no es otra circunstancia que una “decisión de inversión, entendiéndose como tal, la asignación de recursos con la esperanza de obtener ingresos futuros que permitan recuperar los fondos invertidos y lograr un cierto beneficio. Por lo tanto una fusión o una adquisición será exitosa si el precio de compra es inferior al valor actual (VA) del flujo efectivo (FE) incremental asociado a la operación.”<sup>35</sup>

Otro de los puntos que podemos señalar dentro de este concepto económico de fusión, es el perfil económico de incrementar el valor de la empresa fusionante.

Cuando las expectativas de los inversionistas resultan positivas en incrementar el valor de la nueva empresa, este tipo de fusión se puede considerar exitosa, en caso contrario, - como más adelante lo mencionaremos- es considerado un fracaso.

Los doctrinarios del Derecho, en múltiples ocasiones han tratado de hacer una clasificación de los diferentes tipos económicos de fusión, tanto los que dividen a los accionistas o en su caso compradores<sup>36</sup>, como en el tipo de fusiones, ya sean éstas horizontales<sup>37</sup>, verticales<sup>38</sup> y por conglomerado<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> <http://wikipedia.org/fusiones> y adquisiciones

<sup>36</sup> OCDE. Glossary of Industrial Organization Economics and Competition Law. Paris 1990.

<sup>37</sup> Lozano García. María Belén. Las Fusiones de Empresas: Un enfoque Contractual. Universidad de Salamanca. España. 1999. Pág. 26.

<sup>38</sup> Op. Cit. Lozano, pág. 26-.

<sup>39</sup> Ibidem. Pág. 26..

El concepto económico de fusión, en ocasiones se ve influenciado por diferentes objetivos que definen a dos distintos tipo de compradores:<sup>40</sup>

Compradores Estratégicos: que son los que desarrollan sus actividades en una industria determinada y tratan de permanecer en ella y consolidarse en el mercado<sup>41</sup>.

Compradores Financieros o Capital de Inversión: Se caracterizan por adquirir una empresa con el objeto de incrementar su valor y luego venderla a un precio superior. En éste tipo de operación es fundamental, antes de realizar la compra, saber de que forma se puede salir del negocio, siendo ésta, la principal diferencia con los compradores estratégicos.<sup>42</sup>

-Como podemos observar de lo anteriormente expuesto,- son puntos de interés de ambas, diferentes, pero con un punto de vista común, como lo es la necesidad de agregarle un valor a la empresa adquirida o fusionada.

La fusión de una empresa es una buena inversión, cuando el valor de mercado de la empresa combinada es mayor que el valor de las dos sociedades independientemente consideradas cuando el valor de la suma de las partes, se dice que se ha producido un efecto sinérgico.

---

<sup>40</sup>OECD. Glossary of Industrial Organization Economics and Competition Law, Paris 1993. pág. 23.

<sup>41</sup>Ibidem. Pág. 26.

<sup>42</sup><http://wikipendia.org/fusiones y adquisiciones>.

Este tipo de fusiones y sus múltiples “combinaciones de empresas, crean en el mercado un potencial para eliminar la competencia entre ellas creando así monopolios.”<sup>43</sup>

Dentro del Derecho Francés, específicamente en el Código de Comercio<sup>44</sup>, en el artículo 371, literal 1, la fusión puede ser de dos tipos:

“La fusión pura, donde dos o más compañías se unen para constituir una nueva. Estas se disuelven pero no se liquidan; y,

La fusión por absorción, donde una sociedad absorbe a otra u otras sociedades que también se disuelven pero no se liquidan.”<sup>45</sup>

En el Código de Comercio Francés, no se establece lo que es una fusión horizontal, vertical ni de conglomerado.

La finalidad primordial que tienen los compradores estratégicos es incrementar el valor a la empresa fusionada. Las formas que éstos tienen para tal efecto “mediante la estrategia de las fusiones o adquisiciones son:”<sup>46</sup>

Fusión Horizontal<sup>47</sup>: En este tipo de fusión, intervienen empresas de un mismo ramo, es decir empresas que compiten en un mismo sector de actividad económica, cuya estrategia comercial es basada en la búsqueda de economías de escala que permitan reducir el costo

---

<sup>43</sup>Valdés Prieto Domingo. Libre Competencia y Monopolio. Editorial jurídica de Chile. Pág. 63.

<sup>44</sup> Código de Comercio Francés. Art. 371. París Francia, Librairie General de Droit et de Jurisprudence 2004. Pág. 197.

<sup>45</sup> Op. Cit. Pág. 218.

<sup>46</sup> Ob. cit. Pág. 219.

<sup>47</sup> International Competition Network. ICN. Merger Guide lines Workbook, 2006.pág.10.

unitario medio. “En éste tipo de fusión, desaparecen toda las empresas fusionadas, a excepción de una, que será la que asumirá los bienes, derechos y obligaciones de todas las que intervienen en el acto. Por lo que una de las empresas se convierte en empresa fusionante y absorbe a las demás empresas denominadas fusionadas.”<sup>48</sup>

“Fusión por integración: Este tipo de fusión se da cuando dos o más empresas deciden unirse en una sola y jurídicamente estas empresas desaparecen y se crea una empresa nueva que es la que asume los bienes, derechos y obligaciones de las otras empresas.”<sup>49</sup>

Fusión por anexión: En éste tipo de fusiones una o varias compañías disueltas para ello, aportan su activo a otra ya constituida y con la cual forman un solo cuerpo. La compañía absorbente ha aumentado su capital mediante la creación de acciones que atribuye a los accionistas de las compañías anexadas, en representación de los aportes efectuados para la fusión.”<sup>50</sup>

Fusión por conglomerado:<sup>51</sup> En éste tipo de fusión, “estas compañías ni compiten, ni existe ninguna relación de negocios entre las mismas.”

Cualquiera que sea el tipo de fusión, va encaminada a la disminución considerable de los gastos de operación y/o producción al reducirse el personal. Esto es una de las ventajas de las fusiones, mientras que podemos señalar que las fusiones conlleva una cesación en la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la

---

<sup>48</sup> Ibidem. Pág.20.

<sup>49</sup> Witker, Jorge. Varela Angélica. Derecho de la Competencia Económica en México. UNAM. México. 2003.

<sup>50</sup> Ibidem

<sup>51</sup> Fiscalía Nacional Económica, Guía Interna para el análisis de operaciones de concentraciones horizontales Octubre 2006, pág.11.

realización de mayores beneficios, mayor rentabilidad porque los instrumentos de producción son más convenientemente utilizados cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.

Visto y analizado lo primariamente expuesto, podemos atrevernos a dar un concepto económico de fusión, para esto tomaremos en cuenta la definición que nos dan tanto la directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, que define a la fusión como “La operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la(s) sociedad(es) absorbida(s) de acciones de la sociedad.”<sup>52</sup>

El jurisconsulto francés Durand, expresa que la fusión “Es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra que sea o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y ésta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes”.<sup>53</sup>

Roberto Mantilla Molina, opina que “Un caso especial de la disolución de las sociedades lo constituye la fusión, mediante la cual, una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan”<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> <http://arawild.ortiz.8m.com/tema01.htm>

<sup>53</sup> *Ibidem*.supra.

<sup>54</sup> Mantilla Molina. Roberto L. Derecho Mercantil. Introducción y conceptos fundamentales. Ed. Porrúa, México, 1997. pág. 462.

Por su parte el Lic. Eugenio Ramírez Romero, en el concepto económico que da, menciona: "La empresa, es decir, ese organismo que por la reunión y la combinación de los factores de la producción tiende a conseguir un beneficio, se ve influida por una doble tendencia. Por un lado, tiende a reducir el costo de producción en la mayor medida posible, y esto no sólo por lo que se ve al procedimiento técnico de producción sino también a las actividades económicas a él unidas y que influyen sobre dicho costo, como son la organización comercial, los transportes, la reunión del capital, el trabajo, la defensa contra de los riesgos, etc.. Por otro lado, la empresa tiende a obtener a cambio de su producto, el más alto precio posible"<sup>55</sup>

## 2.1. CONCEPTO JURIDICO DE FUSION.

Como mencionamos anteriormente, La fusión de sociedades es el resultado de un procedimiento económico y jurídico de concentración empresarial y societaria.

Desde el punto de vista jurídico la fusión consiste en un convenio entre al menos dos sociedades que para su eficacia necesita la ratificación por mayoría de sus respectivos accionistas. Dicho convenio comportará la extinción por disolución sin liquidación de todas las sociedades intervinientes en el proceso, salvo una en el supuesto de la absorción, y el traspaso de todo el patrimonio (activo y pasivo) a una de las sociedades intervinientes o de

---

<sup>55</sup> Ramírez, Ob. cit. Pág. 8.



una nueva creación (beneficiaria) que será la sucesora universal en derechos y obligaciones de las sociedades extintas.”<sup>56</sup>

Así, las fusiones de empresas como fenómenos económicos, requieren de regulación jurídica, donde el bien tutelado es la libre competencia que constantemente se ve amenazada por grandes empresas trasnacionales en diversos sectores.

Dentro de ésta tendencia global que surca en el planeta, las concentraciones en nuestro país, como estrategia empresarial han aumentado éstas en los últimos veinte años, y esto, debido a la modificación de diversos artículos constitucionales que se llevó a cabo en diciembre de 1992 y publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Junio de 1993 y en el cual establece y contempla por vez primera el marco jurídico constitucional la materia de concentraciones de empresas, siendo ésta, la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional.

“La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) en su artículo 16, establece que “Se entiende por concentración, la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la

---

<sup>56</sup>Gregorio. Bartolomé. Monografías mercantiles. Pág. 13.

libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados<sup>57</sup>,

Visto lo anterior, en lo referente al primer punto, los términos fusión y adquisición son términos jurídicos, y por tanto actos jurídicos que los agentes económicos deben ejecutar para llegar a consentir una concentración, la cual es un término económico<sup>58</sup>

“Por fusión debemos entender un acto jurídico por medio del cual dos o más personas morales deciden unir sus patrimonios para crear una tercera persona moral diferente a las fusionadas. Una adquisición, en cambio, se da cuando una persona moral compra a otra persona moral, la cual desaparece, pasando a formar parte de la adquirente”<sup>59</sup>

Por su parte, la OCDE.<sup>60</sup>, clasifica a las concentraciones en fenómenos económicos como:

- Concentración Agregada: Siendo aquella que mide la posición relativa de grandes empresas en la economía.
- Concentraciones de mercado o industria, referida también como concentración de vendedores, mide la posición relativa de las empresas en la provisión de bienes y servicios específicos<sup>61</sup>.

---

<sup>57</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2007, última reforma. Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 12 07 2007.

<sup>58</sup> Documento **no publicado** del Dr. Jorge Witker, bajo el título “Las Concentraciones en el Derecho de la Competencia Mexicano. Pág. 3.

<sup>59</sup> Witker, Jorge. Derecho de la competencia en América. Fondo de Cultura Económica, Chile, Pág. 61.

<sup>60</sup> OCDE, Glossary of Industrial Organization Economics and Competition Law, Paris, 19.

<sup>61</sup> OECD Ibidem. Pág. 23.

- Concentración de compradores: Mide el grado en que una gran proporción de un producto dado es adquirido por unos cuantos compradores<sup>62</sup>.
- Concentración de propiedad: Mide el grado en que las acciones de ciertas compañías son amplia o reducidamente poseídas. Este concepto pretende describir la riqueza o el control de activos corporativos ente ciertas familias o empresas.

Dentro de nuestro marco jurídico, podemos señalar que las concentraciones que se regulan en la LFCE,<sup>63</sup> son las concentraciones de mercado y tangencialmente las concentraciones de propiedad, por ser estas las que tienen por objeto disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia respecto de bienes y servicios iguales o similares o sustancialmente relacionados”

Es así como la concentración puede ser definida genéricamente “como los actos jurídicos por medio de los cuales una o más personas morales buscan detentar mayor parte del mercado relevante de un bien o servicio”<sup>64</sup> o bien, como “aquella noción jurídica altamente flexible, que tiene la peculiaridad de capturar una gran amplitud de prácticas mercantiles, las que se caracterizan por estar constituidas por uno o más hechos, actos o convenciones cuyo objeto consiste en alcanzar eficiencias en una actividad empresarial mediante la adquisición participaciones sociales (accionariales y no accionariales) o activos en general cuya propiedad o control se hallaba en poder de los competidores”.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup>OECD Ibidem Pág. 23.

<sup>63</sup>LFCE. Art.16.

<sup>64</sup>Witker, Jorge, Derecho de la Competencia en América (Canadá, Chile, Estados Unidos y México); Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2000, Pág. 61..

<sup>65</sup> Valdés Prieto Domingo, La Libre Competencia y Monopolio; Santiago de Chile. Edit. Jurídica de Chile. 2006. Pág. 531.

Podemos resumir todo lo anterior diciendo que:

“Las concentraciones de empresas son organizaciones jurídico-mercantiles de las que se originan vínculos jurídicos entre los sujetos que las integran y cuyo objeto es la disciplina de la actividad económica total o parcial, según se refiera a toda la actividad (producción y venta) o sólo a un ramo o estadio de ella (sólo a la producción o sólo a la venta)<sup>66</sup> .

Por su parte Salandra<sup>67</sup> citado por el Lic. Eugenio Ramírez Romero, define a “Las Concentraciones de Empresas como organizaciones jurídico mercantiles que unen mediante vínculos jurídicos estables, voluntarios o forzosos, a las empresas individuales, con el fin de disciplinar total o parcialmente su actividad económica, logrando así una actividad económica propia con caracteres de empresa que se subordinen al interés común”

### 2.3.- LA JOINT VENTURE COMO FUSION

Los grandes cambios que se han suscitado en los últimos veinte años debido a la globalización, ha traído como consecuencia, la creación de nuevos instrumentos jurídicos que regulan la conducta empresarial y de negocios, y en su caso, la actualización de otros; En este caso, se encuentra la figura denominada Joint Venture.

Para poder entender esta figura jurídica, es primordial buscar su significado, es decir su etimología, y así entender su origen de dicha locución.

---

<sup>66</sup> Ibidem.

<sup>67</sup> Ramírez. Ob. Cit. Pág. 8.

“El término Joint venture viene del latín join, jointe, que significa unión, empalme, conexión o conjunción; y la palabra venture que significa riesgo, exponerse a la casualidad o fortuna.”<sup>68</sup> Es decir, el Joint Venture es la reunión de dos o más empresas que buscan la ejecución de un proyecto en común sin disolverse..

Este término de origen latino, ha tenido su inserción en el sistema jurídico del Common Law (Inglaterra y Estados Unidos principales representantes).

“El Thesaurus or International Trade Terms define al joint venture como la unión de fuerzas entre dos o más empresas del mismo o diferentes países con el propósito de llevar a cabo una operación específica (industrial, comercial, inversión o de producción) Esto incluye consorcio, consorcio de exportación grupos de marketing (compraventa), de exportación, uniones de exportación de grupos de marketing (Joint export marketing groups)<sup>69</sup>

Este vocablo y término económico “tiene su origen en la designación de Partner ship, cuyo significado general en el derecho anglosajón es el de la relación entre dos o más personas que realizan un negocio común, y la de éstos con terceros”<sup>70</sup>

En los inicios de éste fenómeno económico, se le conocía como gentleman adventures y que con el tiempo ha ido adaptándose de acuerdo a la época y lugar donde los empresarios adoptan ésta figura.

---

<sup>68</sup> Witker, Jorge. Varela Angélica. Derecho de la Competencia Económica en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 157.

<sup>69</sup> Sierralta Ríos, Aníbal. Joint Venture Internacional. Buenos Aires. Ed. De Palma. Pág. 58.

<sup>70</sup> Ob. Cit. Pág. 157.

“A partir del proyecto de Frederick Pollock surge la Partner ship Act en Inglaterra en 1890”<sup>71</sup>

“Sin embargo, algún autor menciona que su origen es escocés y que se le utilizaba un siglo antes.”<sup>72</sup>

La etimología (del griego>etimos>origen>significado y del latín> logos>estudio, tratado > origen y/o estudio de las palabras) de éste término, viene del Inglés (to part.), y del latín partir, es decir, compartir; es decir designa la relación que existe entre dos o más personas que realizan un negocio en común y la de ésta con terceros.

Así, la derivación de éste término es Inglés, y como lo señalamos, ha evolucionado ha través del tiempo y se ha incrustado en la legislación de Estados Unidos y de Inglaterra.

Sus orígenes, las primeras definiciones establecían que en caso de que las partes que integraban ésta figura, incurrieran en responsabilidad o deuda, estas no podían utilizar los bienes que integraban la Partner ship para solventar la deuda.

Dicho de otro modo, cualquier deuda que surgía de la Partner ship los acreedores no podían embargar los bienes que integraban dicha figura comercial.

---

<sup>71</sup> Ob. Cit. Pág. 158.

<sup>72</sup> Marzorati, Osvaldo J., Alianzas Estratégicas o Joint Ventures. Ed. Astrea. Pág. 73.

Posterior a ésta y adaptada a las circunstancias de esa época, surge en 1907, la Limited Partnership en Inglaterra, que dentro de ésta figura ya existía una diferenciación entre General Partners, que son aquellos que administran el negocio y responden ante terceros sin límite alguno, y los Limited Partners, quienes éstos no actúan como administradores de la Partnership, cuya característica principal es que responden con sus bienes hasta el monto de sus aportaciones.

Ya en 1914, surge la Uniform Partnership Act que en Estados Unidos define a la Partnership como una asociación de dos o más personas para llevar a cabo un negocio en común y una relación fiduciaria en donde las directrices se toman por mayoría y todas las partes son las mismas, independientemente de las contribuciones que hayan realizado u aportado.

En 1916, la Uniform Limited Partnership indica que tanto el contrato de Partnership, así como la renuncia de alguno de sus integrantes, deben ser inscritos en el registro y comunicados inmediatamente a los integrantes de la Partner.

Surge en 1985, la Revised Uniform Limited Partnership Act en los Estados Unidos, y en la cual se instaura el deber de registrar las Partnership extranjeras mismas que se deberían llevar a cabo en donde ésta la Partnership, es decir en la misma jurisdicción.

Hoy en la actualidad podemos decir que el Joint Venture, es un tipo de alianza estratégica de negocios, y que supone un compromiso comercial de inversión conjunta a largo plazo entre dos o más personas o empresas para un fin común y que dicha unión, no

implica la pérdida de identidad e individualidad como persona jurídica o empresa, para la realización de un negocio en común, logrando ser éste desde la creación de bienes, hasta la prestación de servicios, que se desarrollará durante un lapso de tiempo, con la finalidad de obtener beneficios económicos.

Es muy importante señalar que en el Joint Venture, no existe fusión ni absorción. Este fenómeno y figura económica, -viene a ser una alianza estratégica de negocios para las partes integrantes-.

Analizando su etimología, su origen y por lo anteriormente señalado en lato sensu, y como punto de este estudio (aunque existen un sinnúmero de figuras de Joint Venture) que nos ocupa, podemos sintetizar al Joint Venture como una fusión, ya que no existe la intención de fusionarse, sino de -precisamente- de llevar a cabo alianzas comerciales o estrategias (nacionales y/o internacionales) de negocios con el fin proveer bienes y servicios a una mayor cantidad de adquirentes.

Un ejemplo de éste tipo de Joint Venture, es la alianza estratégica en materia de aviación civil, denominada: STAR ALLIANCE,<sup>73</sup> y que es la unión de más de 30 líneas Aéreas a nivel mundial, y que es el resultado de competir en contra de otras 2 alianzas en materia de aviación a nivel mundial. ONEWORLD, con 25 líneas aéreas y SKY TEAM con más de 15 miembros, y que en conjunto las tres alianzas aéreas, cubren cualquier parte del planeta.

---

<sup>73</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Star Alliance](http://es.wikipedia.org/wiki/Star_Alliance)



La alianza estratégica surgida de estos tres Joint Ventures internacionales, ha sido beneficiado un sinnfín de usuarios de transporte aéreo, ya que en conjunto conforman un grupo de más de 15 900 aviones, operando más de 27 000 vuelos y con destino en más de 183 países. Creando también una especie de “empresa turística aleatoria”, toda vez de que éstas alianzas con el objeto de ser preferidas por el público usuario, ofrecen dichas empresas servicios de hotelería, renta de vehículos para los turistas, servicios varios.

#### 2.4. PANORAMA DE LAS FUSIONES EN EL MUNDO.

En un mundo tan cambiante segundo a segundo, y en donde las relaciones comerciales y/o empresariales no pueden permanecer ajenas y estáticas a dicho cambio, no podemos dejar a un lado de –exponer- el panorama de las fusiones en el mundo.

Como inicio de este punto, podemos señalar, en un panorama general que el beneficio primario que adquiere una empresa fusionada exitosamente, la convierte en una empresa sólida económicamente, con prestigio comercial y de mayor crédito comercial y financiero.

Una fusión exitosa también permite y garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.

Las fusiones a menudo son consideradas riesgosas pero cuando se ejecutan correctamente, no hay mejor manera de hacer crecer una empresa. En la actualidad, en un panorama empresarial bastante alterado, una mirada a la actividad de fusiones sugiere un punto de vista muy diferente. Las empresas ya no deberían esperar o aceptar la probabilidad de un fracaso en la fusión.

En un estudio, realizado por Booz Allen<sup>74</sup>, comprobó que dos terceras partes de la totalidad de las fusiones realizadas en esa época, quedaran por debajo de las expectativas que se creía iban a alcanzar en ese momento.

Un incremento considerable se dio en los años siguientes, debido esto, al uso de la alta tecnología y de la Internet, así como de su posterior caída dejaron una marca importante.

“La mayoría de las adquisiciones y fusiones empresariales de los años 90, implicó desvalorización para las compañías y un retraso dentro de su propio sector.”<sup>75</sup>

Esta conclusión, proveniente de un informe redactado por la consultora Price Waterhouse Coopers pone en tela de juicios la fiebre de las fusiones que empezó en los 90 y que amenaza con continuar: Según el informe, en la mayoría de los procesos de fusión o adquisición existe una nula gestión que termina produciendo efectos negativos en las empresas involucradas: Sobre este punto, un estudio de la firma Mercer Management Consulting, que analizó las 300 principales fusiones producidas durante los años 90, descubrió que en términos de rendimiento de las acciones, el 57 % de las empresas se habían retrasado dentro de su propio sector durante los tres años siguientes al proceso de fusión. El estudio también descubrió que las adquisiciones dentro de sectores relacionados con la empresa fusionada resultaron aún más negativas, ya que arrojaron un índice de desinversión del 74% a mediano plazo. Según estima en su informe Price, en los últimos 20 años la mayoría de las fusiones pusieron énfasis en el precio de la empresa objetivo. La consultora destaca que entre el 30% y 50 % de las adquisiciones plantean realidades un poco realistas, mientras considera que las reformas necesarias son prácticamente imposibles de realizar para los que, en la mayoría de los casos, la realidad empieza cuando se cierra el

---

<sup>74</sup> Consultora de análisis financieros y de mercados a nivel mundial.

<sup>75</sup> <http://www.Clarin.com/diario/2000/02/15/o-02102d.htm>

acuerdo de fusión o adquisición y se tiene en cuenta si se podrán alcanzar los beneficios que se proyectan antes de la operación. Entonces, la empresa compradora cree que se puede obtener más valor de la compañía que surgirá mediante la fusión y asume el riesgo de pagar hasta con un 33% más que si compraran las acciones en la Bolsa. Otro problema aparece cuando se cierra la operación y la compañía debe compensar a sus accionistas la desvalorización producida por el pago de la prima a los accionistas de la empresa adquirida. Esto puede hacer fracasar la operación, como también realizar fusiones de forma oportunista, o como reacción a otras operaciones del sector.

## 2.5 LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y LAS FUSIONES EN AMERICA DEL NORTE.

Los tratados de libre comercio, son un conjunto de reglas para el fomento e intercambio comercial así como los flujos de inversión entre México, Estados Unidos de América y Canadá, mediante la eliminación paulatina de los aranceles o impuestos que pagan los productos que deben de ser respetados por los productores de los tres países y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir.

Los firmantes de dichos tratados, confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio, así como de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio.

El 1° de enero de 1994 entró en vigor este instrumento de integración zonal.<sup>76</sup> El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En las disposiciones iniciales del TLCAN se establece formalmente una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, de conformidad con el GATT<sup>77</sup>, Tales disposiciones proveen reglas y principios básicos en que se regirá el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se funda la interpretación de sus propias disposiciones, principalmente se señala la eliminación de barreras al comercio. Promover condiciones para una competencia justa así como el incremento de las oportunidades de inversión; protección a los derechos de propiedad industrial e intelectual; el establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución a las controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral<sup>78</sup>: Se dispone que los países miembros del tratado alcanzarán tales objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del mismo tratado, en especial los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

“...Estados Unidos necesita de Latinoamérica para resolver su déficit comercial, para lo cual debe *“revivir a América Latina como cliente de productos manufacturados estadounidenses”*”<sup>79</sup>

---

<sup>76</sup> Witker, Jorge y Hernández Laura. Régimen Jurídico del Comercio Exterior. Asociación de Agentes Aduanales de la Ciudad de México, A. C. UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, CIACI. México, 2008. Pág. 188.

<sup>77</sup> Arnaud Vicente Guillermo, Merco sur, Unión Europea, Nafta y los procesos de Integración Regional. Buenos Aires Argentina. 1996 Artes Gráficas. Candil. Pág. 229.

<sup>78</sup> Arnaud., Ob.cit. Pág. 229.

<sup>79</sup> Arnaud. Ibidem. Pág. 229.

Para Estados Unidos, el Nafta es un acuerdo económico sobre la base de un concepto estratégico. Los intereses Estadounidenses en un acuerdo de libre comercio con México son más políticos que económicos.<sup>80</sup>

Si bien el NAFTA representa una buena operación comercial para Estados Unidos, principalmente para la exportación del producto de su industria, su objetivo es ayudar a la estabilización y promover el desarrollo de México y limitar así de alguna manera el agudo problema de la inmigración, legal e ilegal de mexicanos a Estados Unidos. En parte ello se logró con el auge de la industria maquiladora en México. La maquila, o la producción fronteriza compartida, es un programa de incentivos comerciales de Estados Unidos para estimular el establecimiento de industrias en la región fronteriza... y que en 1994 son más de 2000 plantas maquiladoras que emplean a más de medio millón de trabajadores mexicanos, cuyo producido es para exportación, principalmente a Estados Unidos.”<sup>81</sup> El establecimiento de éstas empresas ha sido gracias a la celebración de tratados de libre comercio, ya que el establecimiento de las empresas maquiladoras, fusiones y empresas tenedoras ( *Holding*) nos reflejan como se retoman esas estrategias empresariales en forma acrítica.

Dentro de éste tratado (TLCAN) se establecieron reglas de comercio, en las cuales se manifestaban las condiciones que los inversionistas de cada país firmante del mismo se tenían que basar para incentivar la inversión, competencia y competitividad.

---

<sup>80</sup> Arnaud. Op. Cit. Pág. 231.

<sup>81</sup> Arnaud. Op. Cit. Pág. 231.

Finalmente en materia de Competencia Económica, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece en su Capítulo X V un conjunto de resoluciones para impedir que las empresas estatales específicamente PEMEX y Comisión Federal de Electricidad, ajustan sus comportamientos a los principios de Libre Competencias que para las mercancías y servicios, dicho tratado establece como paradigma de economías de mercado de carácter zonal.

## CAPITULO TERCERO: LAS FUSIONES - CONCENTRACIONES EN EL DERECHO MEXICANO.

### 3.1.- FUSIONES Y LA LIBRE COMPETENCIA.

Hemos señalado en el capítulo precedente, que las fusiones de empresas, según el tipo de producto o servicio en que se den, tienen como efecto directo e indirecto impactar un mercado determinado. Lo normal será que fusiones de empresas o sociedades con participación significativa en los mercados relevantes; la nueva empresa fusionada adquirirá una posición dominante y/o cuasi monopólica en el mercado respectivo.

Es decir, ésta práctica empresarial tan frecuente en este mundo globalizado, puede atentar contra el principio de la libre competencia, razón por la cual, los gobiernos a nivel de sus respectivos derechos administrativos, y políticas de competencia intentan regular de alguna manera estas fusiones o concentraciones.

### 3.2.- MARCO JURIDICO DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Para poder entender los grandes avances que nuestro país ha tenido en los últimos veinte años en materia de competencia económica, hemos de llevar a cabo una exposición de nuestro marco jurídico constitucional, porque de ahí surge un capítulo económico, que es la base de la libre competencia que en la actualidad rige toda la actividad económica.

Dentro de éste marco jurídico constitucional que encuadran un capítulo económico, podemos señalar a los siguientes: “5, 25, 28, 131, 133.”<sup>82</sup>

- Artículo 5 Constitucional. En este precepto constitucional se encuentran consagradas dos libertades, -que desde nuestro particular punto de vista- son dos de las trascendentales libertades que las personas tienen -La libertad de trabajo y del ejercicio de una profesión- y que son las bases de la competencia en materia económica; Pues ambas, pueden ser el origen y/o principio para el ingreso económico de una persona (agente económico).

Este precepto constitucional es trascendental dentro de nuestra Carta Magna, pues es la base del Artículo 123, que es logro de la primera revolución social del siglo XX. La Revolución Mexicana ( misma que fue la inspiración de la Revolución Rusa de 1917 ).

ART. 5 A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, siendo por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.<sup>83</sup>

(...)

---

<sup>82</sup> Witker, Jorge. Varela, Angélica. Op. Cit. Pág. 51.

<sup>83</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México. 2007.



Si bien los agentes económicos competidores gozan de la libertad de realizar cualquier actividad que les plazca, ésta garantía se enfrenta a la misma garantía que ejercen o de la que igual gozan otros competidores. Para dar respuesta a ésta duda, debemos de recurrir al artículo 28 de nuestra Carta Magna, toda vez que en este precepto constitucional es una obligación de la autoridad administrativa que en el ejercicio expreso de la función administrativa y que mediante la imposición de limitaciones a los individuos -agentes económicos- procura salvaguardar el orden público y terminar con esos inconvenientes.

Podemos deducir, de todo lo anteriormente expuesto, que el derecho económico de competir, es un derecho subjetivo público, en el que se aplica la facultad de las autoridades administrativas o judiciales de corregir los eventos u actos que restrinjan la competencia a través de la aplicación de las leyes, decretos, reglamentos, autorizaciones y órdenes.

- Artículo 25 Constitucional En la reforma que tuvo dicho precepto constitucional, se decreta la concurrencia de los sectores en el que participan de una manera, el sistema de planeación democrática en el desarrollo económico nacional, es decir, tanto el Estado, así, como los sectores Privado y Social. La Unión de estos tres sectores, dan la pauta para establecer el sistema de Economía Mixta.

**ART. 25** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita el pleno

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)

Como podemos ver nuestra Carta Magna, en su artículo 25, nos menciona que concurrirán en el desarrollo económico nacional el Estado y los sectores social y privado, estableciendo o conformando así, una Economía Mixta.

De acuerdo al Dr. Jorge Witker, para la realización de éste trabajo. Propone el estudio de dicho Artículo Constitucional de la siguiente manera:

a) **Rectoría del Estado** : El Artículo en estudio establece que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional” esta expresión, representa una práctica en la Constitución Mexicana de darle al Estado, esa facultad y la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo económico del país, mediante la intervención y protección de las industrias.

Hoy, en la actualidad la Rectoría del Estado Mexicano, implica el fomento al crecimiento económico, a través de la orientación de las actividades económicas, su

legislación, su reglamentación y observancia a través de los órganos del gobierno correspondiente.

b) **Creación de un sector público estratégico:** En su cuarto párrafo dicho artículo establece: “El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva las áreas estratégicas.”<sup>84</sup> Como hemos visto en la actualidad, sigue correspondiendo al Estado la rectoría en materia de áreas estratégicas. (Correos, telégrafos y radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión).

c) **Presencia de los sectores social y privado:** “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado”. Dentro del sector público se encuentran todas aquellas organizaciones y empresas que dependen del Estado; El sector social, estará constituido por todas aquellas empresas que mayoritariamente pertenezcan a los trabajadores, así como los ejidos, cooperativas sindicatos u organizaciones de trabajadores, y; El sector privado, lo integran los particulares nacionales y extranjeros a través de su participación en el capital de las empresas en el país.

d) **Existencia de áreas económicas planificadas:** son aquellas que es primordialmente importante fomentar o desarrollar, de acuerdo con la estrategia planteada; Dentro de ésta se encuentra la comunicación vía satélite y los

---

<sup>84</sup> Artículo 25 Constitucional Pfo. IV

ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 constitucional; Con esto, El Estado protege la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia. Art. 28 de la Constitución.

- e) ***Presencia de áreas económicas concurrentiales:*** Referida a las áreas prioritarias en las que, el sector público podrá participar sólo, o en unión con los sectores social y privado para impulsarlas y desarrollarlas.

En síntesis, éste artículo indica que el desarrollo económico nacional, se realizará mediante el sistema de economía mixta, sin embargo, como ya lo mencionamos, los tratados internacionales, así como la legislación federal, han constituido al sistema libre o de mercado, como modelo económico para el desarrollo del país.

- Artículo 28 Constitucional: Como mencionamos anteriormente, este artículo 28 Constitucional, es uno de los pilares fundamentales en nuestra Carta Magna en cuestión de materia Económica. De éste artículo emana la Ley Federal de Competencia Económica, se trata de una nueva ley, adecuada a las circunstancias y perspectivas de nuestros días en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia.

Establece éste precepto algunas excepciones a éste principio, toda vez que el Estado mantendrá bajo su tutela ciertas actividades como son: La emisión de billetes, la acuñación de monedas, Correos, telégrafos, los derechos de autor.

En la Constitución de 1857<sup>85</sup>, nuestro país, adoptó su primera regulación que implantó una normatividad antimonopolios, esto, como reacción en contra de las antiguas corporaciones y gremios que constituían grupos de poder real.

Nuestra actual Carta Magna, (1917) mantuvo la restricción que data de la Constitución de 1857 y reguló las diferentes actividades que el Estado Mexicano mantendría de manera exclusiva, “así como las excepciones al precepto original. Sucesivamente se promulgaron tres leyes reglamentarias del artículo 28 constitucional de 1917: el 3 de mayo de 1926, el 24 de agosto de 1931 y el 25 de agosto de 1934.”<sup>86</sup>

Dicho precepto constitucional señala en su primera parte la prohibición general para la creación de monopolios, estancos, exenciones de impuestos, estancos, y aquellas que señalan cierta protección a la industria nacional.

---

<sup>85</sup> Ayala de Alba Javier B. La Libre Competencia. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford Press University. México. 2001. pág. 6.

<sup>86</sup> Ayala de Alba. Ibidem . Pág. 6

El Constituyente en dicho precepto constitucional trata de salvaguardar el equilibrio en materia económica.

- Art. 28: En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituía una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Como podemos observar de dicho precepto en estudio, nos menciona el primer párrafo sobre las conductas prohibidas constitucionalmente como lo son: monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos “y las prohibiciones a título de protección de la industria”<sup>87</sup>

“Las leyes fijaran bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos materias, o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Witker, Jorge, Varela Angélica. *Ibidem*. Pág. 58

<sup>88</sup> Párrafo III del Art. 28 Constitucional.

Del análisis del párrafo anterior, podemos señalar que lo importante que se menciona es la protección al consumidor, a través de evitar el acaparamiento por unos cuantos, así como una mejor distribución de productos; dicho de otro modo, se trata de equilibrar las fuerzas del mercado en venta y distribución, fomentando con esto la conformación del derecho de competencia económica.

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de ésta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y de emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco, estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las

personas encargadas de la conducción del banco Central podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de ésta Constitución.

No Constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas; por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de internar general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”

Del estudio que podemos hacer de los párrafos anteriores del citado artículo, nos señala una serie de actividades económicas que el Estado lleva a cabo y que no son consideradas como monopolios, pues como se puede apreciar, son actividades estratégicas económicas de la propia función del Estado, y aquellas que ejercen los particulares y/o asociaciones, en el caso de los primeros, los derechos de autor o de



propiedad intelectual y para los segundos, la protección de sus propios intereses de dichas asociaciones.

Otro artículo importante que existe dentro de nuestra Constitución y que presenta cuestiones económicas sobre Comercio Exterior

- Artículo 131 Constitucional: Este es otro de los artículos importantes que existe dentro de la Constitución pues presenta cuestiones en materia económica ya que como veremos a continuación dicho precepto constitucional establece las bases con que el gobierno federal tiene la facultad para prevenir o sancionar las prácticas desleales de Comercio Internacional, es decir lo que se conoce como dumping o subvenciones.
- Art.131 Constitucional: Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y las leyes que expresan las fracciones VI y VII del Artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de los productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Dentro del análisis llevado a cabo sobre este precepto constitucional, podemos observar que el propio Marco Constitucional, faculta al Ejecutivo Federal para evitar y sancionar este tipo de prácticas, mismas que dañan la economía y competencia en nuestro país.

En la práctica, ésta atribución se ejerce de modo permanente pues en la Ley de Comercio Exterior dentro de su artículo 4, además de que las confirma, también las amplía.

Punto importante de éste artículo, es el fomento del derecho de la Competencia, pues como lo mencionamos anteriormente fue posible de que existiera una apertura comercial, misma que ha impulsado la presencia de bienes de importación dentro del territorio nacional, mismos que compiten con bienes y/o productos de fabricación nacional; pero como siempre, existe la presencia de conductas que alteran la competencia económica, ya que introducen los agentes económicos extranjeros, bienes y/o productos, con precios que están por debajo de los precios de bienes de producción nacional. A esto se le denomina prácticas desleales de comercio internacional, y que dentro de la práctica diaria del comercio se le ha denominado como prácticas anticompetitivas.

Cabe señalar que nuestro sistema jurídico en materia de prácticas desleales de comercio es reducida, pues hay un abismo de diferencia entre nuestro mayor socio comercial: Estados Unidos, y nuestro marco jurídico de defensa en prácticas desleales de comercio.

“Toda investigación que se lleve a cabo en nuestro país sobre dumping (discriminación de precios) o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y el establecimiento de cuotas compensatorias, es a través de La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

El productor mexicano afectado por ésta práctica desleal puede acudir ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía, para que con base en lo dispuesto por los Títulos V a VII de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su Reglamento (RLCE) se inicie una investigación que, de acuerdo con el artículo 76 del RLCE, versará sobre la existencia de discriminación de precios o de subvención y el daño causado o que pueda causarse a la producción mundial”<sup>89</sup>

Otro artículo Constitucional que cobra importancia dentro del derecho de la competencia es el Artículo 133 Constitucional.

- ART. 133 Constitucional: El Marco Constitucional que nos rige, establece dentro de éste precepto, la Jerarquía de las Leyes en el sistema jurídico nacional, pues pone en igualdad de jerarquía a las Leyes que emanan de la Constitución y los Tratados Internacionales, pues ambas son consideradas como Leyes Supremas de la Unión.

---

<sup>89</sup> Cruz Barney, Oscar. Cuaderno de Trabajo Antecedentes del Sistema contra prácticas desleales de Comercio en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2007. Pág. 15.

La Supremacía Constitucional, consagrada en dicho precepto Constitucional, otorga un lugar único, a lo que en ella se instituye. No existirá por encima de la Constitución otra ley o norma que la contravenga, y de ella derivarán las leyes secundarias<sup>90</sup>.

- Art. 133: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

### 3.2.1. EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

Hoy, en la actualidad el artículo 28 Constitucional, reviste gran importancia en cuestiones de competencia económica, toda vez que la reforma establecida a éste precepto constitucional en diciembre de 1992, abrió la posibilidad de tener una economía más abierta, pues como puede observarse en su primera parte dicho artículo, se sigue presentando el espíritu del Constituyente del 1857, pues se refiere a la protección de la eficiencia económica de los mercados, a través de la prohibición de conductas que la afectan, como lo son los monopolios, las práctica monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos y las concentraciones.

Este precepto constitucional, por otra parte, también se refiere al control de precios de los productos de consumo necesario, indicando que, frente a una alza de precios, sea

---

<sup>90</sup> Lanz Duret , Miguel Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política en nuestro régimen. Norgis Editores, S. A. de C. V. Quinta Edición. México, 1959. pp. 1-16.

ésta por acaparamiento en una o pocas manos de dichos productos y/o artículos, se deberá establecer las bases para la fijación de precios máximos.

Para llevar a cabo sus funciones el Estado, dicho precepto constitucional enumera las actividades que son consideradas como monopolio estatal, -dicho de otro modo-, son las actividades reservadas propiamente al Estado en áreas estratégicas o prioritarias, como lo son: correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo, petroquímica básica, minerales radioactivos, la generación de energía nuclear, así como la electricidad, la acuñación de moneda y la emisión de billetes, así como también las área prioritarias, como la comunicación vía satélite.

Uno de los monopolios que se hace presente en éste precepto constitucional, es el Monopolio natural<sup>91</sup> que se hace presente cuando el agente económico tiene la capacidad de ofrecer sus productos, bienes y/o servicios, a un bajo costo, por lo que es innecesaria la existencia o presencia de otros agentes, a los que a los mismos, les costaría más, producir cantidades menores.

También éste precepto señala el monopolio de asociación, monopolio permitido, que es el que se les autoriza a las Sociedades Cooperativas y Asociaciones de Productores, con el objeto de que éstos tengan la oportunidad o facilidad de vender en mercados extranjeros, productos y/o artículos que representen la única fuente de riqueza

---

<sup>91</sup> Witker Jorge y Varela Angélica. Ob. Cit. Pág. 115.

de la región donde se produzcan, siempre que estos, no sean artículos o productos de primera necesidad.

Otro monopolio que se hace referencia y/o que se permite es el de Autoría o de Invención, que en éste caso, la misma ley permite al inventor el goce de derechos exclusivos, para la explotación de su invención, modelo de utilidad o diseño industrial, y de igual forma, reconoce el derecho patrimonial, del que tiene y goza dicho autor, para la explotación, de manera exclusiva, sus obras o bien de autorizar o de permitir que otros o alguien más las exploten.

En efecto, el monopolio no sólo está permitido por Nuestro Marco Jurídico Constitucional, sino que también se promueve y se patrocina por los ordenamientos legales respectivos.

### 3.2.2. LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. (LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL)

El proceso de globalización en el mundo, ha traído como resultado, la revisión de las políticas económica en diversas partes del mundo. El choque entre los diversos sistemas de planificación económica (Sistema capitalista liberal, [economía de mercado]; Sistema Colectivista socialista [economía centralmente planificada]<sup>92</sup> ha sido decidida en favor de una economía libre de mercado.

---

<sup>92</sup> Witker Jorge, Introducción al Derecho económico, México, Ed. Harla, 1999.

Nuestro país no ha sido, ni ha permanecido inmune a esta situación. El proceso de modernización económica emprendida por el gobierno del entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado,<sup>93</sup> con la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio<sup>94</sup> (GATT 1985), y que siguiera de manera importante con el Presidente Carlos Salinas de Gortari<sup>95</sup> (1988-1994), significó una gran y profunda transformación, sobre todo en el aspecto de política económica, pues fue en éste periodo en que se llevaron a cabo profundas e importantes reformas constitucionales en materia de apertura económica, así como la modificación y actualización en diversas leyes reglamentarias.

El decreto promulgado el 24 de diciembre de 1992 abrogó la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1934, y sus reformas; La Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia económica, del 30 de Diciembre de 1950, y sus reformas; La Ley de Industrias de Transformación, del 13 de Mayo de 1941, y la Ley de Asociaciones de Productores de Distribución y venta de sus productos, del 25 de Junio de 1937 agregando que “ en lo que no se opongan a la presente Ley continuará en vigor las disposiciones expedidas con base en los ordenamientos que se abrogan hasta en tanto no se deroguen expresamente”<sup>96</sup>.

---

<sup>93</sup> Valenzuela Ríos. José Antonio. *Derecho Económico y Sociedad en México hacia la Modernización*. Serie Cátedra, Depto. Editorial de la Universidad Autónoma de Zacatecas. 1990. Pág. 22.

<sup>94</sup> González de Cossio Francisco, *Competencia Económica. Aspectos Jurídicos y Económicos*. Ed. Porrúa, México. Pág. 16.

<sup>95</sup> Valenzuela. Op. cit. Pág. 23

<sup>96</sup> Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. *Elementos de derecho Administrativo*. Segundo curso, 2ª. Reimpresión Ed. Limusa. México 1994. Págs. 140-141.

Como antecedente de la Ley Federal de Competencia Económica, (24/Dic./92), resulta interesante recordar que en Febrero de 1989 se estableció el “Programa para revisar el Marco regulatorio de la Actividad Económica Nacional” tendiente a realizar los estudios necesarios que permitan identificar aquellos ordenamientos cuyas normas constituyan barreras innecesarias para la adecuada concurrencia a los mercados o que fomente una concentración excesiva de los productores en detrimento de los consumidores.

La reforma integral que se llevó a cabo por parte del Gobierno Federal, incluyó una profunda transformación en todos los aspectos: Económico, Político, Jurídico y Social.

Por lo que respecta al plano económico, la modernización se llevó a cabo en una profunda reforma al capítulo económico en Nuestra Constitución.

Por lo que toca al plano jurídico, esta transformación es más notable ya que es el instrumental jurídico el que reglamenta nuestras relaciones de convivencia pacífica.

Las reformas –como lo apuntamos anteriormente- se dieron en varios artículos constitucionales y sus leyes reglamentarias.

La reforma más trascendental en materia económica, se dio en la reforma al artículo 28, pues se trata de una nueva Ley Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Mexicana, en materia de Competencia económica, monopolios y libre concurrencia, tal como lo dispone su artículo primero. Cabe mencionar que ésta se promulgó con miras a la



celebración del TLCAN, que dedicó el capítulo XV, a la materia de competencia económica.<sup>97</sup>

“Artículo 1° LFCE La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a toda las áreas de la actividad económica”<sup>98</sup>

La trascendencia o importancia de éste viraje de 180 grados para la profunda e importante transformación de la economía mexicana, tendiente a la modernización y consecuente mejora en la competitividad de la misma, ha sido la adecuación de parte de nuestra legislación a ciertos aspectos inherentes a una economía de mercado, donde las ideas del Constituyente acerca de la libre concurrencia, monopolios y competencia cobran vida.

La Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, implanta las reglas a las que se deberán sujetar los procesos monopólicos que se presenten en nuestro país; Para llevar a cabo esto, ésta Ley crea la Comisión Federal de Competencia, como órgano público desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuya finalidad primordial es el investigar y sancionar a quienes realicen prácticas que vayan en contra de la libertad de mercado, a excepción de aquellas entidades enumeradas por el artículo 28. Así lo establece el artículo 2°.

---

<sup>97</sup> Witker Jorge y Hernández Laura. Régimen Jurídico de Comercio Exterior. Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2002.

<sup>98</sup> LFCE. Art. 1°.

“Artículo 2° LFCE Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para los efectos de ésta Ley, se entenderá por Secretaría, La Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia”<sup>99</sup>

Lo que se pretende con ésta ley, es establecer un ordenamiento o régimen de competencia que proteja y beneficie a los consumidores (los que, en general, presentan un grado de desorganización, en el mejor de los casos, dado su gran cantidad y la dispersión de los mismos) en lo que respecta al precio y a la cantidad ofrecida, que pueden ser manipulados por el poder de mercado de los monopolios, oligopolios o cárteles de empresas.

Constitucionalmente se establece que podrán fijar preciso máximos a determinados artículos, materia o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, lo que supone una intervención en los mercados

La nueva Ley Federal de Competencia Económica, deroga numerosas formas de monopolios o prácticas monopólicas que existían anteriormente, tanto en lo referente al sector público, donde el margen de actuación era extenso para que no se considerara como tal, como en la empresa privada, donde las situaciones imperantes permitían actuar como monopolistas, dúopolistas u oligopolistas, forma ésta que puede ser mucho más pernicioso

---

<sup>99</sup> LFCE Art. 2°

por el modo más o menos solapado para influir sobre el precio o la cantidad, o en la distribución regional de los mercados atendidos. Es oportuno recordar que la protección de la industria nacional en el esquema de sustitución de importaciones era una forma clara de maniatar a la competencia, al igual que la legislación restrictiva de la inversión extranjera de aquellos tiempos.

La Ley Federal de Competencia Económica, tiene con esto, una gran promoción en la medida que va a permear a los productores de bienes o servicios en la cultura económica de la Ley de la Oferta y de la Demanda. Esta, de entenderlo así la sociedad mexicana, será el aspecto más trascendente en la historia económica reciente del país.

Si los productores y consumidores se ajustan a las reglas establecidas por la Ley Federal de Competencia Económica y también en cuanto a que las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia Económica efectivamente tengan validez, en esa misma medida, la sociedad irá percibiendo los dispositivos del mercado e irá abandonando aquella cultura del paternalismo del Estado que tantos problemas trajo a México.

La nueva ley de competencia económica debía tomar en cuenta y beneficiarse de la experiencia extranjera.<sup>100</sup>

“La implementación de la nueva ley sería mediante un órgano administrativo autónomo/independiente de otros cuerpos gubernamentales que contará con facultades para sancionar sin precedente en el sistema jurídico mexicano [aunque se evitó incluir sanciones

---

<sup>100</sup> González de Cossío Francisco, Op. Cit. Pág. 17.

penales]. La Comisión Federal de Competencia (“CFC”) tendrían dos funciones básicas: la investigación de posibles violaciones y la decisión cuasi-jurisdiccional sobre los casos en los que tiene competencia. En realidad sería un tribunal administrativo.”<sup>101</sup>

### 3.2.3. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

La experiencia y la práctica adquirida por la Comisión Federal de Competencia Económica en el plazo de cuatro años, y la experiencia tanto de académicos así como la de abogados sirvió de base para la elaboración del Reglamento de La Ley Federal de Competencia Económica.

“Fue publicado en el DOF el 4 de marzo de 1998 (siete años después que la ley). El reglamento ha sido el instrumento con el cual se han superado varias deficiencias de la ley, por lo que existen diversas disposiciones reglamentarias que, por su naturaleza, deberían constar en ley (acto legislativo) y no en el reglamento (acto formalmente administrativo)”<sup>102</sup>

En la actuación de la Comisión se trató de dar celeridad y transparencia ante los particulares en la resolución de los asuntos presentados ante dicha Comisión, así como el establecer plazos cortos para solución de los expedientes presentados por los agentes económicos.

---

<sup>101</sup> González . Op. Cit. Pág. 17.

<sup>102</sup> Witker, Jorge. Derecho de la Competencia en México .Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México,2003. Pags. 65-66.

Se incluyeron además, criterios de carácter internacional en ésta materia.

Dicho reglamento se divide en siete capítulos:

*Capítulo Primero: disposiciones Generales.* Entre las disposiciones generales principales, se menciona la utilización y aplicación en forma supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles a la Ley Federal de Competencia Económica y el Reglamento<sup>103</sup>. Así como, la publicación de una gaceta de información de dicha Comisión, en el que se publicarán las resoluciones y criterios emitidos por el Pleno<sup>104</sup>. Esto no aplica para información confidencial.

Dentro de ésta disposición se establece el inicio de los términos a partir de la presentación de documentos en la Oficialía de Partes.<sup>105</sup> Así como también se señala la aclaración de que se entenderán por días hábiles, salvo disposición en contrario, y un plazo genérico de cinco días para cualquier actuación cuyo plazo no sea explícito<sup>106</sup>.

*Capítulo Segundo: Prácticas monopólicas.* Para el caso de las prácticas monopólicas absolutas, se constituyen ciertos indicios que presuponen la concertación de precios por parte de competidores, tales como la adhesión a los emitidos por una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor; que el precio de venta se ofrece en el territorio nacional por dos o más competidores de bienes o servicios idénticos o similares y que sean

---

<sup>103</sup> Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, artículo 1.

<sup>104</sup> RLFCE. Artículo 2..

<sup>105</sup> RLFCE. Artículo 3.

<sup>106</sup> RLFCE. Artículo 4.

susceptibles de intercambiarse internacionalmente. Se presume la concertación de precios si éstos son sensiblemente superiores o inferiores al precio de referencia internacional, excepto cuando la diferencia derive de disposiciones fiscales, gastos de transporte y de distribución; de igual forma cuando existen los precios máximos o mínimos para un buen servicio.<sup>107</sup>

Para clarificar el análisis de las prácticas monopólicas relativas se especifican algunos elementos que pudieran disminuir o incluso compensar los efectos negativos de tales prácticas sobre la competencia económica como:

1. La obtención de ahorros en recursos que permitan de manera permanente producir la misma cantidad del bien del mismo costo.
2. La reducción de costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta.
3. La disminución significativa de los gastos administrativos.
4. La transferencia de tecnología de producción o el conocimiento de mercado.
5. La disminución del costo de producción o comercialización derivado de la expansión de una red de infraestructura o distribución, que se estiman como ganancias en eficiencia que podrán ser acreditadas por los agentes económicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> *Ibidem* Artículo 5 fracs. I y II.

<sup>108</sup> *Ibidem* Artículo 6.

Algunas de las prácticas monopólicas relativas señaladas genéricamente en la fracción VII del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica se enumeran en forma enunciativa, más no limitativa, en el Reglamento principalmente los subsidios cruzados, los acuerdos de exclusividad, la depredación de precios, la discriminación de precios y la estrategia de elevación de los costos del rival.<sup>109</sup>

En cuanto a las restricciones al comercio interestatal, en el Reglamento se establece un procedimiento en el que se fija un plazo máximo de 20 días posteriores al requerimiento por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica para que las autoridades de los estados manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, acompañado de las pruebas documentales, y ofrezcan las que ameriten desahogo. Después de recibir el escrito, dicha Comisión tiene un plazo de 10 días para admitir o desechar las pruebas, y debe fijar la fecha para su desahogo durante los 15 días siguientes. Desahogadas las pruebas o transcurrido el plazo anteriormente señalado, La Comisión dictará resolución en los 30 días siguientes.<sup>110</sup>

*Capítulo Tercero: Reglas generales para el análisis del mercado relevante y del poder sustancial.* El Artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, nos establece acerca del mercado relevante y de acuerdo con el Reglamento<sup>111</sup> la comisión identificará:

---

<sup>109</sup> *Ibidem*. Artículo 7.

<sup>110</sup> *Ibidem* Artículo 8.

<sup>111</sup> *Ibidem* Artículo 9

1. Los bienes o servicios que componen el mercado relevante y aquellos de origen tanto nacional como extranjero que lo sustituyan o pueden sustituirlos, así como el tiempo necesario para hacerlo.
2. El área geográfica en el que se ofrecen o demandan dichos productos o servicios y las opciones de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos apreciablemente mayores, además de tomar en cuenta el costo de distribución del bien y la posibilidad y el costo de acudir a otros mercados.
3. Las restricciones económicas y normativas locales, federales o internacionales que limiten el acceso a bienes o servicios sustitutos o lo impidan a fuentes de abasto o proveedores alternativos.

La fracción II del Artículo 13, El Reglamento establece las siguientes barreras para la entrada a un mercado:

- Acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes.
- Costos hundidos.
- Necesidad de contar con cualquier tipo de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.
- Inversión en la publicidad requerida para que un nombre comercial o marca adquiera reconocimiento en el mercado.
- Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.
- Restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidos en el mercado relevante, y,
- Actos de autoridad en los tres niveles de gobierno que discriminen el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos agentes económicos.

El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante, la falta de acceso a las importaciones o los elevados costos de la internación, y la diferencia muy



significativa en los costos para los consumidores al acudir a otros proveedores, son de acuerdo con el Reglamento, elementos adicionales para considerar que un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante<sup>112</sup>.

El método para calcular índices de concentración en el mercado relevante, así como los criterios de su aplicación será publicado por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación.

*Capítulo Cuarto: Concentraciones:* El reglamento detalla los criterios que la comisión debe considerar para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada. Estos son la valoración de las ganancias en eficiencias que pueden derivarse de la concentración en el mercado relevante; los efectos de la concentración en el mercado relevante, la participación accionaria del agente o agentes económicos en la transacción con otros agentes económicos que intervienen directa o indirectamente en el mercado relevante; y los efectos de la concentración en otros mercados y agentes económicos relacionados<sup>113</sup>.

Cuando una concentración a juicio de la Comisión de Federal de Competencia, pueda tener efectos adversos sobre la competencia, el Reglamento considerará la posibilidad de que la Comisión imponga a los agentes económicos algunas condiciones para disminuir o eliminar los efectos anticompetitivos de la concentración; entre ellas, la de abstenerse de realizar una determinada conducta; enajenar a terceras determinadas acciones, derechos o partes sociales; modificar o eliminar términos o condiciones de los actos que se pretenda celebrar; o suprimir una determinada línea de producción. Cabe señalar que la Comisión

---

<sup>112</sup> *Ibíd*em Artículo 12.

<sup>113</sup> *Ibíd*em Artículo 15.

Federal de Competencia Económica no podrá imponer condiciones que no estén directamente relacionadas con la corrección de los efectos de concentración. Por otra parte, los agentes podrán presentar propuestas de condicionamiento a la transacción que pretendan realizar.

Por otro parte, y en relación a la transacción se explica lo que deberá de entenderse por “-antes de realizarse-”. Con éste precepto, las partes que intervienen sabrán el momento preciso para realizar dicha notificación. De éste modo se evita la casuística que existe por la diversidad de figuras jurídicas y las numerosas estrategias para llevar a cabo lo pretendido por las partes en una transacción. Por éste motivo, se especificaron los momentos para notificar, directa o indirectamente, la adquisición de activos, derechos, partes sociales y fideicomisos de hecho o de derecho; el control directo de hecho o de derecho de otro agente económico; y el momento en el que nacen los derechos y obligaciones entre las partes. A lo largo de la experiencia de la Comisión, el caso que mayor confusión ha creado se ha dado en las fusiones. Por esta razón en momento de notificar se ha fijado antes de que las partes firmen el convenio, a menos que alguna de las otras propuestas se surtiera con anterioridad. En ocasiones, los agentes económicos comienzan a realizar intercambios de información y, de no aprobarse la concentración, pueden representar una afectación a dichos agentes.

Si bien cualquiera de los agentes económicos que intervienen podrá notificar la concentración, el Reglamento exige<sup>114</sup> tanto al fusionante como al agente económico que

---

<sup>114</sup> *Ibidem* Artículo 19.

adquiera el control de las asociaciones o sociedades, así como al que pretenda acumular las acciones, fideicomisos, partes sociales o activos objeto de la transacción.

El reglamento plantea dos excepciones a la obligación de notificar una concentración<sup>115</sup>:

1. No existe la obligación de notificar los actos jurídicos sobre acciones o partes sociales de sociedades extranjeras cuando los agentes económicos participantes en dichos actos no adquieran el control de sociedades mexicanas ni acumulen en territorio nacional acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, adicionales a los que directa o indirectamente posean antes de la transacción.
2. Tampoco existe la obligación de notificar la concentración en que un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años el 98 % de las acciones o partes sociales de los agentes económicos participantes en la operación. Los agentes sólo deberán presentar un aviso de esa transacción a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a su realización.

Cuando opere la Afirmativa ficta<sup>116</sup> en procedimientos de concentración, los agentes económicos podrán solicitar que la Comisión les expida una constancia de no objeción. La autoridad deberá expedirla dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud<sup>117</sup>.

*Capítulo Quinto: Del procedimiento.* Conforme al Reglamento<sup>118</sup>, podrán ser investigadas de oficio, por parte de la Comisión Federal de Competencia, las prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas y el incumplimiento de la obligación de notificar

---

<sup>115</sup> Ibidem Artículo 20.

<sup>116</sup> Que transcurra el plazo de que dispone la CFC para resolver sin que la autoridad manifieste su objeción.

<sup>117</sup> Ibidem Artículo 22.

<sup>118</sup> Ibidem Artículo 23.

una concentración. Sólo en los dos primeros casos también se podrá iniciar el procedimiento a petición de parte.

A partir de la recepción de la denuncia por la Oficialía de Partes, el Reglamento establece<sup>119</sup> un plazo de 10 días para que la Comisión acuerde iniciar la investigación, deseche total o parcialmente la denuncia o prevenga por una sola vez al denunciante. Si transcurrido el plazo la Comisión no ha dictado acuerdo, se tendrá por iniciada la investigación.

Serán notoriamente improcedentes las denuncias cuando los hechos denunciados no estén previstos en la Ley Federal de Competencia Económica como prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas. Tampoco procederán los hechos y condiciones en el mercado relevante que hayan sido materia de resolución conforme al artículo 33 de dicha Ley, o cuando haya un procedimiento pendiente ante la Comisión por los mismos hechos después de realizado el emplazamiento o se encuentre en trámite el procedimiento de notificación de una concentración que no se haya realizado, o los hechos denunciados no sean de realización inminente. En éste caso el Reglamento dispone<sup>120</sup> que la denuncia será rechazada por la Comisión por notoriamente improcedente.

Con el fin de hacer más expedita la tramitación de asuntos, la Comisión esta facultada<sup>121</sup> para tramitar un solo procedimiento, ampliar los hechos de la denuncia o iniciar nuevos procedimientos en caso de encontrar elementos suficientes para determinar que alguna

---

<sup>119</sup> *Ibidem* Artículo 25.

<sup>120</sup> *Ibidem* Artículo 26.

<sup>121</sup> *Ibidem* Artículo 28.

práctica monopólica o concentración tiene efectos adversos sobre la competencia en el ámbito nacional, o que puedan afectar el mercado relevante u otros mercados relevantes relacionados, o haya agentes económicos involucrados o una pluralidad de prácticas monopólicas o concentraciones.

La Comisión podrá requerir<sup>122</sup> por escrito información, datos relevantes, así como citar a declarar a toda persona que tenga relación con los hechos que investiga, la cual tendrá la obligación de proporcionarla bajo protesta de decir verdad dentro del plazo que le sea fijado y presentarse a declarar.

Una vez concluida la investigación, si existen elementos para acreditar la comisión de prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, La Comisión emplazará<sup>123</sup> al presunto responsable mediante un oficio de presunta responsabilidad emitido por el Presidente y Secretario Ejecutivo. El oficio de presunta responsabilidad contendrá el nombre y el domicilio del presunto responsable, los hechos que son materia de la práctica monopólica o de la concentración prohibida que se le imputen, los artículos que se estimen violados y los elementos que sustenten la presunta responsabilidad.

En caso de no existir elementos suficientes para sustentar su presunta responsabilidad, el Pleno decretará el cierre del expediente y, en su caso, notificará la resolución del agente económico.

---

<sup>122</sup> Ibidem Artículo 29.

<sup>123</sup> Ibidem Artículo 30.

El Reglamento establece<sup>124</sup> que el emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el oficio de presunta responsabilidad. En aquellos sobre los cuales no haya manifestación alguna, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. El presunto responsable podrá presentar su contestación y los medios de prueba que considere pertinentes, en una o más ocasiones, pero deberá hacerlo en el plazo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica. En caso de que la contestación no se presente dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos expresados en el oficio de presunta responsabilidad.

La admisión de pruebas se acordará una vez contestado el oficio de presunta responsabilidad, fijándose el lugar, día y hora para su desahogo. Todos los medios de prueba son admisibles. Se desecharán las pruebas que no sean ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto y sean improcedentes o innecesarias. Para su desahogo se establece un plazo de 20 días a partir de la admisión de pruebas. Para ello la Comisión, notificará a los interesados el inicio de las actuaciones necesarias con una anticipación mínima de tres días. Mientras no se haya emitido la resolución definitiva podrán presentarse pruebas supervenientes.

Cuando el presunto responsable no haya comparecido, confiese los hechos o no existan pruebas de desahogo, La Comisión citará a alegatos<sup>125</sup> en un término no mayor a 15 días después de desahogadas las pruebas o vencido el plazo referido en la fracción II el Artículo 33 de la Ley. La cita para alegatos podrá posponerse en caso de que la Comisión acordase la práctica de alguna diligencia probatoria adicional que estime conveniente para el

---

<sup>124</sup> *Ibidem* Artículo 31.

<sup>125</sup> *Ibidem* Artículo 39.

esclarecimiento de los hechos que son objeto del procedimiento. Sin embargo, previamente debe dar vista a los agentes económicos para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Esta se desahogará dentro de los 20 días siguientes y entonces la Comisión citará para alegatos.

La Comisión<sup>126</sup> declarará integrado el expediente dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento de su plazo.

El procedimiento ante la Comisión puede quedar suspendido<sup>127</sup> en cualquier etapa antes de que se dicte la resolución definitiva si el presunto responsable presenta un escrito mediante el cual se compromete a no realizar, suspender, suprimir o corregir una práctica monopólica relativa o concentración. Para ello deberá acreditar que, al cesar los efectos de las mismas, el proceso de competencia puede ser restaurado y que los medios propuestos son viables e idóneos económicamente para dejar sin efecto la práctica monopólica o concentración. Además, deberá señalar los plazos y los términos para su comprobación. A partir de la recepción del documento, La Comisión, contará con un plazo de 15 días para emitir su resolución, con lo cual podrá concluir el procedimiento sin que por ello se exima al presunto responsable de ser sancionado por la realización de la práctica monopólica o concentración prohibida, o se prive al denunciante de reclamar daños y perjuicios.

La Comisión podrá<sup>128</sup> efectuar notificaciones personales por lista a las autoridades a través de un oficio entregado por mensajero, correo ordinario o certificado con acuse de

---

<sup>126</sup> *Ibidem* Artículo 40.

<sup>127</sup> *Ibidem* Artículo 41.

<sup>128</sup> *Ibidem* Artículo 42.

recibo, o cualquier otro medio por el cual se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

Requerirán<sup>129</sup> notificación personal las siguientes instancias:

- Las resoluciones del Pleno.
- El requerimiento de información adicional.
- El acuerdo de desechamiento de una denuncia o aquel por el que se tenga por no presentada una denuncia o notificación de concentración.
- El emplazamiento del presunto responsable.
- El acuerdo por el cual se ordene prevenir al interesado.
- Los acuerdos dirigidos a cualquier persona extraña a los procedimientos que se estén desahogando ante la Comisión
- El señalado en el artículo 52 del Reglamento, y,
- Cuando lo ordene expresamente la Comisión en situaciones no consideradas por las anteriores.

Se emitirá una lista a disposición del público en las oficinas de la Comisión<sup>130</sup>, mediante la cual se notificaran aquellas resoluciones que no requieran efectuarse personalmente.

Se actualizará semanalmente la lista con los acuerdos y resoluciones dictadas en la semana anterior, debiendo contener cada hoja el sello de la Comisión.

El Reglamento establece<sup>131</sup> que las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente de la fecha en que se practiquen.

---

<sup>129</sup> Ibidem Artículo 43.

<sup>130</sup> Ibidem Artículo 46.

<sup>131</sup> Ibidem Artículo 47.



*Capítulo sexto: Procedimientos relativos a opiniones y consultas.* En cuanto a las consultas en materia de competencia o libre concurrencia, el Reglamento establece<sup>132</sup> que cualquier persona física o moral y dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal podrán plantearlas a la Comisión. Para ello se debe presentar toda la información relevante para su análisis. El Plazo para la resolución de la consulta por parte de la Comisión es de 30 días, contados a partir de la presentación del escrito o de la entrega de la información requerida.

Salvo disposición en contra, la Comisión resolverá en materia de determinación del poder sustancial, competencia efectiva u otras cuestiones sobre competencia y libre concurrencia cuando las disposiciones legales o reglamentos prevengan que deba resolverse sobre esas cuestiones.<sup>133</sup> El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a petición de algún agente económico interesado o de la autoridad respectiva.

Con los informes, documentos y declaración de quienes tengan relación con el caso, La Comisión emitirá un dictamen preliminar y lo notificará al afectado, al promovente y a los demás agentes económicos interesados. Estos dispondrán de un plazo no menor a 15 días ni mayor de 45 para manifestar lo que a su derecho convenga. Posteriormente, dictará su resolución definitiva y la turnará a la autoridad competente para los efectos a que haya lugar.

---

<sup>132</sup> *Ibidem* Artículo 49

<sup>133</sup> *Ibidem* Artículo 50.

*Capítulo Séptimo: Del recurso de consideración.* De acuerdo con el reglamento<sup>134</sup>, los recursos de consideración sólo podrán ser interpuestos por el denunciante, el presunto responsable, quienes sean parte tratándose de procedimientos de concentración o los involucrados en el procedimiento previsto en el artículo 50. Así mismo se podrá interponer recursos de reconsideración en contra de resoluciones que pongan fin a un procedimiento, declaren tener por no presentada una denuncia o por no notificada una concentración. Lo únicos medios probatorios adicionales admisibles serán los que tengan carácter de supervenientes, guarden relación con los hechos controvertidos y puedan modificar el sentido de la resolución impugnada.

El presidente de la Comisión dispondrá de un plazo de cinco días para dictar el acuerdo de admisión o de desechamiento del recurso<sup>135</sup>. Si se admite, deberá darle vista al presunto responsable, al denunciante o a los involucrados en el procedimiento previsto en el Artículo 50 para que, en un plazo de 10 días manifieste lo que a su derecho convenga.

#### 3.2.4. REGULACION DE LAS FUSIONES CONCENTRACIONES.

Dentro de la Ley Federal de Competencia Económica, se señalan como ilegales y recurrentes a todas “aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados”<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> *Ibidem* Artículo 52.

<sup>135</sup> *Ibidem* Artículo 53.

<sup>136</sup> LFCE. Art. 16.

De conformidad con el Art. 18 de la LFCE, para impugnar o sancionar una concentración se deberán acreditar los siguientes elementos:

I.- El mercado relevante, en los términos prescritos en el artículo 12 de ésta Ley;

II.- La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con el artículo 13 de ésta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III.- Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV.- La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados.

Cuando no sea posible identificar dicha participación, ésta circunstancia deberá de quedar plenamente justificada

V.- Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El Reglamento de ésta Ley establecerá los términos y condiciones para presentar ante la Comisión los elementos a que se refiere el párrafo anterior y,

VI.- Los demás criterios e instrumentos analíticos que prescriba el reglamento de ésta Ley.

La ley Federal de Competencia Económica, no distingue entre los diversos tipos de concentraciones, lo que lleva a cabo es el señalar los tres umbrales que si cumplen o pasan, general el deber de notificar a la Comisión Federal de Competencia la Concentración antes de ser realizada pues así lo señala el Art. 20 de dicha Ley.

Art. 20 Las siguientes concentraciones deberán ser notificadas a la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en la República, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

o

II.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyos activos anuales en la República o ventas anuales originadas en la República importen más del equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

o

III.- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en la República de activos o capital social superior equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la notificación de la concentración, la Comisión podrá ordenar a los agentes económicos involucrados en la transacción que no ejecuten la concentración hasta en tanto la Comisión emita la resolución favorable. En caso de que la Comisión no emita la orden correspondiente, los agentes económicos, bajo su responsabilidad, podrán ejecutar la concentración. La orden o la falta de ella no prejuzga sobre el fondo del asunto.

Los recursos que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica a la Comisión Federal de Competencia y que la faculta para “cuando en presencia de una concentración ilícita:

1.- *Condicionar de la Concentración:* La CFC puede condicionar una concentración de las siguientes formas:

- a) Producir, o abstenerse de producir, un producto específico;
- b) Deshacerse de un activo específico;
- c) Eliminar una línea específica de producción;

- d) Modificar o eliminar los términos o condiciones de actos que deban ser realizados;
- e) Comprometerse a realizar actos orientados a incrementar la participación de competidores en el mercado, así como dar acceso o vender un producto; o
- f) Cualquier otra medida enfocadas a evitar que la concentración pueda reducir, dañar o impedir el proceso competitivo.

2.- *Desconcentración*: ordenar que la concentración se deshaga, ya sea total o Parcialmente.

3.- *Suprimir control*: dar por terminado el control.

4.- *Suprimir actos*: suprimir los actos por medio de los cuales se implementa la concentración”<sup>137</sup>

Dentro del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, se establece que se exceptúan de ser notificadas, aquellas Concentraciones Extranjeras, cuando éstas no adquieran el control de empresas mexicanas ni acumulen activos localizados en el territorio nacional, diferentes a los que ya se tenían antes de la Concentración. Pero si dicha concentración tiene efectos legales de importancia dentro del territorio nacional, dicha concentración debe ser notificada antes de que los efectos tengan lugar.

Sólo se pueden notificar aquellas que tienen una reestructura corporativa “cuando el agente económico tenga en su posesión, por lo menos tres años antes de la concentración, el 98% del capital social de los agentes involucrados en la operación.”<sup>138</sup>

Dentro del artículo 16 de dicha Ley Federal de Competencia Económica se señala que se requiere que la Comisión Federal de Competencia Económica impugne y sancione

---

<sup>137</sup> González de Cossío, Javier. Ob. Cit. Págs.229-230.

<sup>138</sup> González, Ibidem. Pág. 230.

cualquier concentración cuyo objeto o efecto sea la reducción, daño o menoscabo del proceso competitivo.

“Las concentraciones que han obtenido aprobación de la CFC o que no reúnan los umbrales aplicables no podrán ser impugnadas.”<sup>139</sup>

## .2.5. INDICE DE CONCENTRACION ECONOMICA.

Existen varias formas de medir el grado de concentración que presenta un mercado, sin embargo, cualquiera que sea el índice elegido lo importante es señalar que éstos por sí solos no entregan información suficientes para determinar si una operación de fusión o adquisición es atentatoria contra la libre competencia. En el derecho comparado “se ha estimado que el HHI<sup>140</sup> no es conclusivo por sí solo para establecer los efectos monopólicos de un determinado nivel de concentración sobre la libre competencia, debiendo ponderarse otros elementos propios y característicos de cada mercado relevante”<sup>141</sup> Más aún, usualmente las autoridades de defensa de la libre competencia suelen utilizar los índices de concentración con la finalidad de hacer más eficiente el uso de sus recursos destinados a la investigación de operaciones traspasando ciertos umbrales puedan presentar un riesgo mayor para la libre competencia.

---

<sup>139</sup> González, *Ibidem*. Pág. 230.

<sup>140</sup> El Herfindahl-Hirschman Index o HHI es uno de las mediadas de concentraciones más utilizadas.

<sup>141</sup> Domingo Valdés Prieto, *Libre Competencia y Monopolio*, Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.2006. pág. 534, citando la resolución N° 02/2005, II, considerando, 2.5 sexto párrafo, emitida por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El primer indicador del grado de concentración de un mercado consistente en la participación de mercado que tenga una firma. Este indicador muestra “el porcentaje del total de ventas (u otra medida) del producto<sup>142</sup> que ha sido obtenido por las firmas que pretenden ejecutar una operación de concentración. Luego se procede a sumar la participación de mercado de ambas partes en el mercado relevante estimando así el grado de participación que tendrían ambas firmas en un escenario posterior a la ejecución de la operación concentración. El resultado de éstas operaciones permitiría a las autoridades de defensa de la libre competencia obtener una “fotografía de la estructura del mercado relevante en un determinado momento”<sup>143</sup> presentándose el problema de la existencia de aquellos mercados en los cuales las empresas competidoras reciben órdenes de compra con frecuencia variable, recomendándose en estos casos analizar la participación de mercado de las partes en un período más largo de tiempo.

Otro indicador utilizado es el que mide los Radios de Concentración. Este consiste en “el porcentaje del total de la producción de una industria (u otra medida de la actividad económica, por ejemplo, ingresos por ventas, empleos) que son obtenidos por un número de firmas grandes<sup>144</sup> Este número de empresas queda determinado por quien realiza el análisis, “considerando usualmente los radios de concentración de las primeras tres o cuatro o cinco firmas”<sup>145</sup> concluyéndose finalmente que “mientras más alto es el indicador, más

---

<sup>142</sup> International Competition Network, ICN Merger Guidelines Workbook, 2006, pág. 33.

<sup>143</sup> Op. Cit. Pág. 33.

<sup>144</sup> OECD, Glossary of Industrial organization economics and Competition Law, Paris, 1993, pág. 24.

<sup>145</sup> International Competition Network, ICN Merger Guidelines Workbook, 2006, pág. 34.

concentrado se puede considerar el mercado en cuestión”<sup>146</sup> Se han señalado entre las desventajas que presenta éste indicador el hecho de que “no toma en cuenta de las diferencias en el tamaño relativo de las firmas que componen el grupo de las firmas más grandes” así como también el que no se “indique el número total de firma que puede estar operando y compitiendo en una industria”.<sup>147 148</sup> A esto se agrega en que incluso pueda efectuarse una operación de concentración entre empresas no consideradas en el análisis, generándose consecuentemente un aumento en el grado de concentración, pero sin que el índice muestre variación alguna.

Probablemente uno de los índices de concentración más usados es el Herfindahl-Hirschman (HHI). Esta medición del grado de concentración de un mercado “es usado, por ejemplo, en la guía de fusiones de la Antitrust División de los Estados Unidos como un criterio administrativo para reflejar fusiones que pueden requerir mayor examen por sus efectos en la competencia”<sup>149</sup> “El HHI se calcula por la suma de los cuadrados de las participaciones de mercado de todas las firmas activas en el mercado”<sup>150</sup>, es decir, si por ejemplo en un mercado encontramos cinco firmas, las cuales presentan participaciones de mercado de un 25%, 35%, 20%, 15% y 5% respectivamente, la fórmula queda planteada de la siguiente forma:

$$25\% (2) + 35\% (2) + 20\% (2) + 15\% (2) + 5\% (2) = 2\ 500$$

---

<sup>146</sup> Gómez Lobo, Andrés. La eficiencia y la competencia en los procesos de concentración en Día de la Competencia, Santiago, Fiscalía Nacional Económica, 2005, pág. 45.

<sup>147</sup> OECD. Glossary of Industrial organization economics and Competition Law, Paris, 1993, pág. 24.

<sup>148</sup> P. Ej. En el evento de ejecutarse una operación de concentración entre firmas que queden fuera del análisis, el índice de concentración no sufrirá variación.

<sup>149</sup> OECD, Glossary of Industrial organization economics and Competition Law, Paris, 1993, pág. 25.

<sup>150</sup> International Competition Network, ICN Merger Guidelines Workbook, 2006, 2006, pág. 34.



En éste ejemplo el HHI existente de forma previa a la operación de concentración sería por tanto de 2 500, pero resulta interesante saber cual será el incremento en el grado de concentración de este mercado para lo cual supondremos que la empresa que tiene un 25% de participación de mercado se fusiona con la que tiene un 15%

$$40\% (2) + 35\% (2) + 20\% (2) + 5\%(2) = 3\ 250$$

Pasando a tener la firma que surge a partir de la fusión un 40% de participación en el mercado el HHI sería de 3 250 teniendo por tanto un incremento de 750.

Al igual que en el caso de los radios de concentración aquí también “mientras más alto es el índice mayor es el nivel de concentración”<sup>151</sup> En Estados Unidos la Federal Trade Commission y el US Department of Justice han “clasificado los mercados en desconcentrados (HHI entre 1 000 y 1 800) y altamente concentrados sobre (1800)”<sup>152</sup>

Se señala que entre las ventajas que presenta éste indicador están el que en este caso se refleja tanto “el número de firmas en el mercado y su tamaño relativo”<sup>153</sup> Sin embargo, “frecuentemente no es posible calcular el HHI para el mercado entero porque no todas las participaciones de mercado son conocidas”<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> Op. Cit. Pág. 45.

<sup>152</sup> Valdés Prieto, Diego. Op. Cit. pág. 534.

<sup>153</sup> International Competition Network, ICN Merger Guidelines Workbook, 2006, pág. 34.

<sup>154</sup> Ob. Cit. pág. 35.

Cabe reafirmar lo que hemos señalado con anterioridad respecto a que los índices de concentración son sólo un “indicador inicial”<sup>155</sup> de riesgos para la libre competencia, por cuanto se hace necesario el análisis de otros factores ya mencionados como la elasticidad de la demanda y de la oferta, la apertura al comercio internacional, la existencia de barreras de entrada, etc. Más aún, estos indicadores a veces pueden ofrecer una imagen imprecisa. Por ejemplo, en ciertos casos puede presentarse un bajo HHI con posterioridad a la operación de concentración, pero si la competencia se encontraba fragmentada y cada competidor tenía un bajo nivel de participación esto podría dejar a las firmas partes de la fusión o adquisición en una posición de un alto poder de mercado en comparación a sus competidores. También puede darse el caso en que “una de las partes en una fusión, a pesar de su pequeña participación en el mercado, tiene una ventaja competitiva”<sup>156</sup> (alguna licencia tecnológica por ejemplo) generándose una variación mínima en los índices de concentración.

Al respecto, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC) el 4 de Junio de 1998 dio a conocer el método para calcular los índices y determinar el grado de concentración ente el mercado relevante y los criterios para su aplicación.

Dicha práctica complementa lo establecido en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el artículo 13 del Reglamento de dicha Ley, al establecer de manera explícita que los índices de concentración tan sólo son un auxiliar en el análisis de existencia de poder sustancial de mercado en el mercado relevante, por lo cual siempre deberá recurrir a los demás criterios que establece la Ley,

---

<sup>155</sup> *Ibidem.* pág. 36.

<sup>156</sup> International Competition Network, ICN, Merger Guidelines Workbook, 2006, pág. 37.

como la existencia de barreras para la entrada en el mercado, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumo, el comportamiento reciente de los agentes económicos implicados, el acceso a las importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de la competencia y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

### 3.2.6. NOTIFICACIONES Y SANCIONES.

De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, en el artículo 20, las Concentraciones que deben notificarse son:

- Si la transacción importa, en un acto o sucesión de actos, un monto superior o equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Si la transacción implica, en un acto o sucesión de actos, la acumulación del 35 % o más de los activos o acciones de un agente económico cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 18 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; o
- Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en la República de activos o capital social superior al equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo general vigente par el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la notificación de la concentración, la Comisión podrá ordenar a los agentes económicos involucrados en la transacción que no ejecuten la concentración hasta en tanto la Comisión emita la resolución favorable. En caso de que la Comisión no emita la orden correspondiente, los agentes económicos, bajo su responsabilidad, podrán ejecutar la concentración. La orden o la falta de ella no prejuzga sobre el fondo del asunto.

Los actos relativos a una concentración no podrán ser inscritos en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga resolución favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21 sin que dicha Comisión haya emitido resolución.

La Ley Federal de Competencia Económica, tiene una política preventiva en materia de fusiones y adquisiciones. La práctica de notificar grandes operaciones de con anterioridad a su celebración es practicada también en Canadá, Estados Unidos, Japón y casi toda la Unión Europea. Esta práctica tiene como objeto evitar antes de que se perfeccionen, concentraciones que tengan evidentes efectos anticompetitivos.

La Ley busca evitar que simulaciones o la práctica de adquirir una empresa en una serie de operaciones pequeñas sucesivas lleve a evitar el cumplimiento de la obligación de notificar concentraciones.

Así la Ley Federal de Competencia Económica obliga a las partes interesadas a notificar a la Comisión las concentraciones que se pretendan efectuar cuando el monto de las mismas exceda determinados umbrales. Para ser efectiva dicha obligación se condiciona la

inscripción del acto en el Registro Público de Comercio a la obtención de resolución favorable de la Comisión.

Dado éste contexto, la Ley Federal de Competencia Económica establece tres supuestos de concentración que deben ser notificados previamente a realizarse, esto han sido referidos respectivamente, en el orden que se establecen en los supuestos de la Ley, antes citados en: extensión de la transacción, extensión de la meta y extensión de las partes.

El procedimiento de notificación de acuerdo con el artículo 21, la notificación se hará por escrito, acompañado del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los agentes económicos involucrados, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida.

La Comisión podrá solicitar datos o documentos adicionados dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que los interesados deberán proporcionar dentro de un plazo de quince días, el que podrá ser ampliado en casos debidamente justificados.

Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada.

Concluido el plazo sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna.

En casos excepcionalmente complejos, el Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo a que se refieren las fracciones II y III hasta por cuarenta días adicionales.

La resolución favorable no prejuzgará sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas por la Ley, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

De acuerdo con el artículo 21 bis, en la notificación a que se refiere el artículo 20, los agentes económicos podrán presentar un análisis y adjuntar la información conducente, para demostrar a la Comisión, que es notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia. En este caso la Comisión resolverá sobre la Concentración, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de recepción de trámite. Concluido el plazo sin que la Comisión haya emitido resolución, se entenderá que no hay objeción alguna para que se realice la concentración. En caso de que la Comisión considere que no se demuestra la notoriedad, la Comisión dictará un nuevo acuerdo de recepción a trámite.

Es importante señalar que los días naturales no se consideran en el cómputo de ninguno de los plazos establecidos en la Ley. Los aplicables son los hábiles.

En cuanto a las sanciones establecidas por la Comisión, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica,

“... La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.”

La Comisión toma en cuenta diversos factores al analizar cada caso:<sup>157</sup>

a).- No todos los mercados están igualmente integrados. En general, los mercados de bienes son más abiertos que los de servicio.

b).- No obstante la apertura, no todos los mercados han alcanzado o pueden alcanzar el mismo nivel de globalización y competencia.

c).- Existen otras barreras de entrada que deben ser tomadas en cuenta al evaluar los efectos de una concentración sobre la competencia. Tal es el caso de los gastos de publicidad, de las redes de distribución que se requieren para estar en un mercado, el costo de la inversión. Etc.

Las sanciones contempladas por la Ley, y que en consecuencia son las que pueden establecer la Comisión Federal de Competencia son:

- Suspensión, corrección o supresión de la concentración (artículo 35, frac. I).

---

<sup>157</sup> Comisión Federal de Competencia Económica. Informe 1998, Págs. 25 -28.

- Desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda. (artículo 35 frac .II).
- Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente (SMGV) para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración prohibida. (Art. 35 frac. IV).
- Multa hasta por el equivalente a novecientos mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por no haber notificado la concentración en el término de Ley. (Art. 35, frac. VI).

El Artículo 17 establece:

Art. 17. LFCE. En la investigación de concentraciones, la Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, que el acto o tentativa:

- I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
- II. Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante; y
- III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas a que se refiere el capítulo segundo de ésta Ley.

A efecto de determinar si una concentración es ilegal, se debe analizar si presenta efectos perjudiciales para el proceso de competencia y libre concurrencia, para lo cual es necesario analizar si ellas confieren a las partes un poder sustancial en el mercado relevante.



Conforme al Art. 18 de dicha Ley de Competencia, para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en términos de la Ley. La Comisión debe considerar 1) El mercado relevante, en los términos del Art. 12 de ésta Ley; 2) La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate y su poder en el mercado relevante; 3) El grado de concentración en dicho mercado 4) efecto de la concentración en el mercado; 5) vinculación de las concentraciones con otros agentes económicos, y 6) acreditación de la mayor eficiencia en el mercado.

En la investigación de las concentraciones, deben seguirse los criterios de medición que permitan comprobar el poder sustancial en el mercado relevante tal como se establece en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica en los términos que hemos expresado anteriormente y en adición se emplean los índices de concentración que comentamos anteriormente.

“Las concentraciones entre agentes que participan en un mismo mercado relevante tiene claros efectos en la competencia, cuando intervienen uno o más agentes con participaciones sustanciales de mercado o se efectúan entre empresas que enfrentan a grandes competidores. En ambos casos el impacto inmediato es una mayor participación de mercado del agente resultante de la concentración y una reducción en el número de competidores. Sin embargo, sólo las concentraciones horizontales integradas por empresas de gran tamaño suelen implicar riesgos a la competencia. En cambio, las concentraciones de ese tipo realizadas entre empresas menores que enfrentan grandes competidores son generalmente procompetitivas. Esto se ha observado, por ejemplo, en algunos casos de concentraciones bancarias.”<sup>158</sup>

Respecto al poder sustancial que pudiera tener una empresa no se puede considerar que ésta lo tenga, aún cuando sea la única en ese ramo en el país, cuando su orientación es hacia

---

<sup>158</sup> Comisión Federal de Competencia, Informe 2000.

el mercado externo y compite con importadores. El poder de negociación debe ser tomado en cuenta para determinar el poder sustancial de la empresa en cuestión.

La oferta nacional, la excelencia de la demanda, apertura comercial la ausencia de barreras de entrada y la posición que pueda tener, o tenga, la empresa a nivel internacional deberá tomarse en cuenta para determinar si las concentraciones ponen en peligro la competencia y la libre concurrencia.

⋮

## CAPITULO CUARTO: LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.\*<sup>159</sup>

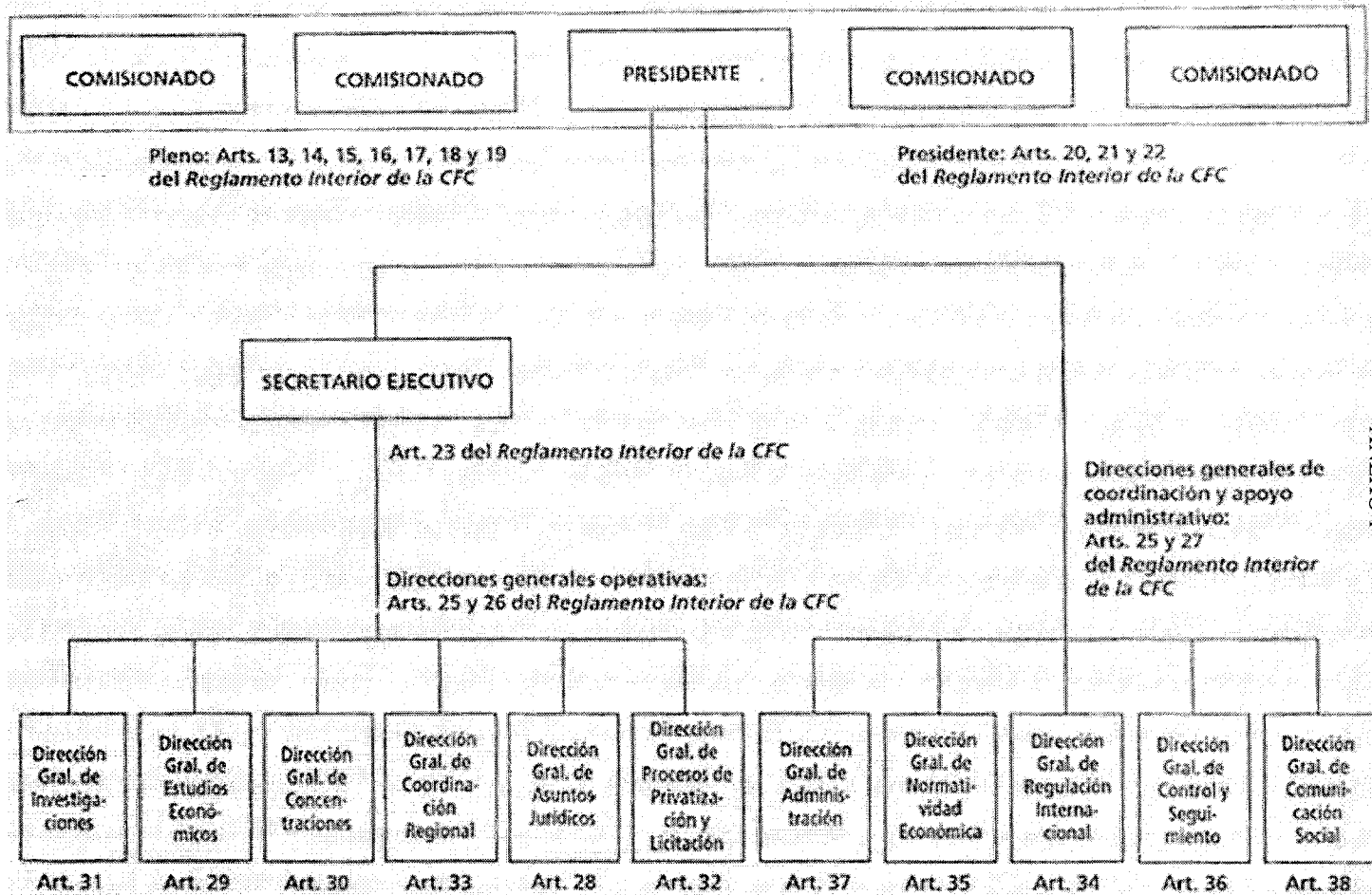
### 4.1. SU NATURALEZA.

El poder de policía económico se traduce en policía administrativa económica cuando una autoridad ejecutiva tiene tal jurisdicción de aplicar las normas legales de control económico. Para esto, - el hacer cumplir con la ley de la materia- la Ley Federal de Competencia Económica, quién es la autoridad mexicana, quien aplica la misma, es la Comisión Federal de Competencia Económica que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, tiene ésta autonomía técnica y operativa y cuya función es la de prevenir, investigar y combatir los monopolios, prácticas monopólicas y las concentraciones en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y que goza de autonomía para dictar sus resoluciones, hacer sus investigaciones, y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones, y para imponer sanciones.

Cabe puntualizar que la relación entre la Comisión Federal de Competencia Económica y la Secretaría de Economía, es fundamentalmente para efectos contables, ya que el presupuesto de dicha Comisión, pasará por la Secretaria de Economía.

---

<sup>159</sup>\* Ver anexo I.



Organización vigente de la Comisión Federal de Competencia.

Entre las facultades o atribuciones otorgadas por la Ley Federal de Competencia Económica a la Comisión, se encuentra la de opinar acerca del impacto que en materia de competencia pudieran tener otras disposiciones del mismo tenor, así como actos jurídicos que emanen de autoridades administrativas, en el entendido de que dichas opiniones no tienen efectos jurídicos vinculativos para la Comisión por lo que pueden ser utilizados como antecedentes en los procedimientos seguidos ante ésta.

Por lo que toca al funcionamiento de dicha Comisión –hemos de mencionar, el reglamento interior-, ya que éste establece y regula los órganos que componen a dicha Comisión Federal.

#### 4.2. SUS ATRIBUCIONES.

El Pleno tendrá las siguientes atribuciones, mismas que le otorga la Ley de la materia, son atribuciones de policía administrativa o facultades encaminadas a llevarlas a cabo como se vera a continuación:

- Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento y acordar la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público de las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia.
- Interpretar, para efectos administrativos en caso de duda, confusión o desacuerdo, cualquier disposición de éste reglamento, así como resolver situaciones no previstas por el mismo.
- Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por ésta Ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes.

- Resolver aquellos asuntos que al efecto presente el Presidente de la Comisión.
- Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas.
- Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los estados, los municipios u otros organismos, públicos o privados, para la prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones, prácticas monopólicas y, en general, para la debida aplicación de la Ley y sus reglamentos.
- Opinar sobre los proyectos de leyes y reglamentos en lo relativo a competencia y libre concurrencia, cuando así lo solicite el Ejecutivo Federal.
- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad interna de la Comisión.
- Conocer el informe previo sobre posibles desechamientos de denuncias notoriamente improcedentes y aprobar o impugnar total o parcialmente dicho informe.
- Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos de la propia Comisión.
- A propuesta del Presidente, aprobar el establecimiento y las sedes de las delegaciones regionales y las funciones conferidas a dichas delegaciones.
- En su caso, designar de entre sus miembros al comisionado o comisionados visitantes de las delegaciones regionales, los cuales darán cuenta del funcionamiento de éstas a la Comisión.
- Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia de los que México sea o pretenda ser parte.
- Conceder licencias a los comisionados cuando exista una causa justificada para ello, hasta por un mes cada año, con goce de sueldo, siempre y cuando no perjudique el buen funcionamiento de la Comisión; y
- Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos.

### 4.3. LA INTEGRACIÓN.

La Comisión Federal de Competencia Económica, está integrada por cinco comisionados designados por el Presidente de la República; ya incluido el Presidente de la Comisión, mismo que tiene voto de calidad. El Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica, tiene una serie de atribuciones, que se pueden englobar en potestades de coordinación, vigilancia, indagación, representación y divulgación.

Art. 25 LFCE El Pleno estará integrado por cinco comisionados, incluyendo el Presidente de la Comisión: Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad<sup>160</sup>.

La Secretaría Ejecutiva, misma que es auxiliar del Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica; coordina las 5 direcciones generales:

- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.

Tendrá dentro de sus facultades:

I.-Apoyar conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo y en coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, en el análisis de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de observancia general en materia de competencia económica y libre concurrencia, incluyendo actos de autoridad.

II.- Asesorar a los distintos órganos de la Comisión, cuando éstos así se lo soliciten, y vigilar la legalidad de la actuación de los servidores públicos de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

---

<sup>160</sup> Art. 25 de La Ley Federal de Competencia Económica.

III.- Proponer a la Secretaría Ejecutiva la interpretación y los criterios generales de aplicación de las disposiciones normativas.

IV.- Representar a la Comisión en toda clase de Procedimientos Judiciales, Administrativos Contenciosos y Laborales, y coadyuvar en la elaboración de los informes justificados en los juicios de amparo, así como presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público en los casos en que procedan.

V.- Asesorar a los órganos de la Comisión en los asuntos laborales relativos al personal, incluyendo las prácticas y levantamiento de constancias y actas administrativas, y dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal.

- Dirección General de Estudios Económicos.

Esta dirección tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I.- Realizar el análisis técnico-económico de los diversos mercados de bienes y servicios, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Pleno.

II.- Realizar estudios técnicos para la resolución de los casos que se presenten ante la Comisión.

III.- Estudiar leyes, reglamentos y normatividad vigente o en proyecto así como los actos de autoridad, para determinar su impacto en la competencia económica y libre concurrencia, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

IV.- Analizar el comportamiento de los distintos agentes económicos en los sectores regulados, por lo que respecta a la competencia económica.

V.- Estudiar las políticas, legislación y análisis de mercado en otros países, en materia de competencia económica y libre concurrencia, para los efectos que el Presidente, algún comisionado, la Secretaría Ejecutiva o la misma Dirección General determine; y,

VI.- Formular estudios y elaborar propuestas para establecer las políticas de Competencia de la Comisión.



- Dirección General de Concentraciones.

Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y dictaminar los casos que en materia de concentraciones se presenten a la Comisión, así como colaborar con las demás áreas de los asuntos en que se lo soliciten.

II.- Estudiar los sectores económicos regulados y dictaminar, en lo conducente, los casos que en ésta materia se presenten a la Comisión.

III.- Proponer las condiciones conforme a las cuales deben ser aprobadas las concentraciones y supervisar su cumplimiento.

IV.- Expedir, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, requerimientos de datos o documentos adicionales conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley.

V.- Estudiar los mercados de acuerdo a los niveles de concentración o participación de los agentes económicos, así como las experiencias, normatividad, y casos de concentraciones internacionales.

VI.- Llevar el Registro de las autorizaciones u observaciones que formule la Comisión conforme a las normas aplicables.

VII.- Estudiar y hacer propuestas en materia de leyes, reglamentos y normatividad vigente o en proyecto, así como en materia de actos de autoridad relacionados con las concentraciones, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

- Dirección General de Investigaciones.

Esta Dirección tendrá por facultades las siguientes:

I.- Iniciar y coordinar las investigaciones que se lleven a cabo de oficio o a instancia de parte por la Comisión, así como colaborar con las demás áreas en los asuntos en que se los soliciten.

II.- Expedir por acuerdo del Secretario Ejecutivo, órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación en los casos con los casos de que se trate, utilizando en su caso las medidas de apremio señaladas por la ley.

III.- Dictaminar los casos en que se haya intervenido.

IV.- Coordinar acciones conjuntas con otras instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como solicitar información cuando lo requiera la naturaleza de la investigación.

V.- Supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, el desarrollo de las diligencias evaluar los resultados de las mismas y formular los informes correspondientes, así como las observaciones que considere pertinentes; y

VI.- Recabar pruebas y cualquier otro elemento de convicción en los casos e investigaciones a su cargo, de acuerdo con las políticas de la Comisión, y en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.

- Dirección General de Administración

Esta Dirección tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I.- Proponer al Secretario Ejecutivo las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión.

II.- Atender las necesidades administrativas de información interna, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría Ejecutiva.

III.- Proponer al Secretario Ejecutivo el proyecto del programa y presupuesto anual de la Comisión, así como vigilar su cumplimiento y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones pertinentes.

IV.- Autorizar, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo, la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, así como presentar las que deben ser autorizadas conforme a la normatividad aplicable.

V.- Atender, conforme a los lineamientos que señale el Secretario Ejecutivo, los asuntos del personal, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y del trabajo.

VI.- Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, coordinar los estímulos y recompensas establecidos, y vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, su cumplimiento y difusión.

VII.- Determinar y difundir los lineamientos y normas para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos y electrónicos que la Comisión requiera.

#### 4.4. REQUISITOS.

Los requisitos que establece la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 26<sup>161</sup>, para ser integrante de la Comisión Federal de Competencia Económica son los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento, así como contar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos; Ser profesionales en las áreas del derecho, la economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines al objeto de ésta ley, contar al momento de la designación de comisionado con 35 años de edad y menores de 65.

---

<sup>161</sup> Artículo 26 LFCE.

- Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales de servicio público o académico sustancialmente relacionados con el objeto de ésta Ley.
- Con el ánimo de dar certeza, claridad, no podrán los comisionados desempeñar cualquier otra actividad, cargo, trabajo, comisión, pública o privada, a excepción de la docencia y sobre todo estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan algún interés, directo o indirecto, en los términos que señala el Reglamento de ésta Ley.

Así mismo, para el desempeño eficaz de sus funciones, los Comisionados tendrán el personal necesario mismo que estará establecido de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### 4.5 DE LA DURACION EN EL CARGO.

Establecen los Artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Competencia Económica:

“Art. 27 Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por periodos de diez años, no renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente justificada.

“Art. 28 El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al término de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado ....”

Como podemos apreciar en los preceptos anteriores, existe un lapso de tiempo para ser comisionado que es el de diez años, mismos que no son renovables, pero además se presume que dicho tiempo puede acortarse por causas justificadas.

“La destitución de las autoridades de competencia es muy difícil en todos los países, justamente para evitar que las esferas políticas ejerzan su influencia sobre el órgano de

competencia. En México se señala que los comisionados podrán ser removidos sólo por causas debidamente fundadas, y en otros países se da un paso más y se describen las únicas causales de remoción”<sup>162</sup>

#### 4.6. LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

El Art. 28 de la Ley Federal de Competencia Económica, establece cuales son las facultades del Presidente de la Comisión.

“Art. 28 LFCE El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al término de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar los trabajos de la Comisión;
- II.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas de la Comisión;
- III.- Presentar al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, mismo que deberá ser publicado.

*Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad  
DOF 12-07-2007*

*(En la porción normativa que señala "...y al Congreso de la Unión...")*

IV.- Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a ésta Ley;

V.- Representar legalmente a la Comisión, nombrar y remover al personal, crear la unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto y delegar facultades en términos del Reglamento de ésta Ley, y,

---

<sup>162</sup> Rivera Eugenio, Schatan Claudia. Centroamérica y México: políticas de competencia a principios del siglo XXI. Naciones Unidas. CEPAL. IDRC\*CRDI..México 2008.

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.”<sup>163</sup>

Como podemos ver, dentro de la Ley, el Presidente de la Comisión tiene estas facultades, pero dentro de la práctica para el buen desempeño y eficacia en el ejercicio de sus funciones lleva actos tales como:

- Proponer al Pleno las políticas de la Comisión y cuando sean aprobadas cuidar que se apliquen o se ejecuten
- Someter a consideración del Pleno la interpretación para efectos administrativos de cualquier disposición de éste Reglamento cuando exista duda, confusión o desacuerdo respecto de su alcance o sentido.
- Admitir a trámite los casos y recursos interpuestos ante la Comisión y acordar con el Secretario Ejecutivo, en su caso, el desechamiento de los notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención en caso alguno.
- Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre la Comisión.
- Enviar a la Secretaría (Economía), una vez autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de presupuesto de la Comisión, para que se integre al presupuesto global de la dependencia.
- Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración Pública Federal, cuando de éstas resulten efectos que puedan ser contrarias a la Competencia y Libre Concurrencia.
- Expedir órdenes de presentación de documentación e información conforme a lo dispuesto a los artículos 21 o 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con asuntos de que se trate, utilizando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley.
- Emitir opinión en materia de Competencia y Libre Concurrencia, cuando lo considere pertinente, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o proyectos de todos éstos, así como respecto de actos administrativos, sin que dicha opinión tenga efectos jurídicos ni pueda ser obligado a emitirla.
- Ordenar la publicación de las resoluciones completas que emita el pleno, o bien extractos de aquellas, así como de artículos o de materiales de difusión relacionados

---

<sup>163</sup> LFCE ART. 28

con la legislación y las políticas de competencia en el informe que publique la Comisión. Dicho informe deberá ser anual, por lo menos, y será el boletín oficial de difusión de la Comisión.

- Participar con las dependencias competentes en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de competencia económica.
- Asignar los asuntos a los comisionados.
- Emitir los lineamientos en materia de difusión y autorizar que los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y los servidores de la Comisión participen en eventos o ponencias, cuidando la uniformidad de criterios y políticas de la Comisión, salvo en lo relativo a votos particulares.
- Emitir los acuerdos de suplencia y delegación de facultades.
- Proponer a la aprobación del Pleno los manuales de organización y de procedimiento de la Comisión, así como la normatividad en materia de confidencialidad y los demás ordenamientos internos que juzgue convenientes para el buen desempeño de sus funciones; y
- Las demás que señalen la ley, el reglamento u otros ordenamientos.

#### 4.7. FACULTADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION.

Art. 29 LFCE. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la propia Comisión, quién tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.<sup>164</sup>

Debido a que el campo de acción de la Comisión es muy amplio, podemos señalar también como facultades del Secretario de la Comisión:

- Auxiliar al Presidente, en la asignación y tramitación de los casos, recursos y demás asuntos interpuestos ante la Comisión.
- Coordinar a las Direcciones Generales de la Comisión para la integración de los expedientes y su posterior envío al Presidente.

---

<sup>164</sup> Artículo 29 de la LFCE.

- Representar a la Comisión en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales, y suplir al Presidente de la Comisión en los juicios de amparo.
- Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del pleno y de las votaciones de los comisionados y notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la Comisión.
- Coordinar y supervisar el debido seguimiento de los procedimientos que se sigan ante la Comisión, cuidando la uniformidad de criterios y evitando la duplicidad en los procedimientos que se tramiten ante ésta.
- Coordina y supervisa la administración de la Comisión.
- Acordar con el Presidente de la Comisión lo relativo a las sesiones del Pleno.
- Expedir órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por los artículos 21 o 31 de la ley, así como citar a declarar a quiénes tengan relación con los casos de que se trate, aplicando en su caso las medidas de apremio señaladas por la ley.
- Resolver, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, las consultas que presenten los interesados, sin que éstas tengan ningún efecto jurídico ni vinculativo.
- Promover y coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, de los municipios u otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en materia económica y libre competencia.
- Admitir a trámite los casos y recursos interpuestos ante la Comisión y acordar con el Presidente de la misma el desechamiento de lo notoriamente improcedentes sin necesidad de prevención de caso alguno.
- Presentar a la aprobación del Presidente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión.
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en el archivo de la Comisión cuando deban ser exhibidas en algún procedimiento, proceso o averiguación, o cuando se considere procedente por existir causas análogas. Así mismo, se deberá expedir copias certificadas cuando medie mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Recibir, tramitar y turnar las denuncias o quejas que por violaciones a la ley o al Reglamento se presenten o inicien ante la Comisión.



- Encargarse del establecimiento, operación y control de la Oficialía de Partes de la Comisión.
- Colaborar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del informe anual de la Comisión, así como en informes especiales que se requieran.
- Coordinar la participación de los servidores públicos de la Comisión en reuniones, convenciones, congresos, simposios y cualquier otra reunión, a nivel nacional o internacional, en materia de competencia y libre concurrencia, bajo los lineamientos e instrucciones que señale el presidente.
- Compilar las resoluciones de la Comisión y publicitarlas cuando el presidente así se lo señale.
- Formar, mantener, custodiar y acrecentar el acervo bibliohemerográfico de la Comisión; y
- Las demás que le señalen la ley, el Reglamento y otros ordenamientos, que mediante acuerdo de delegación le otorgue el Presidente de la Comisión.

#### 4.8 PANORAMA DE LAS FUSIONES CONCENTRACIONES EN MEXICO.

La competencia es la fuerza en la que dependen la mayoría de las economías de mercado libre para asegurar que las empresas satisfacen las necesidades de los consumidores.

La mayoría de las leyes de competencia en el mundo están estructuradas para prevenir y procesar con leyes y ante Tribunales y/o Comisiones que regulan la Competencia Económica.<sup>165</sup>

---

<sup>165</sup><http://usinfo.state.gov/journals/ites/0299/ijes/pittman.htm>

Uno de los cambios más importantes en la aplicación de la Ley Federal de Competencia, ha sido el de los ajustes hechos en la normatividad<sup>166</sup> para la actualización gradual de muchos mercados.

Los encargados de aplicar la Ley Federal de Competencia Económica, han tomado en cuenta esto de manera importante:

- Al examinar si una fusión en particular perjudicaría significativamente la competencia o si una empresa se encuentra verdaderamente en una posición dominante o monopólica, los encargados de aplicar la ley toman en cuenta todas las opciones económicas que los compradores enfrentan, ya sea que provengan de productores nacionales o de importaciones. Esto, como otros aspectos de las investigaciones de la ley de competencia, requiere una averiguación extensa de los hechos del mundo real de un mercado en particular.

La experiencia hasta ahora sugiere fuertemente que la política de competencia es un componente importante de la infraestructura legal que sostiene a una economía de mercado competitiva.

La política de competencia es una herramienta esencial para proteger y promover la actividad económica así como para garantizar la integridad en las actividades económicas del sector privado, ésta determina el lugar del Estado dentro de la vida económica del país y define las actividades que se deben adoptar, regulando apropiadamente las formas en las que el sector privado debe funcionar sin desincentivar la inversión; por ello un objetivo central de la política de competencia adoptada es crear una economía abierta y bien regulada de tal manera que entre otros aspectos, reduzca la influencia de fusiones empresariales y el desarrollo de un dominio de mercado contrario al interés general.

---

<sup>166</sup> Art. 28 CPEUM.

La política de competencia, es el principal instrumento de los poderes públicos para limitar los posibles abusos de las grandes empresas. Obviamente éstas se basan en medidas legislativas. Los fines fundamentales de la política de competencia son, el prohibir las actividades anticompetitivas como los acuerdos de fijar precios o repartir determinadas áreas geográficas, la discriminación de precios y cláusulas de atadura; aquellas actividades tendientes a la destrucción de las estructuras monopolísticas, es decir aquellas que tienen un excesivo poder de mercado y realizan actos competitivos para excluir a sus competidores; Las políticas antimonopolio, a través de los años, se ha centrado, exclusivamente, en mejorar la eficiencia, olvidando aquella preocupación generada por el gigantismo.

Las empresas pueden conseguir poder en el mercado creciendo internamente. Pero una manera más fácil de aumentar su cuota de mercado es concentrarse o fusionarse con otra empresa.

-Se reconoce- la complejidad de los cambios legales que en México se ha venido dando a través de los últimos años, marcados fuertemente por un proceso de globalización económica misma que ha generado mayores condiciones de pobreza y exclusión social. Algunos han resultados benéficos y otros, mayor deterioro en las condiciones de vida de las comunidades y una mayor dependencia de unos países con respecto a otros.

En México, como en el mundo entero, debido a la globalización, el papel preponderante que en lo ideológico, político y económico ha adquirido el sector empresarial es indiscutible. En éste marco resulta estratégico para el futuro y desarrollo del país, la

comprensión que de su propio quehacer tengan las empresas, así como el marco normativo nacional e internacional que las sujeta a las prácticas competitivas.

En varios ámbitos de la economía mexicana la presencia de empresas extranjeras o multinacionales ha sido un factor de controversia.

Ante éste panorama cabe hacer las siguientes preguntas ¿La presencia de una empresa extranjera constituye un criterio económico que rige las decisiones de la Comisión Federal de Competencia? ¿Cuál es el rol de éste factor? Lo cierto es que la Ley Federal de Competencia Económica no señala ningún criterio específico sobre empresas extranjeras o fusiones internacionales.<sup>167</sup>

Si bien, la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento permiten que la autoridad de competencia tenga jurisdicción para evaluar las subsidiarias de una empresa extranjera en nuestro país, no establece criterio alguno sobre el papel que juega este aspecto en las decisiones de la Comisión Federal de Competencia al evaluar las fusiones.

Además llama la atención que a pesar de su *ambigüedad* en la Ley Federal de Competencia y su reglamento, la presencia de una empresa extranjera aparece como una variable significativa.<sup>168</sup> –desde una perspectiva personal, lo considero de más de 60% - en la toma de decisiones en materia de fusiones por parte de la Comisión Federal de Competencia.

---

<sup>167</sup> [http://www.cidac.org/redcompetencia/index.php?\\_module=Prensa&prensa\\_id=49](http://www.cidac.org/redcompetencia/index.php?_module=Prensa&prensa_id=49)

<sup>168</sup> Ver anexo 2. Informe CoFeCo 2007.Págs.

De lo anterior se desprende que la Comisión Federal de Competencia Económica revela cierta preferencia por las empresas extranjeras. – Nos preguntamos- ¿A caso será que esto se traduce en mayores montos de inversión, mayor innovación y transferencia de tecnología, mayor conocimiento del mercado y mayor reputación? Como se puede apreciar en el informe de labores de la Comisión Federal de Competencia -anexo segundo-<sup>169</sup>, las empresas extranjeras (o multinacionales) han consolidado su posición en la economía mexicana a través de un proceso intenso en los últimos años.

Es necesario llevar a cabo un estudio para determinar si esto ha beneficiado o no al país, hay escasez de estudios a nivel micro que midan el impacto en el bienestar social derivado de la implementación de la política de competencia.

La presencia de empresas extranjeras en las industrias del país debería de ser un foco de atención de la política económica del Gobierno Federal, para que se incorpore de manera explícita en el diseño e implementación de una política de competencia en nuestro País.

En este capítulo, se presenta información estadística sobre las acciones realizadas y los asuntos atendidos por la Comisión Federal de Competencia durante el 2007. Además, se incluyen cuadros con datos históricos sobre los asuntos concluidos por la CFC desde el año de su creación.

---

<sup>169</sup> ANEXO SEGUNDO Apéndice estadístico informe CoFeCo.2007.

Cuadro 13. Asuntos atendidos, 2006-2007

Total	2006	2007
Recibidos	722	768
Concluidos <sup>1</sup>	738	733
En proceso	106	149
<b>Concentraciones</b>		
Recibidos	237	259
Notificaciones <sup>2</sup>	164	173
Avisos de concentración <sup>3</sup>	70	82
Investigaciones de oficio	0	0
Denuncias	3	4
Concluidos	252	266
Autorizadas	163	162
Autorizadas con condiciones	4	6
No autorizadas	4	1
Avisos procedentes <sup>4</sup>	71	84
Avisos no procedentes	0	0
Otros <sup>5</sup>	10	11
En proceso	28	21
<b>Prácticas monopolísticas y otras restricciones a la competencia</b>		
Recibidos	45	39
Investigaciones de oficio	4	2
Denuncias	41	37
Concluidos	39	46
Sanción o recomendación	3	4
Conforme con el artículo 41 del Reglamento de la LFCE	0	0
Otras <sup>6</sup>	36	60
En proceso	36	38
<b>Licitaciones, concesiones y permisos</b>		
Recibidos <sup>7</sup>	379	402
Concluidos	384	369
Opinión favorable	15	76
Opinión favorable condicionada	1	0
Opinión no favorable	0	0
Otros	368	293
En proceso	35	67
<b>Consultas</b>		
Recibidos	30	22
Concluidos	33	20
En proceso	2	4
<b>Recursos de reconsideración</b>		
Recibidos	30	38
Concluidos	30	32
En proceso	3	9
<b>Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia</b>		
Recibidos	1	6
Concluidos	0	0
En proceso	2	10

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>2</sup> Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE.

<sup>3</sup> Avisos de concentración previstos en el artículo 26 del LFCE.

<sup>4</sup> Decisiones adoptadas en avisos de concentración.

<sup>5</sup> Incluye casos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados.

<sup>6</sup> Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.

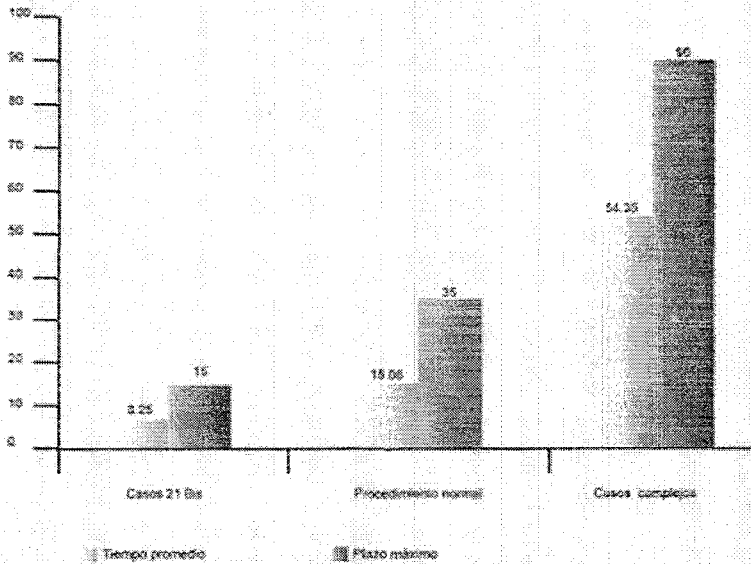
<sup>7</sup> Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o concesiones de licitaciones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

Cuadro 14. Multas 2007  
Por práctica sancionada\*

	2005		2006		2007	
	Empresas	Valor	Empresas	Valor	Empresas	Valor
Notificaciones Extemporáneas	6	\$1,216,094.00	10	\$2,432,188.00	6	\$873,943.00
Prácticas Monopólicas	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00

\*Solo se reportan las multas pagadas en cada uno de los años en que fueron impuestas.

Gráfico 6. Concentraciones notificadas  
Tiempo promedio de resoluciones en firme, 2007



\*Tiempo promedio de resolución, en días hábiles, de concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LPCE. El plazo máximo se refiere al establecido en la LPCE, el cual comienza a partir de la recepción del expediente de notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada.

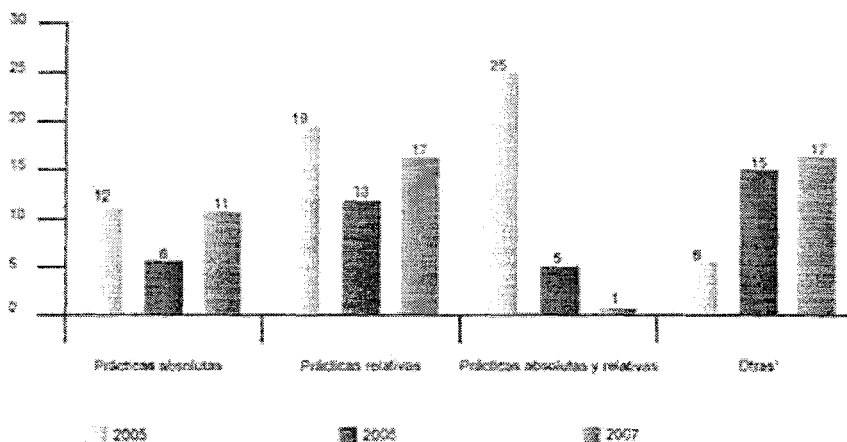
Cuadro 15 Concentraciones, 2007  
 Valor de las transacciones<sup>1</sup>

Millones de salarios mínimos <sup>2</sup>	Suma		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos
<b>Total</b>	<b>\$501,314.04</b>	<b>168</b>	<b>\$158,637.74</b>	<b>57</b>	<b>\$342,676.30</b>	<b>111</b>
hasta 4.8	\$724.37	7	\$412.66	4	\$311.71	3
de 4.8 a 12.0	\$17,212.19	37	\$3,486.23	8	\$13,725.96	29
de 12.1 a 24.0	\$33,864.95	37	\$11,999.62	13	\$21,865.33	24
de 24.1 a 48.0	\$67,460.07	38	\$26,155.87	15	\$41,304.20	23
de 48.1 a 100.0	\$91,147.59	28	\$31,536.23	10	\$59,611.36	18
más de 100.0	\$290,904.87	21	\$85,047.13	7	\$205,857.74	14

<sup>1</sup> Incluye 156 concentraciones notificadas conforme con el artículo 29 de la LFCE que se concluyeron en 2007. Se excluyen siete notificaciones que fueron desistidas, una cerrada, una cancelada hasta en la que no se contaba con información contable que permitiera determinar si se actualizaba alguna de las transacciones del artículo 29 de la LFCE, y dos en las que no se contaba con información exacta sobre el monto de la transacción.

<sup>2</sup> Durante 2006 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal fue de \$50.57 pesos.

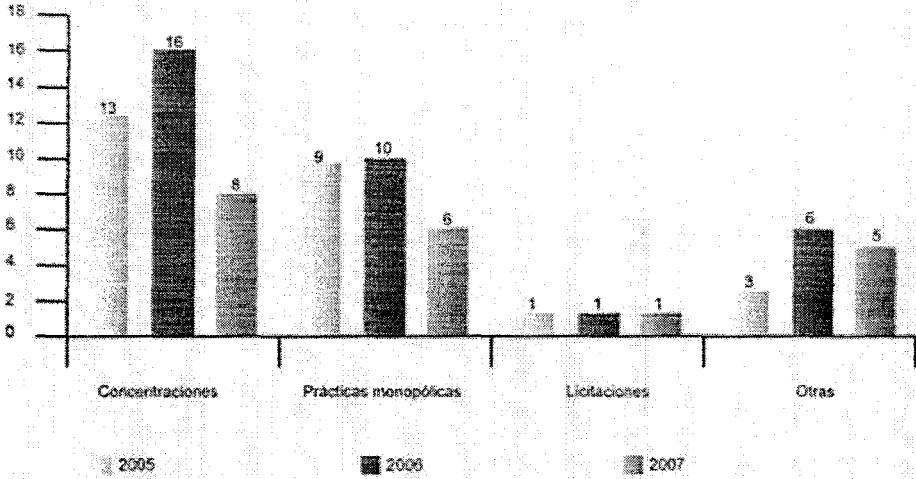
Gráfica 7. Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia económica, 2005-2007



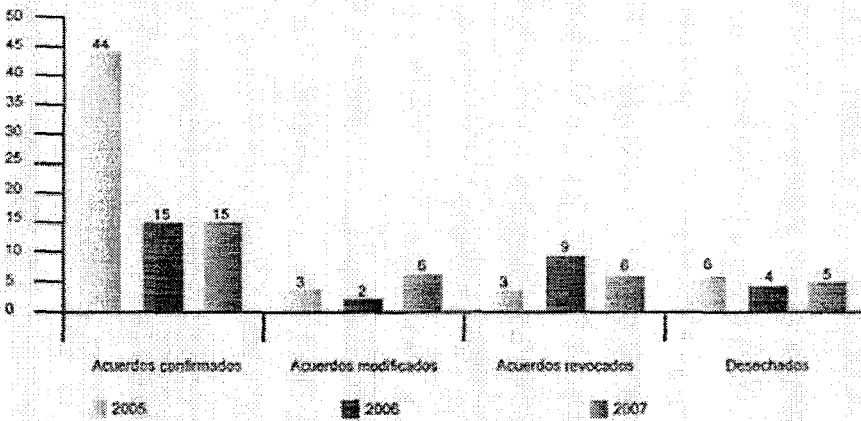
<sup>1</sup> Corresponde a hechos denunciados que no configuran prácticas en la LFCE ni en el RLFCCE.



Gráfica 8. Consultas 2005 - 2007



Gráfica 9. Recursos de reconsideración 2005 - 2009



Cuadro 18. Recursos de reconsideración atendidos  
Asunto relacionado y resolución del recurso

Concepto	2006	2007
<b>Recibidos</b>	<b>30</b>	<b>39</b>
Relacionados con concentraciones	7	6
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	20	30
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	2	0
Relacionados con consultas	1	0
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	0	1
Relacionados con opiniones	0	1
<b>Concluidos<sup>1</sup></b>	<b>30</b>	<b>32</b>
Relacionados con concentraciones	8	7
Resolución confirmada	5	1
Resolución modificada	1	2
Resolución revocada	2	2
Desechados	0	2
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	21	22
Resolución confirmada	10	13
Resolución modificada	1	3
Resolución revocada	7	3
Desechados	3	3
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	2
Resolución confirmada	0	0
Resolución revocada	0	2
Relacionados con consultas	1	0
Resolución confirmada	0	0
Desechados	1	0
Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	0	0
Resolución revocada	0	0
Relacionadas con opiniones	0	1
Desechados	0	1
<b>En proceso</b>	<b>3</b>	<b>9</b>

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido

Cuadro 17. Información sectorial, 2007  
Asuntos concluidos por sector económico

Concepto	Suma	Concentraciones <sup>1</sup>	Prácticas monopolísticas y CNT prohibidas	Consultas	Recursos de Reconsideración	Licitaciones, concesiones y permisos <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>394</b>	<b>179</b>	<b>48</b>	<b>20</b>	<b>32</b>	<b>119</b>
Bienes de consumo y otros servicios	217	139	38	12	24	4
Telecomunicaciones y medios electrónicos	120	9	8	0	6	97
Servicios de infraestructura	36	14	1	5	2	14
Servicios financieros	21	17	1	3	0	0

<sup>1</sup>Incluye las concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.  
<sup>2</sup>No incluye los permisos de gas LP.

Cuadro 18. Información sectorial, 2007  
Servicios financieros

Concepto	Suma	Concentraciones <sup>1</sup>	Prácticas monopolísticas y CNT prohibidas	Consultas	Recursos de Reconsideración	Licitaciones, concesiones y permisos <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bancos	4	4	0	0	0	0
Correos	0	0	0	0	0	0
Seguros y pensiones	3	3	0	0	0	0
Alojes	4	1	0	3	0	0
Arrendamiento y factoraje	1	1	0	0	0	0
Medios	0	0	0	0	0	0
Créditos	9	6	1	0	0	0
Grupos financieros	0	0	0	0	0	0

<sup>1</sup>Incluye las concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.  
<sup>2</sup>No incluye los permisos de gas LP.

Cuadro 19. Información sectorial, 2007  
Telecomunicaciones y medios electrónicos

Concepto	Suma	Concentraciones <sup>1</sup>	Prácticas monopolísticas y CNT prohibidas	Consultas	Recursos de Reconsideración	Licitaciones, concesiones y permisos <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>97</b>
<b>Telecomunicaciones</b>						
Enlaces punto-punto	0	0	0	0	0	0
Servicios satelitales	4	0	0	0	0	4
Telefonía fija	2	2	0	0	0	0
Telefonía móvil	11	2	4	0	4	1
Radiofrecuencia y recuperación de vehículos	0	0	0	0	0	0
<b>Medios electrónicos</b>						
Radio difusión	72	0	0	0	0	72
Internet <sup>3</sup>	0	0	0	0	0	0
Televisión abierta	23	1	2	0	0	20
Televisión restringida	5	4	2	0	2	0

<sup>1</sup>Incluye las concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.  
<sup>2</sup>No incluye los permisos de gas LP.  
<sup>3</sup>Los servicios de triple play se contabilizan en telefonía fija.

Cuadro 20. Información sectorial, 2007  
Infraestructura

Concepto	Suma	Concentraciones <sup>1</sup>	Prácticas monopolísticas y CNT prohibidas	Consultas	Recursos de Reconsideración	Licitaciones, concesiones y permisos <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>14</b>
Transporte aéreo	11	7	1	2	1	0
Gas natural	6	5	0	0	1	0
Puertos y transporte marítimo	18	1	0	3	0	14
Transporte ferroviario	0	0	0	0	0	0
Carreteras	1	1	0	0	0	0

<sup>1</sup> Incluye las concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

<sup>2</sup> No incluye los permisos de gas LP.

Cuadro 21. Información sectorial, 2007  
Bienes de consumo y otros servicios

Concepto	Suma	Concentraciones <sup>1</sup>	Prácticas monopolísticas	Consultas	Recursos de Reconsideración	Licitaciones, concesiones y permisos <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>158</b>	<b>38</b>	<b>12</b>	<b>24</b>	<b>4</b>
Agricultura y agroalimentos	4	1	2	0	1	0
Alimentos	35	7	0	1	2	0
Ahorro de inmuebles	14	13	0	1	0	0
Bebidas	19	2	0	1	1	0
Comercio	8	6	1	0	0	0
Comercio electrónico	11	11	0	0	0	0
Comercio y franquicias	3	0	0	0	0	0
Educación	5	2	0	0	2	4
Entretención y esparcimiento	1	1	0	0	0	0
Farmacéuticos	11	4	3	2	2	0
Gas LP	50	1	2	1	7	0
Hoteles	13	12	1	0	0	0
Maquinaría y equipo	10	9	1	0	0	0
Metalmecánica	4	4	0	0	0	0
Mercado	6	6	0	0	0	0
Otros rubros manufactureros	7	2	2	2	1	0
Otros sectores químicos y derivados del petróleo	8	2	0	3	0	0
Papel, productos de papel y empaques relacionados	3	2	1	0	0	0
Partes y accesorios para automóviles	22	22	0	0	0	0
Productos metálicos	9	6	0	0	0	0
Productos no metálicos	4	2	1	0	1	0
Productos plásticos	4	4	0	0	0	0
Restauración	0	0	0	0	0	0
Servicios diversos	15	11	2	0	2	0
Servicios profesionales y personales	0	0	0	0	0	0
Siderurgia	5	5	1	0	3	0
Turismo	3	2	0	0	1	0
Transporte terrestre	6	4	1	0	1	0
Vino	1	1	0	0	0	0

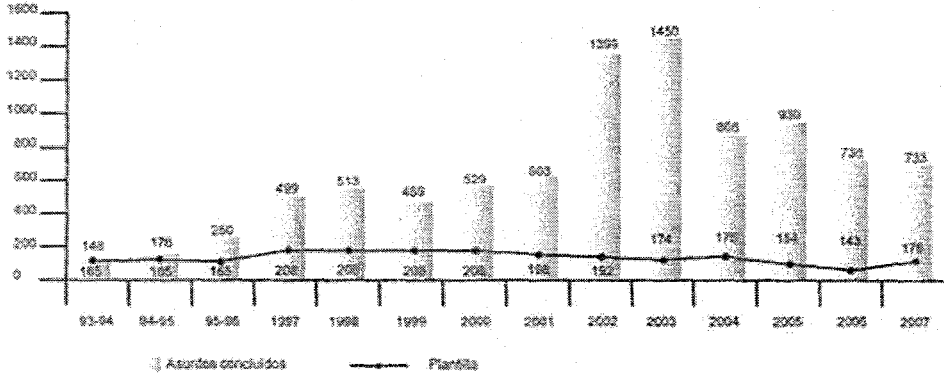
<sup>1</sup> Incluye las concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE.

<sup>2</sup> No incluye los permisos de gas LP.

Cuadro 22. Asuntos concluidos, 1993-2008

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem.												
		93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Total</b>	<b>9,495</b>	<b>145</b>	<b>176</b>	<b>258</b>	<b>592</b>	<b>499</b>	<b>513</b>	<b>469</b>	<b>529</b>	<b>653</b>	<b>1,399</b>	<b>1,450</b>	<b>866</b>	<b>930</b>	<b>738</b>	<b>733</b>	
Concesiones	2,957	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	219	252	256	
Prácticas necrópicas	655	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	36	42	62	39	45	
Licencias, concesiones, permisos y declaratorias	4,572	34	25	31	78	154	163	96	92	101	783	1,122	563	568	394	369	
Contaminación	544	14	31	45	14	49	64	41	39	49	40	44	32	20	33	20	
Recurso de reconsideración	754	13	15	35	12	28	40	41	48	75	247	50	53	56	30	33	
Otros	15	0	0	0	0	0	1	5	3	3	1	0	2	0	0	0	

Gráfica 10. Asuntos concluidos y personal, 1993-2007  
Comparación sobre bases anuales<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Se usó el segundo trimestre de 2006 para homologar los periodos que se comparan.

Cuadro 23. Concentraciones  
Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem.												
		93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
Total	2,957	57	69	109	71	218	195	245	276	311	260	198	194	218	252	268	
Autorizadas	2,648	52	63	99	63	208	167	220	181	288	238	186	181	202	234	246	
Condicionaladas	88	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4	8	4	6	
No autorizadas	25	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1	2	4	1	
Otras <sup>1</sup>	196	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8	6	10	11	

<sup>1</sup> Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados

Cuadro 24. Prácticas Monopólicas y otras restricciones a la competencia económica  
Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem.												
		93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
Total	655	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	48	
Denuncias	496	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	34	58	36	44	
Sanción y/o recomendación	62	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6	9	1	3	
Por artículo 41 del RLFCE	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3	0	0	0	
Cierres	160	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	10	32	11	14	
Otras <sup>1</sup>	216	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15	17	24	27	
Investigaciones de oficio	159	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8	4	3	2	
Sanción y/o recomendación	69	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2	2	2	1	
Por artículo 41 del RLFCE	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	
Cierres	83	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6	2	1	1	

<sup>1</sup> Incluye asuntos desechados, desistidos y no admitidos a trámite

Cuadro 25. Licitaciones, concesiones y permisos  
Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.												
		93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
<b>Total</b>	<b>4,201</b>	<b>34</b>	<b>25</b>	<b>31</b>	<b>78</b>	<b>154</b>	<b>163</b>	<b>96</b>	<b>99</b>	<b>101</b>	<b>783</b>	<b>1,122</b>	<b>563</b>	<b>568</b>	<b>384</b>	<b>369</b>	
No otorgada	835	39	25	22	63	136	146	90	78	64	25	37	26	77	15	76	
Condicionada	22	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0	0	1	0	
Otorgada	19	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0	0	0	0	
Otras <sup>1</sup>	3325	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1055	537	491	368	293	

<sup>1</sup> Incluye estadías desechadas, Gasificados, no admitidos a trámite y cerrados. Los avisos de gas LP se registran desde 2002. La cifra de 2002 incluye 741 de estos avisos; en 2003 se registraron 1,672; en 2004, 521; en 2005, 450; en 2006, 340; y en 2007, 254.

Cuadro 26. Recursos de reconsideración  
Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-Junio			2do. sem.												
		93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
<b>Total</b>	<b>722</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>35</b>	<b>12</b>	<b>26</b>	<b>40</b>	<b>41</b>	<b>49</b>	<b>75</b>	<b>247</b>	<b>50</b>	<b>33</b>	<b>58</b>	<b>30</b>	<b>32</b>	
Decisiones confirmadas	394	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13	44	15	15	
Decisiones modificadas	55	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1	3	2	6	
Decisiones revocadas	72	6	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7	3	9	6	
Desechados	188	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12	6	4	5	
Otras <sup>1</sup>	13	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	

<sup>1</sup> Incluye asuntos decididos o en trámite.

Cuadro 27. Multas, 2007

Concepto	Número	Monto
<b>Impuestas</b>	<b>16</b>	<b>\$36,114,123.66</b>
<b>Revocadas</b>	<b>1</b>	<b>\$5,689,125.00</b>
En recurso de reconsideración	1	\$5,689,125.00
En juicios de amparo y nulidad fiscal	0	\$0.00
<b>Modificadas<sup>1</sup></b>	<b>5</b>	<b>\$17,568,826.20</b>
En recurso de reconsideración	5	\$17,568,826.20
Por juicios de nulidad fiscal	0	\$0.00
<b>Efectivas</b>	<b>15</b>	<b>\$12,656,172.46</b>
<b>Pagadas<sup>2</sup></b>	<b>4</b>	<b>\$873,943.00</b>
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	4	\$873,943.00
Prácticas monopólicas	0	\$0.00
<b>Pendientes de cobro<sup>3</sup></b>	<b>11</b>	<b>\$11,982,229.46</b>
Pendientes de resolución (en recurso de reconsideración, juicios de amparo y juicios de nulidad fiscal) <sup>4</sup>	11	\$11,982,229.46

<sup>1</sup> El monto equivale a la reducción de la multa durante el recurso de reconsideración o revisiones jurisdiccionales.

<sup>2</sup> Multas pagadas en el mismo año en que fueron impuestas.

<sup>3</sup> Sólo se reportan las multas impuestas en 2007 que quedarán pendientes de cobro.

<sup>4</sup> Incluye también aquellas multas cuyo plazo para iniciar un procedimiento ante un órgano jurisdiccional no ha concluido.



Concentraciones concluidas, 2007  
Avisos presentados conforme con el artículo 28 del RLFCCE<sup>1</sup>

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Televisa, S.A. de C.V.	29.09.2006	26.01.2007	Procedente
Principal Alora, S.A. de C.V.	06.11.2006	10.01.2007	Procedente
Bardola Energía, S.A.	17.11.2006	19.01.2007	Procedente
GMAC Mexicana, S.A. de C.V.	23.11.2006	23.01.2007	Procedente
OCF México, S. de R.L. de C.V.	08.12.2006	10.01.2007	Procedente
Gas de Frío en México, S.A. de C.V.	08.12.2006	22.06.2007	Procedente
Boehringer Ingelheim Promexco, S.A. de C.V.	18.12.2006	21.02.2007	Procedente
Central Anahuac, S.A. de C.V.	20.12.2006	09.01.2007	Procedente
Embotelladores del Valle de Anahuac, S. de R.L. de C.V.	20.12.2006	11.01.2007	Procedente
Xiguar, S.A. de C.V.	21.12.2006	30.01.2007	Procedente
Grupo Eadasi, S.A. de C.V.	22.12.2006	30.01.2007	Procedente
CA Software de México, S.A. de C.V.	22.12.2006	03.10.2007	Procedente
Grupo Calzotex, S. de R.L. de C.V.	08.01.2007	21.02.2007	Procedente
Grupo México, S.A.B. de C.V.	08.01.2007	12.01.2007	Procedente
Duke Energy Corporation	08.01.2007	19.09.2007	Procedente
Cardbury Aquas Minerals, S.A. de C.V.	10.01.2007	21.02.2007	Procedente
Rohm and Haas México, SA de CV	11.01.2007	12.03.2007	Procedente
Embotelladora de la Frontera, S.A. de C.V.	12.01.2007	26.03.2007	Procedente
Fandoll de México, S.A. de C.V.	12.01.2007	11.01.2007	Procedente
Mexichem, S.A.B. de C.V.	12.01.2007	30.03.2007	Procedente
Grupo Cimex, S.A. de C.V.	12.01.2007	22.06.2007	Procedente
Hershey México, S.A. de C.V.	12.01.2007	21.02.2007	Procedente
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	12.01.2007	16.01.2007	Procedente
Controladora del Golfo, S.A. de C.V.	17.01.2007	23.05.2007	Procedente
Controladora del Golfo, S.A. de C.V.	17.01.2007	23.05.2007	Procedente
American Tower Corporation de México, S.A. de C.V.	31.01.2007	22.06.2007	Procedente
Subsistemas Electrónicos de Juárez, S.A. de C.V.	31.01.2007	26.02.2007	Procedente
ADT-Security Services, S.A. de C.V.	12.02.2007	25.04.2007	Procedente
Bent Aldinggesellschaft	02.03.2007	19.04.2007	Procedente
Alcatel Indetel, S.A. de C.V.	20.03.2007	32.03.2007	Procedente
Mexichem, S.A.B. de C.V.	22.03.2007	26.04.2007	Procedente
Uhefan Holdings, S.A. de C.V.	26.03.2007	12.04.2007	Procedente
Verzatec, S.A.B. de C.V.	26.03.2007	23.04.2007	Procedente
Carbonatransol Mexicana, S.A. de C.V.	26.03.2007	16.04.2007	Procedente
Dani Corporation	27.03.2007	09.04.2007	Procedente
Telefonía Móviles México, S.A. de C.V.	29.03.2007	22.06.2007	Procedente
Corporación Inmobiliaria Vesta, S. de R.L. de C.V.	13.04.2007	03.06.2007	Procedente
Kansas City Southern	13.04.2007	25.04.2007	Procedente
Coiv de Matamoros, S.A. de C.V.	07.05.2007	16.06.2007	Procedente
Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.	08.05.2007	07.06.2007	Procedente
Saint-Gobain Vetrotex América, S.A. de C.V.	25.06.2007	08.06.2007	Procedente
Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V.	31.06.2007	08.06.2007	Procedente
Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.	04.06.2007	06.06.2007	Procedente
Siemens Aktiengesellschaft	08.06.2007	29.06.2007	Procedente
Grupo Piperares, S.A. de C.V.	13.06.2007	10.07.2007	Procedente
Empaques de Carton Téón, S.A. de C.V.	13.06.2007	10.07.2007	Procedente

<sup>1</sup> Artículo 28 del RLFCCE vigente a partir del 12 de octubre de 2007. Los avisos presentados a esta fecha se resuelve con conforme con el artículo 21 del RLFCCE vigente hasta entonces.

Agrupadas	Inicio	Conclusión	Resolución
Sah Lusa Corporación, S.A.B. de C.V.	19.08.2007	20.07.2007	Procedente
Grupo Industrial Sabelto, S.A. de C.V.	04.07.2007	10.07.2007	Procedente
Daimler Chrysler México Holding, S.A. de C.V.	05.07.2007	10.07.2007	Procedente
Bayor de México, S.A. de C.V.	05.07.2007	20.07.2007	Procedente
Kemfedy-Clark de México, S.A. de C.V.	06.07.2007	10.08.2007	Procedente
Panques Industriales Internacionales Mexicanos, S.A. de C.V.	18.07.2007	21.09.2007	Procedente
Grupo Televisa, S.A.B.	20.07.2007	19.09.2007	Procedente
Celapilar Crédito, S.A. de C.V.	20.07.2007	22.08.2007	Procedente
Empresas Carier, S.A. de C.V.	06.08.2007	25.09.2007	Procedente
Isabel Standfield, S.A. de C.V.	07.08.2007	22.08.2007	Procedente
Industrias Acros Wharpoon, S.A. de C.V.	14.08.2007	19.09.2007	Procedente
Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.	28.08.2007	04.09.2007	Procedente
Propimer, S.A. de C.V.	30.08.2007	05.09.2007	Procedente
Vicem Outdoor México, S. de RL. de C.V.	04.09.2007	24.09.2007	Procedente
Grupo Empresarial Guepco, S.A. de C.V.	27.09.2007	19.12.2007	Procedente
Office Depot	28.09.2007	19.12.2007	Procedente
Grupo TMM, S.A.B.	08.10.2007	19.10.2007	Procedente
Protektor Access, S.A. de C.V.	09.10.2007	22.01.2007	Procedente
Ortiva, S.A. de C.V.	09.10.2007	17.12.2007	Procedente
Grupo Actimex, S.A. de C.V.	22.10.2007	22.10.2007	Procedente
Santitas Cabañal Celanté México, S.A. de C.V.	16.10.2007	23.10.2007	Procedente
Túndia División Marifanta, S.A. de C.V.	18.10.2007	25.10.2007	Procedente
Afa, S.A.B. de C.V.	22.10.2007	29.10.2007	Procedente
Afa, S.A.B. de C.V.	22.10.2007	29.10.2007	Procedente
Afa, S.A.B. de C.V.	22.10.2007	29.10.2007	Procedente
Tubos de Acero de México, S.A. de C.V.	06.11.2007	15.11.2007	Procedente
Refresco Victoria del Centro, S.A. de C.V.	09.11.2007	18.11.2007	Procedente
Lactizas Finos de Mexicanos, S.A. de C.V.	15.11.2007	18.11.2007	Procedente
Banizca Industrial, S.A. de C.V.	15.11.2007	20.11.2007	Procedente
Home Depot México, S. de RL. de C.V.	23.11.2007	18.12.2007	Procedente
Intempañística, S.A. de C.V.	23.11.2007	19.12.2007	Procedente
Cadbury Aguas Minerales, S.A. de C.V.	27.11.2007	19.12.2007	Procedente
Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. de C.V.	04.12.2007	18.12.2007	Procedente
Latin America Movie Theaters, S.A. de C.V.	05.12.2007	19.12.2007	Procedente
Casas Javier, S.A. de C.V.	07.12.2007	19.12.2007	Procedente
Home Depot México, S. de RL. de C.V.	07.12.2007	18.12.2007	Procedente
Yum Brands México Holdings, S. de RL. de C.V.	12.12.2007	20.12.2007	Procedente
Servicios de Producción Sabelto, S.A. de C.V.	20.10.2007	07.11.2007	Procedente

Concentraciones concluidas, 2007  
Notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
General Electric Company / Votco Internacional Limited, Votco Gray, Inc, Votco Adif AS, Votco Gray Mexico, S.A. de C.V., FIP Internacional, S.A. de C.V.	09.01.2007	07.02.2007	Autorizada
Grupo Senda, S.A. de C.V. / Transportes del Norte México-Laredo y Arenal, Servicios Internacionales	16.05.2006	02.11.2006	Condicionada
Gas Natural México, S.A. de C.V. / Pemex Gas y Petroquímica Básica / OIH Energía, S.A. de C.V.	20.04.2000	11.12.2006	Autorizada
Grupo Televisa, SA / Multimedios Espectros de Oro, S.A. de C.V.	29.03.2006	26.09.2006	Condicionada
Estimotes, S.A. de C.V. / Alianzadora Inaugurables, S.A. de C.V.	10.01.2007	29.01.2007	Autorizada
Personas físicas / Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	11.01.2007	16.02.2007	Autorizada
Leasr Corporation / WIL Ross, db Co LLC / Franklin Mutual Advisors LLC.	12.01.2007	06.02.2007	Autorizada
Freeport-McMoran Gold & Copper Inc / Phelps Dodge Corporation	12.01.2007	07.02.2007	Autorizada
Hopwood Holdings, LLC; J Robinson Group; Oklahoma Asset Management LP; GSO Capital Partners; Merrill Lynch Capital Corp; Magistrate Capital / The Readers Digest Association Inc.	22.01.2007	07.02.2007	Autorizada
IMVLE GmbH / Promotora de Industrias Mecánicas, S.A. de C.V.	24.01.2007	07.02.2007	Autorizada
The Coca-Cola Export Corporation; Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V. / Jugos del Valle, S.A.B. de C.V.	30.01.2007	17.05.2007	Condicionada
CIE DESK, Automotve, S.A. de C.V.; Slamping & Wheels, S.A. de C.V. / Nugar, S.A. de C.V.; Organización ADTEC, S.A. de C.V.; Perceador de México, S.A. de C.V.; Blasting, S.A. de C.V.; Pesámex, S.A. de C.V.; Servicios Servicios Contables, Administrativos y Técnicos, S.A. de C.V.; y otras	31.01.2007	01.03.2007	Autorizada
TPG Partners V LP; Silver Lake Partners II, LP / Salers Holdings Corporation.	02.02.2007	29.03.2007	Autorizada
Kemper Investment Bill LLC; Nuevo México LLC / Latin American Realty, S. de RL de C.V.; Isoncables y Torresos, S.A. de C.V.; Inmuebles Matamoros SC; Inmobiliaria Inlata, S.A. de C.V.; Terrenos y Condominios, S.A. de C.V.; Desarrollo Inmobiliario Rio Grande, S. de RL de C.V.	06.02.2007	09.04.2007	Autorizada
Votco Internacional Limited / ABE Ltd.	13.02.2007	01.03.2007	Autorizada
Merrill Lynch & Co; GPI Investment Holdings (Belgium) BVBA / Playa Hotels & Resorts, SL	14.02.2007	12.04.2007	Autorizada
Grupo Televisa, S.A.; Pasaia, S.A. de C.V.; Alsting, S.A. de C.V. / Cablotras, S.A. de C.V.	21.02.2007	12.07.2007	Condicionada
Mitsubishi, S.A.B. de C.V. / Avianca Holdings, Inc.	22.02.2007	26.04.2007	Autorizada
Compañía de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. / Proactiva Medio Ambiente México, S.A. de C.V.	25.02.2007	29.03.2007	Autorizada
Canestration Health Inc / Eastman Kodak Company	01.03.2007	22.03.2007	Autorizada
Liberty Media Corporation / Greenleaf Corp; The DirecTV Group, Inc; DirecTV Latin America Holdings, Inc; DirecTV Latin America LLC.	06.03.2007	19.04.2007	Autorizada
General Electric Company / Abbott Laboratories	06.03.2007	12.04.2007	Autorizada
New Mexico Investments II, LLC / Inmar, Inc; Inmar Holdings, Inc; Inmar Acquisition Corp.	07.03.2007	29.03.2007	Autorizada
British Columbia Investment Management Corporation / Lasalle México Holdings LP; Operadora de Centros Comerciales Opación S.A. de C.V.; Centro de Acopio de Tepozotlán, S.A. de C.V.; Morierty San Jerónimo S. de RL de C.V.	08.03.2007	12.04.2007	Autorizada
Ordias, SA / Grupo Ford, S.A. de C.V.; Dilettigen F&E, SA de C.V.; Ferro Tulliani, S.A. de C.V.; Arrendadora Valle de México, S.A. de C.V.	12.03.2007	19.04.2007	Condicionada
Holding Company Fund I Hndel / Servicios de Operadora de Centros Comerciales, S.A. de C.V.; Compañía Administradora Galerías Valle Oriente, S.A. de C.V.; Compañía Administradora PC, S.A. de C.V.; Condominios Galerías Valle Oriente, S.A. de C.V.; Condominios Plaza Cumbres	13.03.2007	26.04.2007	Autorizada
Swift Corporation; Personas físicas / Swift Transportation Co, Inc; Trans-Uta Inc, S.A. de C.V.; Swift International, S.A. de C.V.; MS Carriers Logística México, S.A. de C.V.; TMX Administración, S.A. de C.V.	26.03.2007	26.04.2007	Autorizada
Yonans, S.A. / Hyatt Company; Hyatt, S.A. de C.V.; Bellis de México, S.A. de C.V.; Hyatt Precourse Control, S. de RL de C.V.	27.03.2007	26.04.2007	Autorizada
Broadreach Capital Partners LLC; BRCP México Industrial LLC / Corporación Inmobiliaria Vista, S. de RL de C.V.	30.03.2007	10.05.2007	Autorizada
Rosendra Nemak, S.A. de C.V. / Castech, S.A. de C.V.	30.03.2007	26.04.2007	Autorizada
Nuevo Comercio AM, S.A. de C.V.; Globolia Corporación Empresarial, S.A. / Consorcio Aeroespacial, S.A.R. de C.V.	30.03.2007	26.04.2007	Desistimiento
Cooperación de Comercio Interior, S. de RL de C.V. / Banco Nacional de México, S.A.; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.	30.03.2007	24.05.2007	Autorizada
Grupo Asesant, S.A. de C.V. / Urefin Holdings, S.A. de C.V.; Urefin, S.A. de C.V.	30.03.2007	17.05.2007	Autorizada
Inmersiones y Técnicas Aeroportuarias, S.A. de C.V.; Agrupación Aeroportuaria Internacional I, S.A. de C.V.; Agrupación Aeroportuaria Internacional II, S.A. de C.V.; Persona Física / Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.	10.04.2007	26.04.2007	Autorizada
Inframerica Real Estate Group, S. de RL de C.V.; Inframerica Industrial Properties II, S. de RL de C.V. / Inmerez Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	11.04.2007	10.05.2007	Condicionada
Mitsui & Co Ltd / Sibel Technologies Inc.	12.04.2007	31.05.2007	Autorizada
American Real Estate Partners LP / Lear Corporation.	13.04.2007	17.05.2007	Autorizada
EPRI, Inc / The Goodyear Tire & Rubber Company.	23.04.2007	17.05.2007	Autorizada
Cooperación Aeronave AS / Inmersiones y Técnicas Aeroportuarias, S.A. de C.V.; Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.	26.04.2007	17.05.2007	Autorizada
Condensa Inmersion Global Holdings LLC / Colless & Alkasan Corporation	03.05.2007	03.07.2007	Desistimiento
Inmobiliaria Playa Encuentro, S.A. de C.V. / Protectora Cabo Real, S.A. de C.V. / Santarem, S.A. de C.V.	11.05.2007	12.06.2007	Autorizada

Agenzia	Inicio	Conclusión	Resolución
Tecnova S.A./Grupo Tecnova S.A.RL de CV	11/05/2007	12/07/2007	Autorizada
Modelo S.A./Grupo Proxecto Companys	14/05/2007	23/08/2007	Autorizada
Rede S.A./Grupo Proxecto Companys de America Suroriental Corporacion de Uruguay S.A. de C.V.	14/05/2007	23/08/2007	Autorizada
Reliance Corporation/Reliance America Inc HAI Investment, LLC/Investor, S.A. de C.V. America Mexicana, S.A. de C.V. America Ratings Advise S.A. de C.V.	14/05/2007	12/08/2007	Autorizada
Riding Road Materials, Inc. Material Road Resources, S. de RL de C.V. Servicios Piedad Terrestrial, S. de RL de C.V. Rodas Materiales LLC/Freding Charles Cook Travel Agency S.A. de C.V. Inyocera, S.A. de C.V. Physiscas Educacionas Instituciones, S.A. de C.V./Universidad Tecnologica de Mexico, S.C. Pinar de los Rios/Companys Limited/UDK/ILIC/Moderna/Corporacion Mexico S. de RL de C.V. Redonda's Mexico, S.A. de C.V.	15/05/2007	12/08/2007	Autorizada
Grupo Corporacion/SummitChrysler Investment Holdings LLC	17/05/2007	12/08/2007	Autorizada
Prestacion Finanzas/Regio de Mexico, S.A. de C.V.	18/05/2007	28/08/2007	Autorizada
Corporacion Mexico S.A. de C.V./Grupo Aroa, S.A. de C.V./Omnistar S.A. de C.V.	18/05/2007	16/07/2007	Cierre
Mobiler de Mexico, S. de RL de C.V./Prestacion de Reservas Mexicana, S.A. de C.V./Santitas Power Aeropuerto, S.A. de C.V./Santitas Power Mexico, S.A. de C.V.	01/06/2007	21/08/2007	Autorizada
Banking P/C/IBR/ABSO/HOLDING/IN/2001/ABSO/BANK/ABSO S.A. de C.V. Casa de Bolsa	11/06/2007	28/08/2007	Autorizada
ABR/AMBO Emprendim. SOR S.A. BARR/Financiam Emprendim P/ SOR S.A. Proyectos Empresariales Capital Financiero SCA, S.A. Puntos Carden, RL Sociedad Unipersonal/Occidental Hotels Management P/L Sociedad Inmobiliaria P/L Societar SL	13/06/2007	05/07/2007	Autorizada
ABR/AMBO Emprendim. SOR S.A. BARR/Financiam Emprendim P/ SOR S.A. Proyectos Empresariales Capital Financiero SCA, S.A. Puntos Carden, RL Sociedad Unipersonal/Occidental Hotels Management P/L Sociedad Inmobiliaria P/L Societar SL	13/06/2007	05/07/2007	Autorizada
Small Basic Electronics Corporation/Small Holding Europe BV/OE/Thames	15/06/2007	12/07/2007	Autorizada
Universal Corporation Holdings, Inc/Universal Computer Company	15/06/2007	04/10/2007	Autorizada
Investadora Coran, S.A. de C.V./US Commercial Corp. S.A.RL de C.V./CompuSA, Inc.	15/06/2007	07/07/2007	Autorizada
Smart Vehicles Corp/Smart Vehiclogos, S.A. de C.V.	20/05/2007	28/08/2007	Autorizada
Proxecto Acquisition CO LLC/Proxecto Proyectos Inmobiliarios LLC	22/05/2007	03/07/2007	Autorizada
GRU Unibanco Inventa America Inc/GRU Unibanco Colombia, S.A. de C.V.	22/05/2007	11/07/2007	Autorizada
Grupo Unibanco/Grupo Unibanco, S.A. de C.V.	25/05/2007	13/07/2007	Autorizada
Proxecto Asociados Unibanco/Proxecto Asociados Unibanco	25/05/2007	09/08/2007	Autorizada
Interactiva Asociados/Companys Group Form America Inc/Colitas & Malena Corporation	25/05/2007	16/08/2007	Autorizada
Interactiva Mexicana, S.A. de C.V./Proxecto Asociados Interactiva Mexicana, S.A. de C.V./IMP Canal T S.A. de C.V.	25/05/2007	17/07/2007	Autorizada
Reagan Inc/Orbits Mexico, Inc.	25/06/2007	03/08/2007	Autorizada
Banco Inventa SA/Inventa del Grupo Inventa, Inventa Grupo Financiero/Logia de Mexico, S.A. de C.V.	26/06/2007	18/08/2007	Autorizada
Interactiva Mexico, Universal/Companys/Interactiva/Comand. Inc./Universal del/Grupo de Mexico, S.C.	01/07/2007	17/07/2007	Autorizada
Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V./Proxecto Asociados CO de C.V.	05/07/2007	16/08/2007	Autorizada
Proxecto Asociados Unibanco/Proxecto Asociados Unibanco	05/07/2007	02/08/2007	Autorizada
SPC/Unibanco S.A.RL de C.V./Unibanco Inventa S.A. de C.V./Hogares Inventa S.A. de C.V./Unibanco Inventa S.A. de C.V./Companys de Viviendas Inventa S.A. de C.V./Unibanco Inventa S.A. de C.V./Servicios Administrativos Inventa S.A. de C.V.	06/07/2007	13/12/2007	Autorizada
Venezuela S.A. de C.V./Vero AFG S.A. de C.V.	08/07/2007	23/08/2007	Autorizada
Organizacion Salsango, S.A. de C.V./Grupo Comercial Comercial, S.A. de C.V.	07/08/2007	07/11/2007	Autorizada
Sociedad Financiera/Grupo Corporacion/Organizacion/Inyocera/IN/Alza Hotel RV	13/07/2007	01/11/2007	Autorizada
Grupo Inventa S.A.RL de C.V./Proxecto Asociados Mexico, S.A. de C.V.	13/07/2007	22/11/2007	Autorizada
Grupo Inventa S.A.RL de C.V./Grupo Inventa S.A.RL de C.V.	13/07/2007	20/11/2007	Autorizada
Altera Inyocera/IN/Alza Hotel RV/Altera Inyocera S.A. de RL de C.V./Altera Inyocera S.A. de RL de C.V.	19/07/2007	02/08/2007	Autorizada
El Financiera Bank of Scotland Group Plc/Foras RV/Financiera/Salvador Carrillo Hoggans, S.A./ABR/ABSO Holdings RV	20/07/2007	30/08/2007	Autorizada
Banco Abanca, S.A./Grupo Inventa Mexico, S.A. de C.V.	20/07/2007	23/08/2007	Autorizada
Colitas Mexico, S.A. de C.V./Companys de Inyocera Mexicana, S.A. de C.V./Inyocera de Comercio de Inyocera/Financiera de las Americas, S.A. de C.V.	20/07/2007	11/09/2007	Autorizada
Byram Mexico LLC/Financiera Inyocera, S.A.RL de C.V.	20/07/2007	23/08/2007	Autorizada
GSPI LLC/Grupos Salsango/IN/IS Capital Corp. SSA Mexico Inc.	06/08/2007	30/08/2007	Autorizada
Venezuela Coal Inc/Inyocera Coal Inc.	06/08/2007	30/08/2007	Autorizada
Open Stock Company/Financiera Inyocera/Venezuela Holdings BV/Mapa Internacional Inc.	06/08/2007	13/09/2007	Autorizada
Santa Clara S.A. de C.V./Accel, S.A. de C.V.	06/08/2007	15/11/2007	Autorizada
Financiera Inyocera/Financiera Inyocera, S.A.RL de C.V.	19/08/2007	04/08/2007	Autorizada
Alza Inyocera, S.A. de C.V./Companys Grupo S.A. de C.V./Grupo Escuela de ORO S.A. de C.V.	19/08/2007	04/09/2007	Completada
Interactiva Mexicana/Servicios Financ. S.A. de C.V./Servicios Financ. Inyocera, S.A. de C.V.	14/09/2007	09/09/2007	Autorizada





Concentraciones concluidas, 2007  
Denuncias<sup>1</sup>

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Motel del Nacional, S.A. de C.V. vs Radomiro Dipua, S.A. de C.V.; Bestel, S.A. de C.V.; Telefonos de México, S.A. de C.V.	10/4/07	19/4/07	Desechada
The Pepsi Bottling Group México, S. de R.L. de C.V. vs The Coca-Cola Company	12/4/07	19/4/07	Desechada
The Pepsi Bottling Group México, S. de R.L. de C.V. vs The Coca Cola Trading Company LLC.	23/4/07	27/4/07	No presentada

<sup>1</sup> La naturaleza jurídica del procedimiento de denuncia ante la Comisión Federal de Competencia no es contencioso. Sin embargo, se utiliza el término "vs" para mayor referencia.

Prácticas monopólicas, 2007  
Investigaciones de oficio

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduaneros de la República Mexicana, A.C.	22/3/06	28/6/07	Sanción y multa
Empresas relacionadas con el mercado de producción y comercialización de harina de maíz y en el mercado de producción y comercialización de harina de trigo en diversas regiones del territorio nacional.	21/8/06	16/09/07	Cierre

Prácticas monopólicas, 2007  
Denuncias<sup>1</sup>

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Personas Físicas vs Personas Físicas	22.01.2007	23.04.2007	No presentada
Agenciación Democrática de Trabajeros Honito Juárez, A.C. vs H Ayuntamiento de San Martín Texmelicán, Puebla	31.01.2007	12.02.2007	Desechada
Inmobiliaria Sol Delta, S.A. de C.V. vs Inmobiliaria LFR, S.A. de C.V. y Operadora de Hoteles Finos del Pacífico, S.A. de C.V.	24.10.2006	15.01.2007	Desechada
Consejo Directivo de la Unión de Comerciantes Organización de Baja California Sur vs Wal Mart de México, S.A.B. de C.V.	23.03.2007	22.03.2007	Desechada
Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V. vs Eli Lilly y Compañía de México	26.03.2007	17.04.2007	Desechada
Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V. vs Savi Distribuciones, S.A. de C.V. y Novo Nordisk México, S.A. de C.V.	14.08.2006	26.06.2007	Cierre
Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V. vs Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. y Telesta Pharmaceutical Company Limited	13.02.2007	23.02.2007	Desechada
Protón Transformadores, S.A. de C.V. y Proveedor de Materiales Eléctricos del Sureste, SA vs Comisión Federal de Electricidad	30.10.2006	16.01.2007	Desechada
Personas Físicas vs Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	06.09.2007	16.09.2007	Desechada
Industriales de la Masa y la Tortilla del Sur, S.A. de C.V. vs Persona Física	24.09.2007	06.09.2007	Desechada
Manufacturera 3M, S.A. de C.V. vs 3M Company, 3M de México, S.A. de C.V.	23.01.2007	06.02.2007	Desechada
Impresoras Revumar, S.A. de C.V. vs la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, Policía Federal Preventiva y Petróleos Mexicanos	29.01.2007	07.02.2007	Desechada
Personas Físicas vs Quilimar, S.A. de C.V. y Comprocon, S.A. de C.V.	13.02.2007	23.02.2007	Desechada
Personas Físicas vs la Cámara de Comercio de la Industria del Tequila y Tequila Sakara, S.A. de C.V.	05.03.2007	22.03.2007	Desechada
Alianza Nacional de Productores Agropecuarios y Pesqueros vs Gruma, Maseca, Cargill, Corn Product Internacional, y Montano	24.01.2007	23.03.2007	No presentada
Unión de Comerciantes de la Masa y la Tortilla de San Pedro, Coahuila vs Personas Físicas	06.02.2007	30.03.2007	No presentada
Personas Físicas vs Quilimar, S.A. de C.V.	26.04.2007	No presentada	No presentada
Personas Físicas vs la Comisión Federal de Electricidad y Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.	04.05.2007	10.07.2007	No presentada
Mexicom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. vs Televis, S.A. de C.V.; Corporación Vasco de Otago, S.A. de C.V. y Televis Networks, S.A. de C.V.	06.07.2007	24.08.2007	No presentada
Personas Físicas vs Mexproble, S.A. de C.V.	07.06.2007	16.09.2007	Desechada
Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas vs Linorosa, S.A. de C.V.	14.06.2007	28.09.2007	No presentada
Internet por Fibra, S.A. de C.V. vs Grupo Televis, S.A.	26.06.2007	31.10.2007	No presentada
Persona Física vs Personas Físicas, Asociación de Traductores e Intérpretes de Monterrey, AG: Global Interpretation & Translation, S.A. de C.V.; Gilebre y Asociados, S.A. de C.V.; Servicios Integrales de Migración Corporativa, S.C.	25.10.2007	05.11.2007	Desechada
Persona Física vs BBVA Bancomer, S.A.	21.11.2007	06.12.2007	Desechada
Estrategia en Seguridad Privada y Transporte Match, S.A. de C.V. vs Sepsa Custodia de Valores, S.A. de C.V.	22.12.2006	18.12.2007	Cierre
Empresariales y Servicios Méric, S.A. de C.V. vs Secretaría de la Defensa Nacional y otros	14.12.2006	19.12.2006	Desechada
Personas Físicas vs Mexproble Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	07.09.2007	17.09.2007	Desechada
Personas Físicas y Líderes Industrializados Monovales vs Industrias Líderes Chihuahueñas	15.03.2007	14.05.2007	No presentada
Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V. vs Avolar Aerolíneas, S.A. de C.V.; Wuela Compañía de Aviación, S.A. de C.V.	07.08.2006	07.05.2007	Cierre
Personas Físicas vs Cervecería Cuauhtémoc Morelos, S.A. de C.V.	17.01.2007	25.04.2007	No presentada
Internacional de Sistemas de Imagen, S.A. de C.V. vs Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	26.08.2006	12.06.2007	Cierre
CityCom, S.A. de C.V. vs Baja Cellular Mexicana, S.A. de C.V.; Cellular de Telefonía, S.A. de C.V.; Pregon PCS, S.A. de C.V.; Telefonía Móvil de México, S.A. de C.V.	03.08.2006	29.03.2007	Cierre
Miller Trading Company, S.A. de C.V. vs Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V.; Fomisa Corretas, S.A. de C.V.	23.07.2004	28.06.2007	Cierre
Ferretaria Refresca, S.A. de C.V. vs Acorconito, S.A. de C.V. y Dencoro, S.A. de C.V.	03.02.2006	20.03.2007	Sanción y multa
Grupo Z vs Abreviadora de Gas, S.A. de C.V.	02.05.2005	05.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Compañía Hidro-Gas Combustión de México, S.A. de C.V.	02.05.2005	17.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Grupo Bessco y Grupo Ufite	02.05.2005	17.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Grupo Bello	02.05.2005	17.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Gas Estrella Negro	02.05.2005	05.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Tapan y Combustos	02.05.2005	05.07.2007	Cierre
Grupo Z vs Grupo Com	02.05.2005	05.07.2007	Cierre
Operadores de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa vs Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.; Acor Operaciones Empresariales, S.A. de C.V.; Prestaciones Universales, S.A. de C.V.; Sorol-Banos, S.A. de C.V.; y Personas Físicas	25.10.2005	05.08.2007	Sanción y multa
Página Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pregon, PCS, S.A. de C.V. vs Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	27.06.2004	17.04.2007	Sanción
Inversiones Nestlé de México, S.A. de C.V.; Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V.; Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.; Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. vs Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	13.07.2005	23.04.2007	Cierre

<sup>1</sup> La naturaleza jurídica del procedimiento de denuncia ante la Comisión Federal de Competencias no es conclusiva. Sin embargo, se utilizó el término "vs" para mayor referencia.



Licitaciones, 2007  
Bases y evolución de participantes

Agencia	Evento	Inicio	Cierre	Participación
Quiboní, S. de R.L. de C.V., S.E.A. United South America HOLDING, S. Sociedad Anónima, Quiboní, Wilfredo, S. de R.L. de C.V.	Evaluación de participantes	26/04/2007	10/05/2007	Opción favorable
Comisión Federal de Telecomunicaciones	Base	31/01/2007	14/05/2007	Concluye
Empresa GE División Aéreo, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	14/05/2007	23/05/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Toluca, S.A. de C.V.	Base	21/02/2007	02/05/2007	Concluye
Itzamal, S.A., Caserío Sociedad de Energía, S.A.	Evaluación de participantes	26/08/2007	04/05/2007	Opción favorable
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Base	19/09/2006	13/05/2007	Concluye
Itzamal, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	19/12/2006	02/05/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Toluca, S.A. de C.V.	Base	25/09/2006	23/05/2007	Concluye
Empresa GE División Aéreo, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	16/04/2007	12/05/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Coahuila de Zaragoza, S.A. de C.V.	Base	22/11/2006	29/05/2007	Concluye
Comisión General de Puertos y Marítima Mercante (C.G.P.M.)	Base	05/05/2005	11/05/2007	Concluye
Comisión General de Dismoción de Aviones, Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Base	12/03/2007	02/05/2007	De nuevo intento
Comisión General de Transporte Fomento y Multigrado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Base	13/11/2007	13/05/2007	Concluye
United Finance International, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	26/07/2006	28/05/2007	Opción favorable
Itzamal Energía, S.A.	Evaluación de participantes	12/07/2006	28/05/2007	Opción favorable
Itzamal Energía, S.A.	Evaluación de participantes	19/08/2007	04/05/2007	Opción favorable
Comisión Federal de Electricidad	Base	01/03/2007	04/05/2007	Concluye
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Base	01/03/2007	12/05/2007	Concluye
Comisión de Puertos y Marítima Mercante (C.P.M.M.)	Evaluación de participantes	10/05/2007	03/07/2007	Opción favorable
Empresas Despliegue del Servicio, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	11/05/2007	05/07/2007	Opción favorable
Geotek, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	11/05/2007	05/07/2007	Opción favorable
Comisión FOS C. Gómez, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	14/05/2007	05/07/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Dos Egresos, S.A. de C.V.	Base	07/03/2007	20/07/2007	Concluye
Itzamal Energía, S.A. de C.V., Compañía OSA, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	15/08/2007	11/07/2007	Opción favorable
Comisión General de Puertos y Marítima Mercante (C.G.P.M.)	Base	26/03/2007		Concluye
Comisión de Puertos y Marítima Mercante (C.P.M.M.)	Evaluación de participantes	11/07/2007	05/07/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de San Eusebio, S.A. de C.V.	Base	12/03/2007	24/07/2007	Concluye
Itzamal Steel Alloys, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	25/05/2006	11/07/2007	Opción favorable
Unión Mexicana de Desarrollo, S.A. de C.V., Vigilancia y Servicios Públicos, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	16/06/2007	17/07/2007	Opción favorable
Itzamal United Yachting, Ltd	Evaluación de participantes	19/06/2007	17/07/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Base	06/03/2006	11/07/2007	Concluye
Administración Pública Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Base	02/05/2007	31/07/2007	Concluye
Geotek, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	26/11/2006	07/07/2007	Opción favorable
Empresas Despliegue del Servicio, S.A. de C.V.	Evaluación de participantes	30/11/2006	07/07/2007	Opción favorable
Administración Pública Integral de Dos Egresos, S.A. de C.V.	Base	06/08/2006	07/07/2007	Concluye

Coahuila, 2007

Agente	Inicio	Continuación	Resolución
XEZACAM S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XEPHAM S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XEPNA-AM S.A. de C.V.	26.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XFINA-FM S.A. de C.V.	26.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XESHT-AM S.A. de C.V.	26.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XESACAM S.A. de C.V.	26.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XETBIVAM S.A. de C.V.	24.06.2007	24.05.2007	Opinión favorable
Radio XHRC S.A. de C.V.	23.03.2007	17.05.2007	Desistimiento
Radio Frontera de Coahuila, S.A. de C.V.	24.06.2007	05.09.2007	Cerrado
Sociedad de Medios, S.A. de C.V.	24.05.2007	26.06.2007	Cerrado
Radio Informa, S.A. de C.V.	24.05.2007	26.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
México Radio, S.A. de C.V.	29.05.2007	20.06.2007	Cerrado
Grupo W Com. S.A. de C.V.	11.05.2007	17.07.2007	Opinión favorable
Voz Amiga de la Cuernca del Pánuco, S.A. de C.V.	20.06.2007	13.09.2007	Opinión favorable
Elco Comunicaciones, S.A. de C.V.	20.06.2007	13.09.2007	Opinión favorable
Instrucciones Natal de México, S.A. de C.V.	21.05.2007	13.09.2007	Opinión favorable
Radio Frontera de Coahuila, S.A. de C.V.	23.06.2007	11.10.2007	Opinión favorable
Radio Luz, S.A. de C.V.	04.07.2007	23.10.2007	Opinión favorable
Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V.	08.08.2007	23.10.2007	Opinión favorable
Parsona Física	08.09.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XETAK-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEREC-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XHTR-FM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XHOO-FM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEAFQ-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEYN-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XERPR-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEDN-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEYV-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEFA-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XERUG-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEYHT-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEYD-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Radiofusora XEDF-AM, S.A. de C.V.	08.08.2007	28.09.2007	Cerrado
Asociados de Mexico, S.A. de C.V.	28.08.2007	11.10.2007	Opinión favorable
Radio Rys, S.A. de C.V.	05.10.2007	13.12.2007	Opinión favorable
Transmision Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	22.10.2007	28.11.2007	Cerrado
XEROM Medio Radical del Pacifico, S.A. de C.V.	07.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XHSM-FM, S.A. de C.V.	07.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
Aletha, S. de R.L. de C.V.	24.11.2006	19.02.2007	Opinión favorable
XHJLFM, S.A. de C.V.	07.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.	06.12.2006	29.03.2007	Opinión favorable
XHRT-FM, S.A. de C.V.	07.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
Radio AGS, S.A. de C.V.	15.12.2006	24.05.2007	Opinión favorable
XEGAA-AM, S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XEGCG-AM, S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XEGCVAM, S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XEPV-AM, S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable
XHNY-FM, S.A. de C.V.	21.02.2007	24.05.2007	Opinión favorable

Gobernientos, 2007

Agencia	Inicio	Conclusión	Resolución
Gobierno del Distrito Federal	22.01.2007	05.02.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Hidalgo	23.01.2007	01.02.2007	Opinión favorable
Universidad Juárez del Estado de Tabasco	25.01.2007	09.04.2007	Opinión favorable
Universidad Autónoma de Campeche	25.01.2007	09.04.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Baja California Sur	15.02.2007	09.04.2007	Opinión favorable
Comunicación e Información Cultural de la Huasteca, A.C.	20.03.2007	09.04.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Guerrero	28.12.2006	17.01.2007	Desestimado
Tantiver, S.A. de C.V.	27.04.2007	03.09.2007	Opinión favorable
Persona Física	16.05.2007	02.07.2007	Cerrado
Universidad Juárez del Estado de Durango	18.05.2007	09.07.2007	Opinión favorable
Universidad Tecnológica de Tabasco	10.06.2007	09.07.2007	Opinión favorable
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	11.06.2007	21.09.2007	Opinión favorable
Tecnologías de Control de Norte, S.A. de C.V.	21.06.2007	18.10.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	28.06.2007	28.06.2007	Cerrado
Universidad de Guadalajara	02.07.2007	20.07.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	05.07.2007	20.08.2007	Cerrado
XEPH Canal Once	05.07.2007	20.08.2007	Cerrado
XEPH Canal Once	05.07.2007	20.08.2007	Cerrado
XEPH Canal Once	05.07.2007	20.08.2007	Cerrado
Gobierno del Estado de Sinaloa	16.07.2007	23.10.2007	Opinión favorable
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	06.08.2008	12.10.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Tabasco	08.08.2007	15.10.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Guanajuato	08.08.2007	12.10.2007	Opinión favorable
Gobierno del Estado de Sinaloa	09.08.2007	12.10.2007	Cerrado
Cancas, Comunicación y Tecnología de Inguapio, A.C.	17.08.2007	30.10.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	24.08.2007	28.09.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	24.08.2007	28.09.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	24.08.2007	28.09.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	24.08.2007	28.09.2007	Opinión favorable
XEPH Canal Once	24.08.2007	28.09.2007	Opinión favorable
Asociación Patronal Industrial, Comercial, Empresarial y Profesional, A.C.	27.08.2007	15.11.2007	Opinión favorable
Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	29.08.2007	30.08.2007	Opinión favorable
Sistema Jalisco de Radio y Televisión	31.08.2007	23.10.2007	Opinión favorable
Promociones Humanas, A.C.	12.09.2007	15.11.2007	Opinión favorable
Persona Física	12.09.2007	16.11.2007	Opinión favorable
Persona Física	27.09.2007	11.11.2007	Cerrado
Persona Física	27.09.2007	11.11.2007	Cerrado
VIA NOVA, A.C.	09.10.2007	18.11.2007	Opinión favorable
Patronato de la Universidad de Tehuacan, A.C.	29.10.2007	03.12.2007	Cerrado

Opiniones sobre propuestas para cambiar leyes, reglamentos y disposiciones administrativas

Iniciativa / Anteproyecto	Proponente	Fecha de la opinión	Destinatario
Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	09.02.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Directiva sobre la Determinación de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Ductos	Comisión Reguladora de Energía	22.02.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Proyecto de tarifa para el pago de regalías a intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas por la comunicación pública de fonogramas mediante su transmisión al público por el sistema abierto o sin hilo que realicen organismos de radiodifusión	Secretaría de Educación Pública	01.03.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal de Competencia Económica	Dip. Efraín Morales Sánchez	08.03.07	Cámara de Diputados
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez	14.03.07	Cámara de Diputados
Iniciativa con proyecto de decreto que edita y reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	Senadores Mario Fabio Beltrones Rivera, Carlos Azevedo del Olmo, José Eduardo Cabada Rovinsky y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	29.03.07	Senado de la República
Mesa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Senado de la República	25.04.07	Cámara de Diputados
Nueva versión del Anteproyecto "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos"	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17.05.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera	Diputados Mauricio Ortiz Proal, José Luis Aguilera Roca, Miguel Ángel Jiménez Godínez y Víctor Samuel Palma Casar	17.07.07	Dip. Mauricio Ortiz Proal
Reglamento de Gas Licuado de Petróleo	Secretaría de Energía	27.07.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Acuerdo que establece la antigüedad que deben tener las embarcaciones que pretenden obtener la matrícula y bandera mexicanas	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24.08.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Proyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	05.09.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	14.09.07	Cámara de Diputados
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Atendimientos y Servicios del Sector Público	Dip. Eduardo Sánchez Hernández	24.09.07	Cámara de Diputados
Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica	Diputados Ricardo Carrón Garza y Pablo Leopoldo Arellano Ortega	01.10.07	Cámara de Diputados
Acuerdo que crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud	Secretaría de Salud	31.10.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Proyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	31.10.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Estado de regulación tarifaria aplicable para el cobro del servicio de abastecimiento energético para pasajeros, en su modalidad de aerolíneas, que presta la empresa Passenger Movers de México, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	12.11.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Acuerdo de política de transición a la Radio Digital Terrestre, de emisiones de radiodifusión sonora ubicadas dentro de la zona de coordinación de la frontera norte de México	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	21.11.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos	Dip. Cuauhtémoc Velasco Olva	30.11.07	Cámara de Diputados
Proyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	17.12.07	Comisión Federal de Mejora Regulatoria

## CAPITULO QUINTO: HACIA LA CREACION DEL TRIBUNAL FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

### MOTIVOS DE SU CREACION.

Como punto de partida del presente capitulo, expongo los siguientes motivos, que me dan la pauta de ésta propuesta, que es la creación de un Tribunal Federal de Competencia Económica, totalmente independiente del Poder Ejecutivo Federal; “que disponga de fuentes presupuestarias estables, y que sus integrantes cumplan requisitos de idoneidad, sean especialistas en materias de competencia, que sus nombramientos reflejen una amplia aceptación, tengan un periodo predeterminado de permanencia en el cargo y puedan ser destituidos sólo por razones fundadas y precisadas en la ley. Se ha recomendado, además, que el cambio de la o las autoridades de competencia tenga lugar en forma escalonada, de manera que se asegure la consistencia en las decisiones de la entidad y una visión independiente”,<sup>170</sup> “con el fin de aislarlos de las presiones políticas”,<sup>171</sup>

La forma de designación de los integrantes de dicho Tribunal, contribuye a determinar los grados de autonomía que presenta una entidad, “ello puede fortalecer la autonomía y la legitimidad”<sup>172</sup>

---

<sup>170</sup> Rivera Eugenio, Schatan Claudia. Ob. Cit. Pág. 51.

<sup>171</sup> Ob. cit. Pág. 52

<sup>172</sup> Ibidem. Pág. 52.

“Pues uno de los aspectos de la globalización económica, es el retiro estratégico del Estado de las actividades económicas y la apertura de los mercados nacionales a la competencia internacional”<sup>173</sup>

Si bien es cierto que la actual Comisión tiene un desempeño complejo de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica, adecuar dicho tribunal a las situaciones de comercio internacionales de competencia tendría una relevancia de importancia notable, pues es sumamente conocido que, sobre todo en tiempos pasados, las relaciones entre los grandes magnates empresariales con el sistema político nacional, eran y estaban estrechamente vinculados; en la actualidad sigue pasando,<sup>174</sup> (p. Ej. las facilidades que tuvo en el sexenio pasado la telefónica *MoviStar*, en cuanto a no pagar impuestos en conexiones de servicios de larga distancia nacional entre los usuarios inscritos o portadores de dicho servicio telefónico pertenecientes a la misma compañía telefónica, teniendo en la actualidad denuncias y quejas por parte de las demás empresas de telefonía móvil Telcel, Iusacell, Unefon y Nextel, ante dicha Comisión; por esta situación, debido esto a la estrecha relación entre su actual Director para Latinoamérica de dicha telefónica, el Sr. Francisco Gil Díaz, y que en el sexenio 2000-2006 (fue Secretario de Hacienda y Crédito Público) pues es muy importante tener una buena relación Políticos-Empresarios, ya que la información privilegiada en éste dúo, - y en materia de comercio internacional- lo hace sumamente productivo, pues explotar una buena “relación”, dado el alto grado de discrecionalidad y favoritismo del sector público, hacia los empresarios que saben reconocer generosamente (económicamente) esta excelente disposición hacia ellos.

---

<sup>173</sup> Witker, Jorge. El nuevo Tribunal Chileno de Defensa de la Libre Competencia ¿Un paradigma para México? Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México. 2006. Pág. 1.

<sup>174</sup> Información publicada en diversos noticieros televisivos y programas de análisis de corte financiero. En Enero de 2008 presentado por el Programa de análisis “Alebríjes y Dinero” canal 2 Televisa 23:45 hrs. .

Por eso, al viejo estilo de las monarquías absolutistas y gobiernos totalitarios, en las que el contar con el aprecio del soberano y/o del gobernante, traía beneficios recíprocos; así, en nuestro país, permanecer fuera o lejos de la esfera política, es *auto condenarse*, en el mejor de los casos es permanecer en una especie de estancamiento o en *el limbo*, en cualquier campo, ya sea político, económico, cultural, académico, industrial, de negocios o financiero, e, incluso el intelectual, de espectáculos y noticieros, ya sean éstos, escritos y/o electrónicos.

Está fuerza centrípeta tiene como motor y punto de partida, el centralismo político y administrativo, mismo que ha ocasionado que toda, -pero toda- grave alrededor de la *Estrella Mayor* (El Presidente de la República y la esfera política).

El Tribunal, su principal mandato que tendría, como lo señala la Ley Federal de Competencia Económica,<sup>175</sup> es la de promover y defender la libre competencia de los mercados, a través de las medidas correctivas, prohibitivas y de limitación en la forma y con el poder de sanción que se establecería en el mismo, de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones señaladas en la propia Ley.

Como órgano jurisdiccional, éste Tribunal, especializado en la aplicación de leyes en materia de comercio, solucionaría los conflictos y controversias que se presentarían por los diversos agentes económicos; conflictos suscitados a raíz de las infracciones o conductas que atentan en contra de la Libre Competencia, pues –como sabemos- ésta se origina en fusiones, concentraciones y monopolios tanto nacionales como internacionales.

---

<sup>175</sup> Ley Federal de Competencia Económica DOF.24DIC1992.

Los cambios que se suscitaron en materia de competencia debido a la promulgación de la Ley Federal de Competencia Económica<sup>176</sup> es un gran paso para alcanzar la modernidad y tener una planta productiva óptima acorde con los actuales tiempos, pues la participación del sector privado, -no atado a voluntades políticas,- impulsaría a nuestro país a tener un incremento de la inversión, teniendo como resultado una política económica cada vez más competitiva a nivel mundial, ya que esto tendría como consecuencia inmediata una productividad interna de grandes dimensiones, pues la dinámica de la economía global, (alianzas, megafusiones, fusiones, inversiones, firma de tratados comerciales internacionales, sólo por mencionar algunas), se ha transformado esencialmente en el escenario y ámbito en el cual tendría que desempeñar su actividad dicho Tribunal Federal de Competencia Económica, toda vez que éste Tribunal de Competencia, con una auténtica independencia y total autonomía, establecerá cada vez nuevas y mayores exigencias y oportunidades.

Por estos motivos, el establecimiento de un Tribunal Federal de Competencia Económica se convertiría en una necesidad de los empresarios, así como del gobierno que deberá tomar muy en cuenta las perspectivas y experiencias que existen en otras latitudes del mundo y que han puesto a la vanguardia en materia de competitividad a los países en donde existe un órgano encargado de vigilar la competencia económica, pues países como Nueva Zelanda, Dinamarca, Croacia, Alemania, Chile, Canadá, Estados Unidos, sólo por mencionar algunos<sup>177</sup>, han fortalecido su economía, debido esto a la confianza puesta en

---

<sup>176</sup> DOF.24.Dic.1992.

<sup>177</sup> Ejemplos publicitados en diferentes días del mes de Agosto del presente año en canal 40. Noticiario Canal 40 de las 21:00 hrs.



Tribunales autónomos o independientes, con total libertad de dictar sus resoluciones al momento de sentenciar.

## 5.2 ADSCRIPCION DEL TRIBUNAL.

El Tribunal Federal de Competencia Económica, será un órgano jurisdiccional independiente, especializado en asuntos de Competencia Económica estaría adscrito al Poder Judicial de la Federación,<sup>178</sup> cuya primera ocupación, será la de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia.

**Como Órgano Jurisdiccional:** El Tribunal Federal de Competencia Económica, ejercerá su jurisdicción respecto de todo el territorio nacional en todos los asuntos que sobre conflictos de los diversos agentes económicos presentes en el territorio nacional, afecten el desarrollo y fomento de la Libre Competencia.

**Especializado:** Con fundamento constitucional como origen y adscritos al Poder Judicial Federal, tendrá la facultad para investigar, prevenir, conocer, combatir, corregir y sancionar sobre cualquier conducta ilícita que atente al desarrollo y fomento de la Libre Competencia.

---

<sup>178</sup> Al ser un Tribunal que dirima controversias y adscrito al Poder Judicial de la Federación, dejaría de permanecer al Ejecutivo Federal, es decir, dejaría de permanecer a la Administración Pública Federal, pasando a ser parte del Poder Judicial de la Federación, tal y como sucede con el Tribunal Federal Electoral, del Poder Judicial de la Federación. Este Tribunal tendría como base Constitucional el art. 94 Constitucional.

**Independiente:** Principio en virtud del cual los tribunales tienen por regla general el ejercicio privativo y exclusivo de la función jurisdiccional, no siendo lícito combinarse en las atribuciones de los demás poderes públicos. Esta independencia le da la facultad de elaborar y contar con autonomía plena, así como para “elaborar su propio presupuesto y lo propone al Congreso.”<sup>179</sup>

**Adscrito al Poder Judicial Federal:** Los Tribunales de Justicia no sólo están investidos de la función Jurisdiccional, sino que además les corresponde ejercer las llamadas atribuciones conexas. Del Tribunal Federal de Competencia Económica, éstas atribuciones conexas estarán en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que velará porque actúe dentro de la esfera de sus atribuciones y que se respeten así mismo en su actuar, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política y en las leyes que en materia económica emanen de ella, así como de los tratados internacionales firmados por nuestro país (facultad directiva), además deberá velar por el cumplimiento de los deberes de los jueces (facultad disciplinara), como también para que a través de una mejor organización de justicia, aclare y complemente las normas que regulen su funcionamiento, tiene por objeto una mejor y más expedita administración de justicia, servicio judicial (facultad económica).

Su Función Especifica: Será investigar, prevenir, conocer, combatir, corregir y sancionar sobre cualquier conducta ilícita que atente al desarrollo y fomento de la libre competencia.

---

<sup>179</sup> Ibidem. Pág. 52.

### 5.3 COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

El Tribunal Federal de Competencia Económica, tendrá las siguientes atribuciones:

- Investigar la existencia de los monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a la Ley Federal de Competencia, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevante y pertinente;
- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por la ley;
- Resolver los casos de su competencia, sancionar administrativamente la violación a la Ley de Federal de Competencia y, en su caso, denunciar ante el Ministerio Público las probables conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia de que se tenga conocimiento;
- Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hace referencia la ley u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas;
- Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica a las dependencias de la Administración Pública Federal, respecto de los ajustes a programas y políticas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar ésta opinión. La opinión y en su caso, la objeción deberán publicarse;
- Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia, sin que estas opiniones tengan efectos vinculatorios. Las opiniones citadas deberán publicarse;

- Emitir, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, opinión vinculatoria en materia de competencia económica, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. El Titular del Ejecutivo Federal podrá objetar ésta opinión. La opinión y, en su caso la objeción deberán publicarse;
- Opinar sobre consultas que le sean formuladas por los agentes económicos, sin que éstas opiniones tengan efectos jurídicos o vinculatorios;
- Emitir, cuando lo considere pertinente, opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general; las opiniones citadas deberán publicarse;
- Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión.
- Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la Comisión, los manuales de organización y de procedimientos.
- Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados internacionales en materia de regulación o en políticas de competencia y libre concurrencia;
- Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia;
- Establecer oficinas de representación en el interior de la República;
- Resolver sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económicas en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de asignación de concesiones y permisos que realicen dependencias y entidades de la administración pública

federal en los casos que determine el reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.;

- Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, que sus actos administrativos observen los principios de competencia y libre concurrencia;
- Promover la aplicación de los principios de competencia y libre concurrencia, y
- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en materia económica.<sup>180</sup>

#### 5.4 CONFORMACION DEL TRIBUNAL.

Para los efectos de conformación el Tribunal Federal de Competencia Económica, estará integrado por Seis Magistrados.

A) Presidente: Lo presidiría un Lic. En Derecho.

B) 5 Magistrados profesionistas conocedores y expertos en materias de libre competencia, de los cuales, tres serán Abogados y los otros dos, Licenciados en Economía.

Con el objeto de que dicho Tribunal tenga un adecuado funcionamiento, contará además con cuatro suplentes, de los cuales, dos serán Abogados y dos Licenciados en Ciencias Económicas.

---

<sup>180</sup> Teóricamente, el Tribunal Federal de Competencia Económica tendría las facultades que ahora le otorga a la Comisión Federal de Competencia Económica.

La designación del Presidente de dicho tribunal será propuesto por una terna por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante un concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de Libre Competencia o en Derecho Económico y que acrediten un lapso de 5 años en el ejercicio de la profesión, además de contar con una reputación ante los diversos sectores de nuestro país.

Además contará con dos integrantes, cada uno de cada área profesional, serán designados por el Senado de la República y previo concurso público de antecedentes y, los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional serán designados por la Cámara de Diputados,<sup>181</sup> a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También mediante concurso público de antecedentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Presidente de la República, en su caso, designarán cada uno de los integrantes suplentes, uno por cada área profesional respectivamente, de la misma manera que lo hacen en el caso de los miembros titulares.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la Presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante un auto acordado del Tribunal. Asimismo, por ese medio, se determinará el orden en que los suplentes reemplazarán a los integrantes titulares.

---

<sup>181</sup> Esto con el objeto de tener un equilibrio de fuerzas políticas del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de tener igualdad de condiciones en la designación de los integrantes de dicho Tribunal Federal de Competencia Económicas.

En todo caso, será incompatible el cargo de integrante titular del tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas sociedades, igualmente, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Salvo los integrantes del Tribunal que desempeñen cargos docentes, quienes podrán seguir desempeñándose en ellos.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos sucesivos. Sin embargo, dicho Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El funcionamiento del Tribunal será en forma permanente y fijará sus días y horarios en que habrá de sesionar y para esto, deberá sesionar en una sala legalmente constituida para la resolución de las causas, con un mínimo de dos días a la semana. Los miembros mínimos para la existencia de Quórum será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto quien presida, en caso de empate.<sup>182</sup>

Los miembros del Tribunal podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas. La causal de implicancia o recusación

---

<sup>182</sup> Witker Jorge. El Nuevo tribunal Chileno de defensa de la Libre Competencia ¿Un paradigma para México?. Documento de Trabajo Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 2006. Pág. 9.

invocada, podrá ser aceptada voluntariamente por el integrante afectado, o de lo contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél.

Los miembros del Tribunal, cesarán en sus funciones por las siguientes causas<sup>183</sup>:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;
- d) Incapacidad sobreviniente, entendiéndose por tal, aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

El Tribunal contará además con 9 funcionarios de planta, dentro de los cuales destacan<sup>184</sup>:

- 1 Secretario Abogado.
- 2 Relatores Abogados
- 2 Profesionales Universitarios del ámbito económico.
- 1 Jefe de Oficina de Presupuesto.
- 1 Oficial Primero.
- 1 Oficial de Sala
- 1 Auxiliar.

---

<sup>183</sup> Witker Jorge Ob. Cit. Pág. 9.

<sup>184</sup> *Ibidem*. Pág. 9.



El nombramiento de éstos funcionarios se hará por el Tribunal, previo concurso de antecedentes o de oposición, y se regirán por el derecho laboral de los trabajadores al servicio del estado<sup>185</sup>.

Podrá contratar dicho Tribunal personal en forma eventual, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa autorización de presupuestación.

Quienes presten servicios para el tribunal tendrán el carácter de servidor público para los efectos de la probidad administrativa y la responsabilidad penal<sup>186</sup>.

---

<sup>185</sup> Que al ser Trabajadores al Servicio del Estado, estarán regidos por el Apartado B del Art. 123 Constitucional.

<sup>186</sup> Se tendrían que hacer las modificaciones necesarias a la Constitución pues se encuadraría dicha responsabilidad en el Párrafo III Art. 108 Constitucional.

## CONCLUSIONES:

Dentro de las conclusiones que podemos establecer en el presente trabajo realizado, llegamos a las siguientes:

1. El término globalización es un vocablo, que es utilizado en la actualidad en toda actividad humana en cualquier parte del planeta; establece las nuevas interacciones humanas en el presente inmediato y en el futuro. Es en la actualidad, el vocablo en el cual, la raza humana ha de fundar su nueva dinámica social, todo esto debido a los dos factores que directamente han intervenido para esto: la sofisticación de las redes de comunicación y la alta tecnología.
2. La globalización no ha quedado fuera del campo de las filas de las ciencias sociales, -trabajo importante a desarrollar por los estudiosos del Derecho y de las Ciencias Económicas- pues han de homogenizar el derecho en todos sus ámbitos espaciales y territoriales, ya que el derecho, como rector de la vida mundial tiene y tendrá la responsabilidad de hacer más humana la relación con todo individuo en la faz de la tierra en un mundo cada vez más globalizado.
3. Los procesos de globalización, están posibilitando la integración de los mercados nacionales en espacios globales o transnacionales. En dicho

proceso las concentraciones y fusiones de empresas se presentan derivados de la mencionada globalización afectan frontal y directamente a la libre competencia en los mercados, ya que éstas fusiones realizadas en distintos países tienen efectos en los mercados internos de países como México. En consecuencia es fundamental que las políticas públicas de los Estados establezcan mecanismos de previsión, regulación y sanción de los procesos de concentración y fusión de empresas.

4. Los responsables de la política económica en nuestro país, tienen que fijar directrices para que los fenómenos de fusión y concentración de empresas no afecten negativamente a las empresas productoras mexicanas y a los propios consumidores a que su ampliación de capitales altera al libre mercado que se supone debe regir en las actividades económicas de cualquier país incluyendo México.
5. El fortalecimiento de nuestra economía a través del fomento, desarrollo, prevención, regulación, control y protección de la competencia constituye un requisito básico para nuestro crecimiento y desarrollo económico nacional.
6. Prevenir, sancionar y castigar las prácticas que atentan contra la libre competencia ha sido la principal tarea de la Comisión Federal de Competencia Económica, Institución que desde su creación ha jugado un complejo papel en defensa de la competencia.

7. Apoyar toda conducta que fomente la libre competencia, es primordial para lograr la justicia social en nuestro país, pues la estabilidad económica debe traer consigo la estabilidad social. Esto sólo se logra, con la creación de empleos derivados de las inversiones productivas.
8. Si bien es cierto que México dio un paso importante con la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica, reformando su Marco Jurídico Constitucional, se propone ahora, avanzar hacia un órgano más autónomo como es el propuesto Tribunal Federal de Competencia Económica que planteamos o proponemos en ésta tesis.
9. El marco jurídico constitucional que nos rige actualmente, debe de ser reformado constantemente para tenerlo acorde a las circunstancias de competitividad tanto nacional como internacional, con el objeto principal de captar inversión extranjera en nuestro país y, fomentar con esto la creación de empleos y bienestar.
10. La creación de un Tribunal Federal de Competencia Económica, deberá de sancionar toda conducta negativa de cualquier agente económico presente en el mercado, como sucede en otros países, España, Chile, sólo por mencionar algunos, donde incluso los consumidores tienen la

posibilidad de demandar a los prestadores de bienes y/o servicios por comportamientos empresariales atentatorios a la libre competencia.

11. La creación de un Tribunal Federal de Competencia Económica. Autónomo, de derecho y adscrito al Poder Judicial de la Federación contribuirá a tener certeza en las resoluciones que éste emita, dando seguridad a los diversos agentes económicos presentes en todos y cada uno de los fenómenos económicos en nuestra legislación y principalmente a los presentes en los tratados internacionales, provocando así un mayor flujo, certeza y estabilidad de inversiones hacia nuestro país.
12. Contar con un Tribunal Federal de Competencia Económica, profesional, autónomo, con conocimiento en las diversas materias económicas que habrán de regularse, tanto en materia de comercio interior como de tratados internacionales, proporcionará confianza a los actuales y futuros agentes económicos.
13. La estructura del tribunal Federal de Competencia Económica se propone que contemple 6 salas regionales a fin de actuar como Tribunal de Competencia de primera instancia debiendo conocer el Pleno del Tribunal del Distrito Federal, actuando como tribunal de instancia antes de llegar a la Suprema Corte.

14. Las resoluciones emitidas por éste Tribunal Federal de Competencia Económica, no deberán ser de carácter administrativo; deberán de ser de índole pecuniario con el principal objeto de que ningún agente económico pretenda minimizar la existencia de dicho órgano colegiado. Sus resoluciones agotadas toda instancia legal tendrán carácter vinculatorio, tanto para la actividad económica nacional, como de carácter internacional.
  
15. La creación de un Tribunal Federal de Competencia Económica, como ya sucede en otros países, atraerá una mayor confianza en inversiones colocando a México a la par con países económicamente fuertes.

## BIBLIOGRAFÍA

AYALA de Alba Javier B. La Libre Competencia. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford Press University 2001.

AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, Javier “Características esenciales de la Ley Federal de Competencia Económica”. Estudios en Torno a La Ley Federal de Competencia Económica, Universidad Nacional Autónoma de México.

----- “La libre competencia en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, México, Documentos. Comisión Federal de Competencia.

----- “La Libre competencia”, Oxford University Press, México, 2000.

----- “Análisis constitucional de La Ley Federal de Competencia Económica”. Informe de Competencia Económica. Segundo Semestre de 1996.

ARNAUD Vicente Guillermo. Mercosur, Unión Europea, Nafta y los procesos de integración regional. Buenos Aires Argentina. Artes gráficas Candi. 1996.

ASPE Armella, Pedro, “El camino mexicano de la transformación económica”. Segunda Edición. Editorial: Fondo De Cultura Económica. México. 1993.

AYALA Espino, José, “Instituciones y economía”. Una introducción al neoinstitucionalismo Económico. Fondo De Cultura Económica. Primera Edición, México, 2000.

----- “Límites del mercado, límites del Estado”. Instituto Nacional De Administración Pública, A.C. Primera Edición, México, 1992.

BASAVE Kunhardt, Jorge, “Un siglo de grupos empresariales en México”. Textos breves de economía. Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

BAUMAN, Zygmunt, “La globalización, Consecuencias humanas” [Trad. Daniel Zadunaisky], Segunda Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2001 (Col. Sociología).

BECK, Ulrich, “¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización” [Trad. Bernardo Moreno y Ma. Rosa Borrás], España, Paidós, 1998. (Col. Estado y Sociedad Núm. 58).

BERGALLI, Roberto y Resta, Egilio (comp.). “Soberanía: un principio que se derrumba. Aspectos metodológicos y jurídico-políticos”, España, Paidós/Instituto Internacional de Sociología Jurídica Oñati, 1996. (Col. Estado y Sociedad Núm. 32).

BULNES Serrano, Felipe, “Aspectos jurídicos involucrados en las operaciones de concentración en vía de la competencia”, Santiago, Fiscalía Nacional Económica, 2005.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. “Derechos del pueblo mexicano”, México a través de sus constituciones. Tomo IV Cuarta Edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1994.

CARBONELL, Miguel y Vázquez, Rodolfo (Comp.). “Estado constitucional y globalización”, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2001. (Serie Doctrina Jurídica, Núm. 55).

CARBONELL, Miguel. “Siete Tesis sobre la Globalización” Cuaderno de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. M. 2002.

CARVALLO Herredia, Sergio, “Manual de legislación económica”, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1983.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. Informe 1998.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, “Notificación de concentraciones: Guía de Procedimiento”, México, 2004.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, “Concentraciones: Apuntes para el análisis económico”, México, 2004.



CONTRERAS López. REBECA ELIZABETH. CONTREAS LOPEZ MIRIAM ELSA. "Derecho Penal y Globalización." Universidad Veracruzana. CONACYT. Ed. Arana México 2007.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO "Conjunto de principios y normas sobre competencia de las Naciones Unidas", Ginebra, 2000.

COOK, María Lorena; Kevin J. Middlebrook, Jan Molinar Horcasitas, "Las dimensiones políticas de la reestructuración económica", Primera Edición, Editorial Cal y Arena, México, 1996.

CRUZ Barney Oscar. Cuaderno de Trabajo. Antecedentes del Sistema contra prácticas desleales de Comercio en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2007.

DÁVILA ALDÁS, Francisco R. "Del Milagro a la crisis", La ilusión... el miedo... y la nueva esperanza. Análisis de la Política Económica Mexicana 1954-1994, Primera Edición, Editorial Fontamara Colección, México, 1995.

DE Venanzi, Augusto "Globalización y Corporación. El Orden Social en el Siglo XXI.

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Segundo curso. 2ª. Reimpresión. Ed. Limusa. México. 1994.

DORFMAN, Robert. "Precios y mercados", Segunda Edición, Editorial Prentice Hall Internacional, Estados Unidos De América, 1972.

FEDERAL TRADE COMMISSION, "Annual report of the Federal Trade Commission for the year ended (June 30, 1967)".

FERRADA, Rodrigo y Nehme, Nicole. "Sistema Chileno de Defensa de la Libre Competencia ¿Necesidad de requerir autorización previa para la aprobación de operaciones de concentración?" en la Gaceta Jurídica N°. 240, 2005.

FERRER, Aldo, "Historia de la globalización II. La revolución industrial y el segundo orden mundial", Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2000, (Sección de Obras de Economía).

FLORES Olea, Víctor y Mariña Flores, Abelardo, "Crítica de la globalidad. Dominación y liberación en nuestro tiempo", Primera reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2000. (Sección de Obras de Política y Derecho).

FLYGARE, María. "Pricing Practices within the Competition Laws of the NAFTA Member States and the EU, Facing the Globalization", Elokuu, 2004.

FRAGA, Gabino. "Derecho administrativo", 34 Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, "Guía interna para el análisis de operaciones de concentración horizontales". Octubre de 2006.

----- "Sistemas y Organismos de Defensa de la Libre Competencia", Santiago, Fiscalía Nacional Económica, 2004.

GACETA DE COMPETENCIA ECONOMICA. México, Año 1 Marzo-Agosto 1998.

DIAZ Müller Luis T . Diaz. Globalización y Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2003.

GARCÍA ALBA IDUÑATE, Pascual. "Fundamentos económicos de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia", Informe de competencia económica, México, CFC, Segundo Semestre, 1996,1997.

GARCÍA RODRÍGUEZ, Sergio, "Reflexiones Comparativas de La Ley Federal De Competencia Económica", Estudios en Torno a la Ley Federal de Competencia Económica, Universidad Nacional Autónoma de México.

GÓMEZ LOBO, Andrés, "La eficiencia y la competencia en los procesos de concentración en Día de la Competencia", Santiago, Fiscalía Nacional Económica, 2005.

GOMEZ Macía María Cecilia Czar Zalduendo. Derecho Económico Internacional. Encuentro académico entre la Universidad Católica de Lovaina y la Universidad de Buenos Aires. La Ley. 2006.

GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Luis, “Análisis de la legislación de competencia en las economías de mercado”, Competencia Económica y Tratado de Libre Comercio”, México, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 1994.

GONZALEZ de Cossío Francisco. Competencia Económica. Aspectos Jurídicos y Económicos. Ed. Porrúa. México.2005.

GREGORIO Bartolomé. Monografías Mercantiles. Ed. Porrúa. México. 1998.

HASTINGS Chamberlin, Edward, “Teoría de la competencia monopólica”, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1946.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. “Estudios en Torno a la Ley Federal de Competencia Económica”, Primera Edición, Serie 1: Estudios Económicos, Núm. 24, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

INTERNATIONAL COMPETITION NETWORK, ICN, “Investigative Techniques Handbook for Merger Review, 2005.

INTERNATIONAL COMPETITION NETWORK, ICN, “Merger Guidelines Workbook”, 2006.

KAPLAN Marcos. MANRIQUE Campos Luna Irma. Regulación de Flujos Financieros Internacionales. Instituto de Investigaciones Económica- Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2001.

LANZ Duret, Miguel, “Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen”. Norgis Editores, S.A. de C.V., Quinta Edición, México, 1959.

LARROULET, Cristián y Mochón, Francisco, “Economía”, Madrid, España, McGraw-Hill, 1995.

LEVY, Santiago, Compilador. “Ensayos sobre el desarrollo económico y social de México, Primera Edición, Fondo De Cultura Económica, 2004.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, “Comentarios, concordancias y jurisprudencia”, Tonatiuh García Castillo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

LOZANO García María Belén.”Las fusiones de Empresas. Un enfoque contractual”Universidad de Salamanca España. 1990.

LUSTIG, Nora, México. “Hacia la reconstrucción de una economía”, Segunda Edición, Fondo de cultura Económica, México, 2002.

MARTÍNEZ, Del Campo, Manuel, “Industrialización en México, hacia un análisis crítico”, Primera Edición, Editorial El Colegio De México, A.C., 1985.

MARZORATI Osvaldo J: “Alianzas Estratégicas o Joint Ventures” Ed. Astrea. Buenos Aires Argentina. 2002.

MANTILLA Molina Roberto I. Derecho Mercantil. Introducción y conceptos fundamentales” Ed. Porrúa. México 1997.

O. BARRASA, Emilio; Gloria Caballero, “Mexicano: esta es tu constitución”, Novena Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.

ORTIZ BLANCO, Luis y COHEN Simon, “Derecho de la Competencia Europea y Español”, Madrid, España, Editorial Dykinson, 1999.

OCDE. “Glosary of Industrial Organization and Competition Law. París 1990.

-----, “Glosary of Industrial Organization Economics and Competition Law”, Paris, 1993.

-----, Committee on Competition law and Policy, “Competition issues in Joint Ventures”, 2001.

-----, “Barriers to Entry”, 2006.

-----, “Policy Brief: Competition and Barriers to Entry, 2007.

-----, “Failing Firm Defence”, Paris, 1996.

-----, “Report on Notification of Transnational Mergers, 1999.

OROPEZA Arturo. “China Latinoamérica Una vision sobre el Nuevo papel de China en la región” UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas-CIACI. Asociación de Agentes Aduanales de la Ciudad de México. A. C.

PALACIOS Luna. Manuel R. “El Derecho Económico en México” 4 ed. actualizada. Ed. Porrúa. México 1990.

PARKIN Michael, Gerardo Esquivel y Marcos Ávalos, “Microeconomía” Séptima Edición, Editorial Pearsons, 2006.

PEREDO Rivera, Amilcar Competencia Económica. Primea Edición. Editorial Porrúa. México 2004.

PEREZNIETO Castro, Leonel y Renato Roberto Guerrero Serreau. Derecho de la Competencia Económica. Primera Edición. Editorial OXFORD. México, 2002.

PUEBLITA Pelisio, Arturo. Elementos Económicos en las Constituciones de México. Segunda Edición. Editorial Limusa. México 1987.

PRADO ROBLES, Luis A., Y ELIZONDO Castro, León Ricardo, “Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica” , en informe de competencia económica, CFC, 1997.

PEREZ Miranda, Rafael, El control de las fusiones y la represión a las prácticas monopólicas en el Derecho Mexicano en Temas de Derecho Industrial de la Competencia N° 4: Derecho de la Competencia, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2000.

PRICEWATERHOUSE Coopers, A Tax on mergers? Surveying the time and costs to Business of multi-jurisdictional merger reviews, Price water house Coopers, 2003.

RAMIREZ Moreno Eugenio. “Las Concentraciones de Empresa” UNAM. Publicaciones del Seminario de Derecho Mercantil. 1952.

Rivera Eugenio, Schatan Claudia. Centroamérica y México, políticas de competencia a principios del siglo XX. Naciones Unidas CEPAL \*IDRC\*CDRI\*México.

ROGER D. HANSEN. “La Política del Desarrollo Mexicano”, Primera Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1971.

ROMERO Sotelo, Ma. Eugenia, y otros; “La industria mexicana y su historia, Siglos XVIII, XIX y XX. Primera Edición, Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma De México, 1997.

ROWLEY, J. William y Campbell, A. Neil, “A Comment on the Estimated Costs of Multi-Jurisdictional Merger Reviews in The Antitrust Source”, September de 2003.

SALINAS DE GORTARI, Carlos, México, “Un paso difícil a la modernidad”, Primera Edición, Editorial Plaza & Janes Editores S.A., Estados Unidos De Norteamérica, 2000.

SAPELLI, Claudio, “Concentración y grupos económicos en Chile en Revista de Estudios Públicos N°. 88”, Santiago, Centro de Estudios Públicos, 2002.

SIERRALTA Rios Aníbal. “Joint Venture Internacional. Buenos Aires. Ed. de Palma. 2002.

SOROS George. “La Crisis del Capitalismo Global. Ed. Plaza Janes. México, 1999.

SHAFFER, Jay, “Competition Law and Policy in Mexico: An OECD Peer Review”, Paris, OECD and Interamerica Development Bank, 2004.

TEN KATE, Adriaan, “La eficiencia económica en el análisis de competencia en Competencia Económica en México”, México, Comisión Federal de Competencia, 2004.

UNCTAD, “Model law on competition: Substantive Possible Elements for a competition law, commentaries and alternative approaches in existing legislations”, New York and Geneva, United Nations Publications, 2004.

-----, "World Investment Report: Cross- Border Mergers and Acquisitions and Development", New York and Geneva, United Nations Publications, 2000.

-----, "Experiences gained so far on International Cooperation on Competition Policy issues and the mechanisms used, 2006.

-----, "A presentation of types of common provisions to be found in International, particularly bilateral and regional, cooperation agreements on competition policy and their application, 2005.

VALDÉS PRIETO, Domingo, "Libre Competencia y Monopolio", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2006.

VALENZUELA Ríos José Antonio."Derecho Económico y Sociedad en México hacia la modernización. Serie Cátedra Depto. Editorial de la Universidad Autónoma de Zacatecas 1990.

VARIOS autores. "La Globalización y las opciones Nacionales". Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2004.

VARIOS autores. "Constitucionalismo y los Derechos Humanos en el Contexto Global "Universidad Veracruzana-CONACYT. Arana Editores. 2007.

VERA ESTAÑOL, Jorge, "Historia de la Revolución Mexicana, Orígenes y Resultados", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1976.

VILLARREAL, René, "México 2010, De la industrialización tardía a la reestructuración industrial", Primera Edición, Editorial Diana, México, 1991.

WHISH, Richard and WOOD, Diane, "Merger Cases in the Real World - A Study of Merger Control Procedures", OECD, París, 1994.

WITKER, Velásquez, Jorge, "Derecho económico", Primera Edición, Editorial Harla, México, 1986.

WITKER, Velásquez, Jorge Alberto, y Angélica Varela, "Derecho de la competencia económica en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

WITKER, Velásquez, Jorge Alberto, y Laura Hernández, “Régimen jurídico de comercio exterior”, Segunda Edición, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico, 2002.

WITKER, Jorge, “Derecho de la Competencia Económica en el TLCAN”, Editorial Porrúa, 2003.

----- “Introducción al Derecho Económico” McGraw-Hill México, 1999.

-----“ Prácticas desleales y prácticas restrictiva en estudios en torno a la Ley Federal de Competencia Económica” Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1994.

-----#El Nuevo Tribunal Chileno de defensa de la Libre competencia¿Un paradigma para México.Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas.UNAM.México. 2006.

ZARCO, Francisco, “Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)”, Primera Edición, Colegio de México, México, 1956.

ZAVALA, José Luis y Morales Godoy, Joaquín, “Derecho Económico”, Santiago, Editorial Lexis, Nexis, Tercera Edición, 2006.

## LEGISLACION

-----CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Sista. Abril 2008.

---- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. Comentarios, Concordancias y Jurisprudencia. García Castillo Tonatíuh. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2003.

-----REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. VALDEZ ABASCAL Y BRITO ANDERSON. JUNIO 2006.



## RECURSOS ELECTRONICOS

<http://www.cfc.gob.mx.index.php? ...>

<http://es.geocities.com/kabifarag/planqueesglobalización>.

[http://es.wikipedia.org/wiki/concepto\\_de\\_globalización](http://es.wikipedia.org/wiki/concepto_de_globalización).

<http://es.wikipedia.org/fusionesyadquisiciones>.

<http://cexpe.iztacala.unam.mx/históricorecomendu/orbe/feya/maricela.html>.

<http://arawild.ortiz.8m.com/tema01.html>

[http://es.wikipedia.org/Wiki/Star Alliance](http://es.wikipedia.org/Wiki/Star_Alliance)

<http://www.Clarín.com/diario/2000/02/15/o-02102d.htm>

<http://usinfo.state.gov/journals/ites/0299/ijes/pitman.htm>

[http://redcompetencia/index.php? module=Prensa&prensa\\_id=49](http://redcompetencia/index.php? module=Prensa&prensa_id=49).